

SOLICITUD UNICA DE PRODUCTOS de Fecha

Banco: Banco Meridian S.A. (CUIT 30-53448749-1), con domicilio en Tucumán 821, Pb, (CP 1049) C.A.B.A. IGJ N° 901689INSC 07/05/2003 N° 5976 Libro 20 Tomo – de Sociedades por Acciones. . AlyC N° 231

Datos de/los Solicitante/s		CUENTA BANTOTAL:	
<u>Primer Integrante (Titular)</u>			
Apellido y Nombre:			
DNI	☐ CUIT ☐ CUIL ☐ CDI:	E-mail:	
Domicilio:		☐ Titular TD	
<u>Segundo Integrante</u>			
Apellido y Nombre:			
DNI	☐ CUIT ☐ CUIL ☐ CDI:	E-mail:	
Domicilio:			
Relación:	☐ Co Titular ☐ Apoderado/ Representante Legal ☐ Adicional TC ☐ Adicional TD		
<u>Tercer Integrante</u>			
Apellido y Nombre:			
DNI	☐ CUIT ☐ CUIL ☐ CDI:	E-mail:	
Domicilio:			
Relación:	☐ Co Titular ☐ Apoderado/ Representante Legal ☐ Adicional TC ☐ Adicional TD		
<u>Cuarto Integrante</u>			
Apellido y Nombre:			
DNI	☐ CUIT ☐ CUIL ☐ CDI:	E-mail:	
Domicilio:			
Relación:	☐ Co Titular ☐ Apoderado/ Representante Legal ☐ Adicional TC ☐ Adicional TD		

Por la presente, el Solicitante requiere a Banco Meridian S.A. (el Banco) la apertura y/o el otorgamiento de los siguientes productos:

☐ Caja de ahorros en Pesos	
☐ Caja de ahorros en Pesos –Cuenta Sueldo	
☐ Caja de ahorros en Pesos –Menores de Edad	
☐ Caja de ahorros en Dólares	
☐ Cuenta Corriente Común en Pesos	
☐ Cuenta Corriente Especial en Pesos	
☐ Cuenta Comitante	
☐ Tarjeta de Crédito MasterCard ☐ Platinum ☐ Black	
Forma de pago: ☐ Débito pago Total ☐ Débito pago mínimo	
☐ Tarjeta de Crédito Adicional MasterCard ☐ Platinum ☐ Black	
☐ Locación de Caja de Seguridad Tipo Ubicación	
Designación de Autorizados para acceder a Caja de Seguridad	
Designamos autorizados a las siguientes personas en forma indistinta (en adelante, los "Autorizados").	
Autorizado 1. Apellido y Nombre:	DNI:
Autorizado 2. Apellido y Nombre:	DNI:
Autorizado 3. Apellido y Nombre:	DNI:
Autorizado 4. Apellido y Nombre:	DNI:
Nos comprometemos a que los Autorizados cumplan las obligaciones del Reglamento indicado en el acápite respectivo y asumimos la responsabilidad solidaria (renunciando al beneficio de excusión) por los daños y perjuicios que cualquiera de los Autorizados pudieran causar con motivo del ejercicio de la presente autorización.	

Banco: Banco Meridian S.A. (CUIT 30-53448749-1), con domicilio en Tucumán 821, Pb, (CP 1049) C.A.B.A. IGJ N° 901689INSC 07/05/2003 N° 5976 Libro 20 Tomo – de Sociedades por Acciones. . AlyC N° 231

Cuenta Corriente. Solicitud de Primera Libreta de Cheques.

El Solicitante requiere la provisión de una libreta por ☐ 25 cheques ☐ 50 cheques ☐ 1000 Cheques
Formulario Continuo. Tipo de Cheque: Cheque Común ☐ Cheque de Pago Diferido ☐ Chequera ECHEQ .
Tomo/amos nota que el cuaderno de cheques no retirado dentro de los 30 días de solicitado, será destruido con cargo/s a mi/nuestra Cuenta Corriente. El Banco no pagará cheques sin la previa recepción de la conformidad del cuaderno de cheques por el/los titulares o el apoderado en cuyo caso, la causal de rechazo será vicio formal.

Notificaciones al Cliente. El Solicitante declara que acepta como medio de comunicación válido: ☐ el correo electrónico, ☐ el domicilio postal indicado en el apartado “Domicilio” de la presente Solicitud al que se le enviará la información relacionada con Extractos de Cuentas, Resúmenes de Tarjetas de Crédito/Compras y/o cualquier información que el Banco curse al Solicitante. De ejercer la opción de correo electrónico, el Solicitante asume la obligación de abrir y/o revisar su casilla regularmente, quedando expresamente notificado de las comunicaciones que hubiere enviado el Banco. Los plazos comenzarán a contarse al día siguiente de la notificación, computándose a tal efecto días hábiles.

Aceptación. El plazo estimado de aceptación o rechazo de la Solicitud Única de Productos será de 7 días hábiles, a partir de que el Solicitante presente al Banco toda la documentación requerida. La Solicitud se considerará tácitamente aceptada por el Banco cuando se produzca el primero de los siguientes actos: se abra a nombre del Solicitante la cuenta bancaria solicitada; se reciba el primer depósito o se efectúe el primer crédito en la cuenta del Solicitante; se otorgue al Solicitante cualquier importe solicitado en préstamo o se acredite en la cuenta del Solicitante o se emita la Tarjeta de Débito o Crédito; se asigne la Caja de Seguridad en locación. En cualquiera de estos casos de aceptación la Solicitud será válida y vigente a partir de su fecha.

Revocación. El Solicitante toma conocimiento del derecho de revocación de la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de recibida la notificación de la aprobación de la presente Solicitud o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último. Dicha revocación podrá ser realizada por el Cliente en cualquier sucursal del Banco como así también a través de los siguientes canales: correo electrónico, telefonía y/o la utilización de la banca por internet “home banking”. En todos los casos, el Banco proporcionará al Cliente la respectiva constancia que acredite tal revocación y/o rescisión. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad para el Cliente, quien deberá abonar al Banco exclusivamente las comisiones y gastos devengados durante el plazo en que estuvo abierta la Cuenta.

Habeas Data. El Banco se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de cualquier dato y/o información relacionada con la presente solicitud. El Solicitante presta su consentimiento libre e informado en los términos de los arts. 5,6, 11 y ccdd. de la ley 25.326, otorgando su autorización expresa para: i) el tratamiento automatizado de dichos datos e información; ii) obtención de información complementaria para el análisis crediticio que se efectúe y iii) su utilización en relación a la actividad bancaria que desarrolle el Banco.

El Solicitante, titular de los datos personales, tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326". "La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Declaración Jurada. Régimen de Transparencia. La presente solicitud y sus datos incluidos tienen el carácter de declaración jurada, comprometiéndose el Solicitante a comunicar toda modificación de los mismos al Banco por escrito dentro de las 48 hs. de producida la modificación (documentos, cambio de domicilio, situación fiscal y/o cualquier otro dato declarado en la presente solicitud.).

El Solicitante queda notificado del derecho de realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación – sujeto a las que por razones operativas pudieran existir– ni de monto mínimo, conforme a lo previsto en el punto 2.3.2.2. de las normas sobre “Protección de los Usuarios de Servicios Financieros” (texto disponible en la dirección de internet: www.bcra.gov.ar).

Asimismo se le hace saber que Usted puede consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a <https://www.bcra.gob.ar/regimen-de-transparencia/>.

El Solicitante manifiesta que Banco Meridian S.A. le ha ofrecido, la apertura de una Caja de Ahorros en Pesos Sin Cargo, con el alcance que a continuación se detalla: i) movimientos y servicios serán sin costo: a. Apertura y mantenimiento de cuenta; b. Provisión de 1 (una) tarjeta de débito a cada titular al momento de la apertura de la cuenta; c. No se cobrarán cargos ni comisiones por los reemplazos de tarjetas de débito que se realicen por las causales desmagnetización y deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras”; d. Operaciones que se efectúen a través de cajeros automáticos y terminales de autoservicio en casas operativas de la entidad financiera emisora de la tarjeta de débito. e. Utilización de banca por Internet (“home banking”).

El Solicitante declara haber recibido un ejemplar de la presente Solicitud, como así también de los Términos y Condiciones aplicables a los productos y servicios solicitados y Anexos respectivos, conforme se detalla más abajo.

Para el caso de tener dificultades visuales, se le ha brindado la opción de obtener copia de la presente en sistema Braille y de las Condiciones aplicables a los productos y servicios solicitados.

° Términos y Condiciones aplicables a la Caja de ahorros en Pesos / Dólares- Cuenta Sueldo-Menores de Edad (Normas vigentes a la fecha, Términos y condiciones aplicables al otorgamiento de tarjetas de débito, token de seguridad y acceso al home banking; Recomendaciones de uso de cajeros automáticos.) ☐

° Términos y Condiciones aplicables a la Cuenta Corriente Común/ Especial en Pesos. (Normas vigentes a la fecha; Términos y condiciones aplicables al otorgamiento de tarjetas de débito, token de seguridad y acceso al home banking; Anexo Condiciones para el servicio de ECHEQ) ☐

° Términos y Condiciones aplicables a la Tarjeta de Crédito MasterCard ☐

° Términos y Condiciones aplicables a la Cuenta Comitente (Anexo Perfil del Inversor, Anexo declaración jurada Inversor Calificado) ☐

° Términos y Condiciones aplicables a la Locación de Caja de Seguridad ☐

° Anexo de Comisiones ☐

Firma:

Firma:

Firma:

Firma:

Aclaración

Aclaración

Aclaración

Aclaración

Uso Interno. Verificación de Firmas.

Identificación y sello

Anexo a la Solicitud Única de Producto de Fecha

TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A LA CAJA DE AHORROS EN PESOS/DÓLARES

Banco: Banco Meridian S.A. (CUIT 30-53448749-1), con domicilio en Tucumán 821, Pb, (CP 1049) C.A.B.A. IGJ N° 901689. INSC 07/05/2003 N° 5976 Libro 20 Tomo – de Sociedades por Acciones . ALyC N° 231

1. El funcionamiento de las cuentas y servicios solicitados, se regirá por las condiciones aquí establecidas y las normas que resulten aplicables, en especial, las disposiciones del Código Civil y Comercial de Nación, las Comunicaciones del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.): OPASI-2, normas de protección al usuario de servicios financieros que resulten aplicables y aquellas normas que las modifiquen, complementen y/o sustituyan.

2. En cumplimiento del Art. 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación, se informa que las operaciones que el Cliente realice con el Banco pertenecen a la cartera de consumo y que reviste el carácter de usuario de servicios financiero, conforme las normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

3. La relación ente el Banco y el Cliente quedará perfeccionada cuando el Banco proceda a abrir la Caja de Ahorro bajo régimen de firma conjunta / indistinta del Cliente o se reciba el depósito inicial en la Cuenta, lo que ocurra primero.

4. Dentro de los diez días de suscripto el presente instrumento, el Cliente tendrá a su disposición en la sucursal donde se hubiere presentado el mismo una constancia de dicha apertura suscripta por funcionario autorizado del Banco. El cliente tendrá derecho a revocar el presente dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la apertura de la Cuenta. Dicha revocación podrá ser realizada por el Cliente en cualquier sucursal del Banco como así también a través de los siguientes canales: correo electrónico, telefonía y/o la utilización de la banca por internet "home banking". En todos los casos, el Banco proporcionará al Cliente la respectiva constancia que acredite tal revocación y/o rescisión. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad para el Cliente, quien deberá abonar al Banco exclusivamente las comisiones y gastos devengados durante el plazo en que estuvo abierta la Cuenta.

5. Dentro de los 10 días corridos desde el vencimiento de los trimestres que finalizan los 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año calendario (en adelante, indistintamente, un "Trimestre"), el Banco pondrá a disposición del Cliente un resumen de cuenta que detallará los movimientos, débitos, créditos, saldos, intereses, comisiones, impuestos aranceles, retenciones, ajustes y toda operación o cargo registrado en la Cuenta al término de las operaciones del último día del último Trimestre (en adelante, el "Resumen de Cuenta"). El Banco enviará el Resumen al domicilio y/o dirección de correo electrónico indicado por el Cliente, sin perjuicio de la obligación del Cliente de retirar el Resumen de la sede del Banco si no lo hubiera recibido. Se presumirá conformidad con un Resumen de Cuenta si el Cliente no reclama al Banco por escrito dentro de

los 60 días corridos contados desde la fecha de emisión del Resumen que se pretenda cuestionar.

6. El Banco podrá cobrar al Cliente gastos de envío de Resúmenes (extraordinarios a la periodicidad prevista en la cláusula anterior) y otros servicios prestados por el Banco que estarán sujetos al pago de los aranceles correspondientes que el Banco establezca de tiempo en tiempo a su solo criterio, los que se detallan en el Anexo de Comisiones, cargos y otros conceptos que forma parte del presente (y, también, se encuentran disponibles en el sitio web del Banco). Toda modificación que se realice en el cobro de comisiones, cargos, gastos de envío de resúmenes y otros servicios, será preavisada por el Banco al Cliente con una antelación no inferior a los 60 días corridos salvo que la normativa vigente autorizare un preaviso menor. El Cliente podrá, con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha modificación, proceder sin cargo alguno al cierre de la Cuenta, de conformidad con lo previsto en el parágrafo (i) de la cláusula 11) de esta Solicitud. Se considerarán aceptados aquellos cambios que no sean rechazados por el Cliente durante dicho plazo de preaviso. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso del citado plazo.

Asimismo, el Banco se reserva el derecho de incorporar en cualquier momento nuevas condiciones a que quedan sujetas la Cuenta y su operatoria (tales como nuevas comisiones, aranceles, etc.) o a reducir prestaciones allí establecidas. Cualquier modificación de las condiciones de la Cuenta y/o su operatoria deberá ser preavisada por el Banco con una antelación de 60 días, corridos salvo que la normativa pertinente autorizare un preaviso menor. Se considerarán aceptadas estas incorporaciones sólo si el Cliente manifiesta en forma expresa su consentimiento. El Cliente, en caso de ser notificado por el Banco de la modificación, podrá, con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha modificación, proceder sin cargo alguno al cierre de la Cuenta, de conformidad con lo previsto en el presente.

El Banco queda autorizado a debitar mensualmente de cada Cuenta, sin previo aviso, todo pago, arancel, tasa, comisión, impuesto, cuota, retención gasto, servicio o prestación que conforme esta Solicitud u otras solicitudes de productos suscriptas por el Cliente se encuentren a cargo del Cliente. Los débitos en la Cuenta practicados por el Banco no constituirán novación alguna, por lo que se conservará la causa, el origen y antigüedad de la obligación.

7. El Cliente, por revestir el carácter de usuario de servicios financieros, tendrá derecho a realizar operaciones por ventanilla sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo, conforme a lo previsto en las normas de protección al usuario de servicios financieros. Además no se aplicarán comisiones y/o cargos que no hayan sido solicitados,

pactados o autorizados por el Cliente y, aun cuando habiendo sido autorizados por éste e informados por el Banco, no se hayan prestado de manera efectiva

8. Los saldos de cada Cuenta (si se superare el saldo mínimo aplicable) devengarán intereses a la tasa que fije el Banco, la que será variable y podrá ser modificada en forma diaria, teniendo como parámetro principal el precio del dinero en el mercado financiero cuyos valores se reflejan en la encuesta de tasa de interés que realiza el BCRA. Los otros parámetros a tener en cuenta se refieren a factores que inciden tanto en el mercado financiero como individualmente en el Banco, como ser: Liquidez, Regulaciones y Exigencias Técnicas del BCRA, coyuntura económica, entre otras. La tasa de interés puede ser consultada en la sucursal de radicación de la cuenta. Los intereses se liquidarán y capitalizarán por períodos mensuales vencidos. Al practicarse el retiro total del saldo registrado en la Cuenta, los intereses se liquidarán hasta el día anterior a la fecha del retiro del saldo. A efectos del cálculo de intereses, se aplicará como divisor fijo 365 días anuales.

9. Los impuestos que graven toda la operatoria con la Cuenta serán a exclusivo cargo del Cliente.

10. Las extracciones de fondos de la Cuenta sólo podrán ser realizadas por el Cliente en la forma en que dicha orden cumpla con el régimen de orden, firmas y autorizaciones que se indica esta Solicitud; en el caso de: (i) Cuenta a la orden recíproca, el Banco entregará el depósito total o parcialmente a cualquiera de los Clientes, siempre que no medie orden judicial al contrario, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente del otro Cliente; (ii) Cuentas a la orden colectiva o conjunta, el Banco entregará el depósito sólo mediante comprobante firmado por todos los Clientes y en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito; (iii) Cuentas a nombre de uno o más Clientes y a la orden de otra/s persona/s, el Banco entregará en todos los casos el depósito a la persona a cuya orden está la Cuenta, salvo fallecimiento o incapacidad de esta última, en cuyo caso el depósito será entregado al Cliente y/o quien fuera designado por autoridad judicial. En caso de que se decidiese hacer movimientos en la cuenta mediante la utilización de tarjetas magnéticas y/o cajeros automáticos y/o el sistema de home banking, el Banco no está obligado a constatar la firma o la participación de todos los Clientes de la caja de ahorros en la operación.

11. El Banco podrá establecer un monto mínimo que el Cliente deberá mantener obligatoriamente depositado en la Cuenta.

12. El Cliente reconoce la facultad del Banco de compensar contra los fondos depositados en la Cuenta, los créditos que tuviere contra cualquiera de los Clientes en cualquier moneda y por cualquier causa que fuere.

13. La Cuenta podrá ser cerrada: (i) por decisión del Cliente, mediante presentación en el Banco y retiro total del saldo (capital e intereses) con recepción de constancia del respectivo cierre proporcionada por el Banco; (ii) por decisión del Banco, sin expresión de causa, con un preaviso de 30 (treinta) días corridos antes de proceder al cierre de las Cuentas y traslado de los fondos a saldos inmovilizados; (iii) por mantener la Cuenta saldo inferior al mínimo establecido por el Banco por un período mayor a 15 días; (iv) por decisión del Banco tras haber sido infructuosas más de dos notificaciones dirigidas al Cliente, por razón de desconocerse al destinatario en el domicilio declarado por el Cliente o por ser este último domicilio inexistente;

o (v) en el caso de que la Cuenta que no hubiere tenido movimientos -depósitos o extracciones realizados por el Cliente- o no se registrare saldo, en ambos casos por 730 días corridos. Al procederse al cierre de la Cuenta, se cursará aviso al Cliente al último domicilio especial registrado y los saldos serán transferidos a una cuenta general y puestos a disposición del Cliente, a partir de lo cual podrá el Banco aplicar la correspondiente comisión por saldos inmovilizados. El Cliente que reúna la condición de usuario de servicios financieros podrá efectuar el cierre de la cuenta en cualquier sucursal del Banco como así también a través de los siguientes canales: correo electrónico, telefonía y/o la utilización de la banca por internet "home banking". En el caso de que la cuenta posea fondos, el Cliente deberá proceder al retiro total del saldo. En el caso de que la cuenta posea fondos, el Cliente deberá proceder al retiro total del saldo. Sin perjuicio de ello, a opción de este último, se procederá al cierre de la cuenta transfiriéndose dichos fondos a saldos inmovilizados de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos. En todos los casos el Banco entregará –en ese mismo acto– constancia del respectivo trámite de cierre, no pudiendo devengar ningún tipo de comisión y/o cargo desde la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de cierre.

14. En caso de que la Cuenta registre saldos inferiores a 20 veces el valor de la pieza postal certificada del Correo Argentino, el Banco podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en la sede de la sucursal de radicación de la Cuenta.

15. El Cliente toma conocimiento y acepta que el Banco no será responsable por la utilización fraudulenta que de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) pudieran efectuar terceras personas.

16. La cantidad de extracciones permitidas por mes calendario será la que fije el BCRA.

Débito Automático

1. La Cuenta que opere en pesos podrá procesar débitos automáticos. Sin embargo, la Cuenta abierta como Caja de ahorros en dólares no podrá procesar operaciones bajo la modalidad débito automático.

2. El Cliente expresa su conformidad para que el Banco debite de la Cuenta los importes que correspondan a operaciones o servicios prestados por el Banco, incluyendo pero no limitándose a pagos de préstamos, caja de seguridad, y a operaciones de servicios de cobranzas de terceros concertados directamente con el Banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el Cliente haya contratado, incluso en el caso de que la Cuenta se halle a la orden conjunta y la adhesión al servicio de débito automático haya sido efectuada por uno cualesquiera de los Clientes.

2. En caso de que el Cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de una empresa prestadora de servicios o el organismo recaudador de impuestos, a fin de efectuar los débitos de la Cuenta será suficiente la comunicación que la empresa u organismo envíe al Banco notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa u organismo.

3. El Banco se reserva el derecho de abstenerse de efectuar débitos de la Cuenta en caso que ésta registre saldo insuficiente a tales efectos a la fecha del vencimiento del plazo establecido para efectuar íntegramente el pago correspondiente, siendo en tal caso el Cliente responsable del pago de los cargos que se devenguen con motivo de la falta de cumplimiento en término con la obligación de pago del Cliente.

4. El Cliente podrá solicitar al Banco la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior –inclusive– a la fecha de vencimiento, como así también la reversión de débitos por el total de cada operación, mediante una instrucción expresa del Cliente formulada ante el Banco dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que el Banco reciba la instrucción del Cliente, siempre que la empresa u organismo originante del débito no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa, y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere \$750.

Disposiciones aplicables a la Caja de Ahorros en Pesos. Cuenta Sueldo.

1. Los importes que se acrediten o debiten, según el caso, por depósitos de remuneraciones normales y habituales, otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los correspondientes a las asignaciones familiares transferidas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), las prestaciones de la seguridad social, y prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley N° 24.557 (Ley de Riesgos de Trabajo), extracciones, intereses o cualquier otro concepto vinculado a reintegros fiscales, promocionales, comerciales o provenientes de prestaciones de salud como así también de préstamos personales pagaderos mediante retención de haberes o débito en cuenta, se expresarán en pesos, sin centavos, sujeto a la normativa vigente al momento de pago.

2. Se podrán efectuar extracciones: (i) por ventanilla, sin límites de importes ni de cantidad, para los que se utilizarán recibos extendidos por el Banco a tal efecto, (ii) a través de cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importes ni de cantidad de extracciones, salvo los que resulten de restricciones operativas del equipo en cada caso, (iii) por compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuadas con tarjeta de débito y (iv) pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos o mediante el sistema de débito automático sin límite de adhesiones.

3. El Banco remitirá, sin cargo, un resumen semestral con el detalle de los movimientos registrados en la Cuenta Sueldo, el que se enviará al domicilio del titular indicado en esta solicitud, por carta simple o medios electrónicos, salvo opción en contrario que este último formule expresamente por escrito. En el supuesto de no recibirlo dentro de los quince días de cerrado el período, el Cliente deberá reclamar el resumen dentro de los quince días subsiguientes. Se presumirá conformidad con el resumen y las operaciones que el mismo detalla, si dentro de los 60 días de vencido el respectivo período, el Cliente no formulase reclamo al Banco por escrito. Aparte de la información que contempla el estado de cuenta, el Banco no estará obligado a comunicar al Cliente la existencia de embargos u otras medidas precautorias que le fueren notificadas por la autoridad competente. El sistema de cajeros automáticos del

Banco proveerá, sin cargo, un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados.

4. El cierre de la Cuenta Sueldo, con motivo del cese de la relación laboral con el Cliente, deberá ser comunicado por el empleador o por el Cliente cuando la apertura haya sido tramitada por el empleador. En el caso de que dicha apertura haya sido solicitada por el trabajador, el cierre deberá ser comunicado exclusivamente por este último. Se hará efectivo luego de transcurridos 60 días corridos, contados desde la fecha de la última acreditación de fondos o de la comunicación, la que sea posterior.

Luego de transcurrido ese lapso, los fondos remanentes en la Cuenta Sueldo serán transferidos a saldos inmovilizados y/o se realizará el pase a personas, manteniendo las mismas condiciones en cuanto al régimen de comisiones de la cuenta sueldo hasta la extinción del saldo. Los fondos posteriores disponibles por otros conceptos, regirán de acuerdo al precio de comisiones de personas.

5. La Cuenta Sueldo no tendrá cargo ni comisiones por su apertura, mantenimiento, movimientos de fondos y consulta de saldos, siempre que la utilización de la misma se ajuste a lo establecido en la cláusula 1 y hasta el monto de las acreditaciones derivadas de la relación laboral y demás conceptos previstos en la cláusula 1, acumulando los importes no retirados, sin límite de tiempo. El débito y la transferencia de haberes a las cuentas que indique el Cliente, no generarán costo alguno. La incorporación a esta cuenta de servicios financieros adicionales, no derivados de su naturaleza laboral ni otros previstos en la cláusula 1, deberá ser requerida fehacientemente por el Cliente al Banco, quedando dichos servicios claramente establecidos en anexo.

6. Se proveerá sin cargo al titular de la cuenta y al cotitular, en su caso, una tarjeta magnética que le permita operar con los cajeros automáticos y realizar demás operaciones previstas en la cláusula 2. Los reemplazos por desmagnetización o deterioro (en este último caso hasta uno por año), serán sin costo.

7. Los movimientos en esta cuenta, cualquiera sea su naturaleza, no generarán saldo deudor.

8. Serán de aplicación a la Cuenta Sueldo las disposiciones establecidas para los depósitos en Caja de Ahorro, siempre y cuando no se opongan a lo establecido en esta sección.

Disposiciones aplicables a la Caja de Ahorros en Dólares.

1. Los depósitos y transferencias sólo podrán ser efectuados en dólares es estadounidenses.

2. El Cliente acepta que la operatoria de la Cuenta se realizará en dólares billetes y que las extracciones de dólares billetes se realizarán exclusivamente por caja, hasta tanto el Banco habilite otros medios posibles.

3. El Cliente toma conocimiento y acepta que el Banco podrá en cualquier momento establecer límites o cupos, globales o por cuenta, a la aceptación de depósitos en Dólares, que determinará e informará oportunamente.

4. El Cliente declara conocer y aceptar que los depósitos en dólares serán captados de conformidad con, y regulados por, la Circular OPASI-2 del BCRA y demás normas aplicables, las cuales pueden ser modificadas, lo que implica que esta operatoria deberá ajustarse a las mismas. El Cliente reconoce la potencial inestabilidad normativa de la República Argentina, como así también que han existido disposiciones legales que han

modificado la situación, moneda, plazo y/o demás circunstancias en los depósitos financieros.

5. El Cliente reconoce y acepta que la Caja de Ahorros en Dólares no podrá procesar operaciones bajo la modalidad débito automático.

Disposiciones aplicables a la Caja de Ahorros en Pesos para Menores de Edad.

La cuenta no podrá tener más de un menor autorizado. La Caja de ahorros en pesos destinada a menores de edad en carácter de autorizados, operarán de acuerdo a las condiciones que a continuación se indican: 1. La cuenta no podrá tener más de un menor autorizado, quien sólo podrá realizar débitos por los siguientes conceptos: a) Extracciones de efectivo (a través de cajeros automáticos, en puntos de venta o por ventanilla). b) Compras en comercios. c) Transferencias y pagos a través de medios electrónicos –tales como, cajeros automáticos o banca por Internet (“home banking”).

2. Cuando el menor alcance la mayoría de edad –18 años cumplidos–, el Banco podrá convertir la caja de ahorros para menores de edad en una caja de ahorros a nombre del anterior titular o alternativamente a nombre exclusivo del hasta ese entonces menor o a nombre de ambos, según el requerimiento que formule a tal fin el anterior titular de la cuenta.

3. El titular de la cuenta será el responsable ante la entidad financiera por todas las obligaciones que se deriven del respectivo contrato de caja de ahorros para menores de edad durante el funcionamiento de la cuenta.

Disposiciones Varias.

1. Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 25.000.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus Clientes. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 25.000.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto N° 540/95 y modificatorios y Com. “A” 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera. El Cliente que revista la condición de usuario de servicios financieros podrá actualizar la información que el Banco requiera mediante su presentación en cualquier sucursal del Banco y/o a través de los canales electrónicos oportunamente habilitados por el banco.

Perfil del Cliente

2. En virtud de lo establecido por la ley 25.246 y normativa aplicable de la Unidad de Información Financiera, elabora a su exclusivo criterio un perfil del Cliente (el “Perfil”). En caso de que el Banco lo considere oportuno, podrá requerir al Cliente toda la documentación y/o información, a efectos de encuadrar su operatoria en el Perfil; encontrándose obligado el Cliente a presentar dicha información y/o documentación en el plazo que el Banco así se lo solicite.

3. El Cliente se encuentra obligado a no cursar en la Cuenta operaciones que no se correspondan a su exclusivo giro comercial o personal, notificándose que se encuentra expresa expresamente prohibida la utilización de la Cuenta para cursar operaciones de terceros.

4. El Cliente se obliga a presentar toda la documentación y/o información que el Banco le requiera.

5. El Cliente manifiesta que acepta y conoce la normativa general aplicable a la operatoria objeto de la presente y que acepta la normativa particular aplicable a la misma descripta en el presente, prestando su conformidad con las referidas al pago de comisiones y cargos aplicables.

6. El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las condiciones a que quedan sujetas la Cuenta y su operatoria.

7. El Cliente declara bajo juramento que todos los datos consignados se ajustan en un todo a la verdad.

8. Los datos consignados en la planilla incluida en el formulario “Datos del Cliente”, revisten carácter de declaración jurada y el Cliente acepta que dichos datos sean verificados por el Banco. Con la firma del presente, el Cliente y/o los abajo firmantes prestan consentimiento libre, expreso e informado en los términos del Art. 5° de la Ley 25.326 para que el Banco transfiera y/o ceda toda la información referente a su persona, sus actividades económicas u operaciones que se hubieran concertado o que se concierten en el futuro, que requieran los organismos de control y/o contralor conforme la normativa vigente aplicable, con o así también las empresas de informes crediticios en los términos del art. 26 de la Ley 25.326. Asimismo, el Cliente autoriza al Banco a remitirle por cualquier medio todo tipo de información relativa a los servicios que el Banco brinda, en especial al correo electrónico declarado en el formulario “Datos del Cliente”.

9. Todas las comunicaciones que deban cursarse, se efectuarán por escrito a los domicilios (i) en el caso del Banco, el de la sucursal en que se encuentra radicada la cuenta y (ii) en el caso del Cliente, de manera indistinta: al domicilio y/o dirección de correo electrónico declarado al Banco en el formulario “Datos del Cliente”, donde se tendrán por válidas las notificaciones de cualquier tipo que se practiquen y que determinará la jurisdicción aplicable en caso de controversias. Todas las comunicaciones se considerarán efectuadas en el momento de la recepción de las mismas en los domicilios y correo electrónico indicados por el Cliente. Dichos domicilios subsistirán hasta que se notifique a la otra parte cualquier modificación en forma fehaciente. A los efectos del ejercicio de acciones judiciales, la jurisdicción aplicable será la correspondiente a la del domicilio constituido por el Cliente al momento de la contratación.

El Cliente, titular de los datos personales, tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. “La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Usted puede consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a <https://www.bcra.gob.ar/regimen-de-transparencia/>.

El Cliente manifiesta que Banco Meridian S.A. le ha ofrecido, la apertura de una Caja de Ahorros en Pesos Sin Cargo, con el alcance que a continuación se detalla: i) movimientos y servicios serán sin costo: a. Apertura y mantenimiento de cuenta; b. Provisión de 1 (una) tarjeta de débito a cada titular al momento de la apertura de la cuenta; c. No se cobrarán cargos ni comisiones por los reemplazos de tarjetas de débito que se realicen por las causales desmagnetización y deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las

normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras"; d. Operaciones que se efectúen a través de cajeros automáticos y terminales de autoservicio en casas operativas de la entidad financiera emisora de la tarjeta de débito. e. Utilización de banca por Internet ("home banking").

TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A LA CUENTA CORRIENTE EN PESOS

1. Apertura

El presente se considerará perfeccionado cuando el Banco abra la Cuenta a nombre del Titular, en el entendido de que si tal apertura no sucede dentro de los 10 (diez) días contados desde que el presente instrumento es recibido por el Banco, se considerará rechazada, sin generar derecho compensatorio o indemnizatorio alguno a favor del Titular.

El Titular tendrá derecho a revocar el presente dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la apertura de la Cuenta. Dicha revocación podrá ser realizada por el Titular en cualquier sucursal del Banco como así también a través de los siguientes canales: correo electrónico, telefonía y/o la utilización de la banca por internet "home banking".

1.2. En cumplimiento del Art. 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación, se informa que las operaciones que el Cliente realice con el Banco pertenecen a la cartera de consumo y que reviste el carácter de usuario de servicios financiero, conforme las normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

2. Depósitos en la Cuenta

2.1. Los depósitos en la Cuenta sólo podrán ser efectuados en pesos.

2.2. El monto mínimo del depósito inicial en la Cuenta será determinado por el Banco.

2.3. El cliente podrá recibir cheques generados electrónicamente (ECHEQ), en los términos indicados por la Comunicación "A" 6725 del BCRA y de las normas que la complementen y/o modifiquen. Serán de aplicación también las disposiciones de la ley 24.452, sus complementarias y modificatorias.

2.4. El cliente firmará una constancia de aceptación de los Términos y Condiciones de uso para la utilización del ECHEQ, la cual se adjunta como anexo.

3. Documentos y comprobantes

3.1. Dentro de los 8 (ocho) días corridos después de finalizado cada mes calendario, el Banco pondrá a disposición del Titular un resumen de cuenta con el detalle de los débitos y créditos –cualquiera sea su concepto– y los saldos registrados en el mes calendario inmediatamente anterior (en adelante, el "Resumen de Cuenta"). El Banco enviará el Resumen de Cuenta al Titular por correo al domicilio especial indicado más abajo. De no recibirlo dentro de los 15 días, el Titular deberá reclamarlo dentro de los 15 días siguientes. El Resumen de Cuenta reemplazará al extracto de Cuenta.

3.2. Se presumirá la conformidad del Titular respecto de un Resumen de Cuenta si el Titular no lo impugnare por escrito dentro de los 60 (sesenta) días corridos de vencido el respectivo período.

4. Cierre de la Cuenta

4.1. El Banco procederá al cierre de la Cuenta en los siguientes casos:

i. por decisión del Titular, manifestada por escrito al Banco y concurrente con el cumplimiento de lo establecido en los parágrafos i. a iii. de la cláusula 4.2 del presente, con recepción de constancia expresa de cierre proporcionada por el Banco;

ii. por decisión del Banco, sin expresión de causa y sin necesidad de preaviso;

iii. cuando la Cuenta registrare una operatoria carente de relación razonable con la actividad declarada por el Titular y, ante el requerimiento del Banco, aquella no hubiera sido satisfactoriamente justificada;

iv. Cuando el Titular: (a) se encontrare incluido en la base de información denominada "Central de cuentacorrentistas inhabilitados" que administra el Banco Central de la República Argentina (en adelante, el "BCRA"); y/o (b) registrare inhabilitación para operar cuentas corrientes dispuestas por autoridad judicial o como consecuencia de otras disposiciones legales;

v. cuando, durante el transcurso de 12 (doce) meses corridos, el Titular registrare en la totalidad del sistema financiero libramiento de: a) 4 (cuatro) cheques sin fondos suficientes no recuperados o 10 (diez) cheques sin fondos suficientes recuperados, si el Titular fuere una persona jurídica; b) 2 (dos) cheques sin fondos suficientes no recuperados, o 6 (seis) cheques sin fondos suficientes recuperados, en caso de que el Titular fuere una persona física; o c) más de 5 (cinco) rechazos de cheques por motivos formales no recuperados;

vi. cuando el Titular registrare falta de pago por más de 30 (treinta) días corridos de las multas establecidas por la ley 25.730 o aquella o aquellas normas que la reemplacen en el futuro;

vii. por la existencia de saldo deudor de la Cuenta corriente por plazo mayor a 30 (treinta) días corridos, sin previo acuerdo del Banco.

4.2. En los casos previstos en los parágrafos ii. a vii., de la cláusula 4.1 del presente, el Titular deberá, dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios posteriores a la notificación por parte del Banco en tal sentido, proceder, según fuere el caso a:

i. acompañar la nómina de cheques (comunes y de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, consignando su tipo, fechas de libramiento y, en su caso, de pago, con indicación de sus correspondientes importes, informar los anulados y devolver los no utilizados. El Banco otorgará el recibo pertinente, lo que implicará que ha verificado la secuencia numérica constatando que los cheques librados declarados y las fórmulas no utilizadas constituyen la totalidad de las fórmulas entregadas al Titular, por lo que en caso de haber existido anulaciones,

destrucciones, etc. también se consignará su detalle incluyendo la pertinente numeración;

ii. mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes y de pago diferido con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro y que conserven su validez legal, que hayan sido incluidos en la nómina referida precedentemente; y

iii. cancelar cualquier deuda que tuviere el Titular con el Banco respecto de la Cuenta, en caso de no hacerlo resultará de aplicación lo dispuesto en la cláusula 5.4 del presente.

4.3. El titular deberá retirar, luego que el Banco atienda o rechace los cheques emitidos hasta el día anterior a la notificación de cierre de la cuenta según corresponda durante el plazo de validez legal, el saldo remanente de la Cuenta que luego de transcurridos dichos lapsos serán puestos a su disposición. Si así no lo hiciere, el saldo remanente en la Cuenta será transferido automáticamente a saldos inmovilizados, lo que generará un cargo a favor del Banco, tal como se establece en el Anexo de comisiones, cargos y otros conceptos que forma parte integrante del presente.

4.4. El titular deberá depositar en una cuenta especial, en tiempo oportuno para hacer frente a ellos en las correspondientes fechas indicadas para el pago, los importes de los cheques de pago diferido (registrados o no) a vencer con posterioridad a la fecha de notificación de cierre de la cuenta, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el parágrafo i. de la cláusula 4.2.

4.5. Cuando el Titular revista la condición de usuario de servicios financieros y la cuenta corriente no prevea el uso de cheques ni registre saldo deudor, podrá efectuar el cierre de la cuenta en cualquier sucursal del Banco como así también a través de los siguientes canales: correo electrónico, telefonía y/o la utilización de la banca por internet "home banking". En dicha ocasión el Banco otorgará en ese mismo acto constancia del trámite de cierre de cuenta, no pudiéndose devengar ningún tipo de comisión y/o cargo desde la fecha de presentación de la correspondiente solicitud. En el caso de que la cuenta registre saldo deudor, el Titular deberá realizar el trámite de cierre en forma presencial en cualquier sucursal del Banco. Cuando existan fondos remanentes, a opción del Titular, se procederá al cierre de la cuenta transfiriéndose dichos fondos a saldos inmovilizados de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos.

5. Comisiones, intereses, gastos, multas e impuestos

5.1. El Titular abonará al Banco:

viii. las comisiones, gastos y cargos indicados en el Anexo de comisiones, cargos y otros conceptos que se adjunta al presente, a cuyo fin autoriza al Banco a debitar de la Cuenta los montos que correspondan.

ix. el saldo deudor de la cuenta, en la fecha que corresponda. Dicha obligación es asumida en forma solidaria por la totalidad de los titulares.

x. Los intereses regulares que el Banco perciba sobre "descubiertos" o "adelantos" en cuenta corriente y, en caso de mora, ya sea por no contar con autorización para girar en descubierto o haber excedido los plazos acordados o por haberse producido el saldo deudor en virtud de débitos correspondientes a operaciones internas, un interés punitivo adicional que establezca el Banco y que se aumentará o disminuirá, quedando establecido en el máximo interés que autorice el BCRA. Dichos intereses se adeudarán aún en el caso de que el Banco decida no debitarlos de la Cuenta, no significando

dicha circunstancia presunción de condonación, aun cuando se proceda a cubrir el saldo deudor. Para el caso de ejecución judicial el Titular se compromete a reconocer al Banco el derecho a percibir los citados intereses compensatorios y punitivos indicados, hasta la fecha del efectivo pago de la deuda. El Titular presta expresa conformidad para que los intereses que se devenguen con motivo de los saldos deudores, sean debitados y capitalizados sobre los saldos diarios en forma mensual o de acuerdo con la periodicidad que se pacte con el Banco, en la fecha que éste determine. Todo interés compensatorio será nominal anual, aplicable sobre cada período de interés indicado en el presente y pagadero a sus respectivos vencimientos. Cualquier interés total o parcialmente impago a cada vencimiento será capitalizado en el siguiente período de interés. El Banco informará la tasa al momento de la puesta a disposición de los fondos al Titular o al inicio del primer período de interés. El Banco podrá reajustar el interés y el plazo de los períodos de interés y pondrá a disposición del Titular la información sobre la tasa aplicable para fondos utilizables en los siguientes períodos de interés, reajuste de límite de crédito, o renovación de plazo. Ante discrepancia, el Titular podrá cancelar su obligación mediante el pago de capital, cargo e intereses capitalizables acumulados.

xi. el Banco podrá, en caso de rechazo de cheques por defectos formales o por falta de fondos, aplicar el cargo o comisión que al efecto establezca y notifique al Titular.

5.2. Los impuestos actuales y futuros que graven toda la operatoria vinculada con la Cuenta serán a exclusivo cargo del Titular.

5.3. El Banco queda autorizado para debitar mensualmente de la Cuenta, sin previo aviso al Titular, todo pago, arancel, tasa, comisión, impuesto, cuota, retención, gasto, servicio o prestación que se encuentren a cargo del mismo. Asimismo, el Banco debitará de la Cuenta, en caso de ser aplicable y de existir saldo suficiente, el importe de las multas establecidas por la ley 25.730 que correspondiere abonar al Titular. Los débitos en la Cuenta practicados por el Banco no constituirán novación alguna, por lo que se conservará la causa, origen y antigüedad de la obligación.

5.4. Los importes correspondientes a comisiones, gastos, impuestos, tasas y otros cargos que deban efectuarse a favor del Banco y que no se puedan debitar de la Cuenta por insuficiencia de saldos serán considerados adelantos de fondos, y, como tales, (a) serán compensables con cualquier acreencia que el Titular posea contra el Banco; y (b) devengarán, a partir de la fecha en que tales fondos son debidos, un interés compensatorio a favor del Banco a la tasa de interés compensatorio que establezca el Banco, la que en ningún caso podrá ser superior a 10 (diez) veces la tasa para operaciones de redescuentos que fije el BCRA.

5.5. El Banco queda también autorizado a acreditar en la cuenta corriente (a) aunque medien instrucciones en contrario, todas las sumas depositadas a nombre del Titular o que el Banco deba abonar al Titular por cualquier motivo; y (b) todo interés que el Banco unilateralmente dispusiere pagar sobre saldos en cuenta, cuyo pago podrá ser eventualmente discontinuado a solo criterio del Banco, sin que pueda considerarse que el Titular tiene derecho de ningún tipo al cobro de intereses futuros.

5.6 El Banco también queda autorizado a debitar de la cuenta corriente, cualquier cheque o valor acreditado en la cuenta corriente cuyo cobro no se hubiere hecho

efectivo por cualquier causa, sobregirando incluso la Cuenta Corriente del Titular.

5.7. El Titular tendrá derecho a realizar operaciones por ventanilla sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo, conforme a lo previsto, en las normas de protección de usuarios de servicios financieros. En tal sentido, no se aplicarán comisiones y/o cargos que no hayan sido solicitados, pactados o autorizados por el Titular y, aun cuando habiendo sido autorizados por éste e informados por el Banco, no se hayan prestado de manera efectiva.

Se deja expresa constancia que para el caso de tratarse el Titular de una Persona Física, dichas transacciones por caja serán sin cargo alguno, salvo en aquellos casos que rijan comisiones máximas establecidas por el BCRA, tales como las fijadas para las transferencias de fondos realizadas por ventanilla.

6. Débito automático

6.1. El Titular expresa su conformidad para que el Banco debite de la Cuenta los importes que correspondan a operaciones o servicios prestados por el Banco al Titular o a cualquiera de los firmantes, incluyendo, pero no limitándose a, pagos de préstamos, obligaciones emergentes de fianzas o recursos otorgados a favor del Banco, locación de caja de seguridad, y a operaciones de servicios de cobranzas por cuenta de terceros concertados directamente con el Banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el Titular haya contratado, incluso en el caso de que la Cuenta se hallare a la orden conjunta y la adhesión al servicio de débito automático haya sido efectuada por uno cualesquiera de los Titulares.

6.2. En caso de que el Titular formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de una empresa o de cualesquier organismo público, bastará, para la realización de los débitos de la Cuenta, la comunicación que la empresa u organismo envíe al Banco notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa u organismo.

6.3. El Banco se reserva el derecho de abstenerse de efectuar débitos de la Cuenta en caso de que esta registre saldo insuficiente a tales efectos a la fecha del vencimiento del plazo establecido para efectuar el pago correspondiente, siendo en tal caso el Titular responsable del pago de los cargos que se devenguen con motivo de la falta de cumplimiento en término con la obligación de pago del Titular.

6.4. El Titular podrá solicitar al Banco que éste se abstenga de realizar un débito cualesquiera del tipo referido en 6.2 cuya realización estuviere programada hasta el último día hábil anterior –inclusive– a la fecha de vencimiento del mismo, asimismo, podrá solicitar la reversión de débitos por el total de cada operación, mediante una instrucción expresa del Titular formulada ante el Banco dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución de los fondos en este último caso será efectuada dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles siguientes a la fecha en que el Banco reciba la instrucción del Titular, siempre que la empresa u organismo originante del débito no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa, y solo en los

casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$750 (pesos setecientos cincuenta).

6.5. El Titular toma conocimiento y acepta que el Banco no será responsable del uso fraudulento de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) correspondiente a la Cuenta que terceros pudieran efectuar.

7. Otras obligaciones del Titular

El Titular se obliga a:

i. mantener suficiente provisión de fondos en la Cuenta o contar con la correspondiente autorización escrita del Banco para girar en descubierto a fin de que el Banco atienda los cheques comunes librados contra la Cuenta, y, en caso contrario, no emitirlos en discordancia con las condiciones convenidas por escrito. Asimismo, se compromete el Titular a tener una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto (instrumentado por escrito) al momento de exigibilidad de cualquier cheque de pago diferido que se hubiere librado contra la Cuenta.

ii. actualizar las firmas registradas, cada vez que el Banco lo estime necesario;

iii. dar aviso al Banco, por escrito, del extravío, sustracción, adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados, hayan sido o no entregados a terceros, o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido, y realizar dentro de las 48 horas la denuncia ante la autoridad pertinente;

iv. dar cuenta al Banco, por escrito, de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior;

v. en el caso de que el Titular fuere una persona jurídica, comunicar al Banco cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos;

vi. devolver al Banco todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la Cuenta o dentro de los cinco días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la Cuenta o del cierre de la Cuenta; y

vii. integrar los cheques en pesos, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen de conformidad con los requisitos formales legales pertinentes. No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas.

8. Otras obligaciones del Banco

El Banco se obliga a:

i. llevar las registraciones de la Cuenta al día;

ii. acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la Cuenta y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes;

iii. cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, enviar al Titular dentro de los 8 (ocho) días corridos después de finalizado cada mes calendario, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe;

iv. informar al Titular el saldo que registre la Cuenta en las oficinas del Banco y/o en los lugares que el Titular indique, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos, siguiendo las modalidades preautadas a dicho efecto;

v. pagar a la vista, excepto en los casos a los que se refiere el punto viii. siguiente, los cheques librados en las fórmulas entregadas al titular, de acuerdo con las

disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de pago del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos al respecto en el art. 25 de la Ley de Cheques, siempre que el Titular hubiere cumplimentado las obligaciones referidas en la cláusula 6 del presente. En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular.

vi. adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados. Para el caso de cheques comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar -en ese aspecto- las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades;

vii. identificar a la persona que presenta un cheque al cobro por ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración y domicilio, y el tipo y número de documento de identidad que corresponda deberán consignarse al dorso del documento;

viii. abstenerse de abonar en efectivo cheques por importes superiores a \$50.000 (pesos cincuenta mil), excepto en los siguientes casos: a) cheques librados a favor del Titular cuando sean presentados al Banco por el mismo Titular, y b) valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el Titular deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en el Banco;

ix. constatar -tanto en los cheques como en los certificados nominativos transferibles que se presenten al cobro en el Banco- la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo; en el entendido de que si la presentación se efectuara a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, deberá verificarse además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en cuenta corriente. Estas obligaciones recaen sobre la entidad girada cuando el cheque se presente para el cobro en ella, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque -cuando sea distinta de la girada- le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo contenga las especificaciones fijadas en el punto 5.1.3. de la Sección 5. de la reglamentación de la cuenta corriente bancaria, salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento, en cuyo caso se estará a lo previsto en los respectivos convenios;

x. informar al BCRA los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto y las multas satisfechas por el Titular y/o en otras circunstancias prescriptas normativamente;

xi. compensar al Titular por aquellos gastos que se hubieren originado en caso de que hubiere tenido lugar la inhabilitación automática del Titular si el Banco hubiere erróneamente notificado al BCRA respecto de la falta de cancelación de una multa, estimándose que ello no debe ser inferior a una vez el importe de las multas de que se trate. Dicho pago no exime a la entidad de las

responsabilidades civiles que pudieren corresponder en su relación con el cliente;

xii. adoptar los recaudos que estime necesarios a los fines de asegurar que el Titular haya recibido el cuaderno de cheques solicitado;

xiii. notificar al Titular, cuando se entreguen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones con cajeros automáticos, las recomendaciones y precauciones que deberán tomar para asegurar su correcto empleo; y

xiv. emplear los procedimientos establecidos en la respectiva guía operativa para remitir al BCRA, en las fechas y forma indicadas, los informes a que se refiere el parágrafo x. de la cláusula 9 del presente. En dichos informes se detallará la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda. Los datos que se suministren, referidos a cada una de las situaciones previstas en dicho punto, no podrán registrar una antigüedad superior a los 10 días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación.

9. Cheques Rechazos

9.1. Las causales de rechazo de los ECHEQS serán las mismas que las establecidas por la normativa vigente para los cheques en formato papel, en la medida en que se corresponda con su naturaleza electrónica.

9.2. En los casos de rechazo de los ECHEQS el Banco emitirá a pedido del tenedor legitimado del ECHEQ el correspondiente certificado para ejercer acciones civiles, de conformidad con la normativa vigente.

10. Disposiciones varias

10.1. El Titular reconoce la facultad del Banco de compensar contra los fondos depositados en la Cuenta, los créditos que tuviere contra cualesquiera el Titular en cualquier moneda y por cualquier causa que fuere, en el entendido de que si tales créditos fueran en moneda extranjera, la compensación se efectuará al tipo de cambio vendedor que para esa moneda fije el Banco de la Nación Argentina correspondiente al día hábil inmediato anterior a aquel en que se efectúe la compensación.

10.2. Las relaciones jurídicas que del presente se deriven, entre el Titular y el Banco, serán regidas por la Circular del BCRA OPASI – 2, Capítulo 1, Punto 1, las normas que en el futuro las modifiquen o sustituyan, demás comunicaciones del BCRA y leyes de la República Argentina que resulten aplicables.

10.3. El Titular deja constancia de estar en conocimiento que el texto completo de la Ley de Cheques y demás normas reglamentarias de la Cuenta vigentes a la fecha de su apertura (Circular del BCRA OPASI – 2, Capítulo 1) y sus eventuales actualizaciones se encuentran o encontrarán a su disposición en la sede del Banco y que ellas podrán ser consultadas a través del sitio de internet del BCRA.

10.4. El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las condiciones a que quedan sujetas la Cuenta y su operatoria, tales como comisiones, aranceles, etc. Cualquier modificación de las condiciones de la Cuenta y/o su operatoria deberá ser preavisada por el Banco con una antelación de 60 días corridos, salvo que la normativa pertinente autorizare un preaviso menor. Se considerarán aceptados aquellos cambios que no sean rechazados por el Titular durante dicho plazo de preaviso. El Titular, en caso de ser notificado por el Banco de la modificación de cualesquier condición a la que se encuentran sujetas la Cuenta y/o su operatoria, podrá, con anterioridad a la entrada en

vigencia de dicha modificación, proceder sin cargo alguno al cierre de la Cuenta, de conformidad con lo previsto en el parágrafo i. de la cláusula 4.1 del presente.

10.5. El Banco se reserva el derecho de incorporar en cualquier momento nuevas condiciones a que quedan sujetas la Cuenta y su operatoria (tales como comisiones, aranceles, etc.) o a reducir prestaciones allí establecidas. Cualquier modificación de las condiciones de la Cuenta y/o su operatoria deberá ser preavisada por el Banco con una antelación de 60 días corridos, salvo que la normativa pertinente autorizare un preaviso menor. Se considerarán aceptadas estas incorporaciones sólo si el Titular manifiesta en forma expresa su consentimiento. El Titular, en caso de ser notificado por el Banco de la modificación, podrá, con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha modificación, proceder sin cargo alguno al cierre de la Cuenta, de conformidad con lo previsto en el parágrafo i. de la cláusula 4.1 del presente.

10.6. Para perseguir el cobro judicial del saldo deudor que registre la Cuenta, el Banco se encuentra facultado a emitir un título con eficacia ejecutiva, de acuerdo a las formalidades establecidas en el art. 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación.

10.7. Cesará la validez de la representación conferida a los efectos de operar la Cuenta desde el momento en que cualquier representante del Titular:

i. se encontrare incluido en la base de información denominada "Central de cuentacorrentistas inhabilitados" que administra el BCRA; y/o

ii. registrare inhabilitación para operar cuentas corrientes dispuestas por autoridad judicial o como consecuencia de otras disposiciones legales.

10.8. Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 25.000.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrata entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 25.000.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto Nº 540/95 y modificatorios y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

10.9. A todos los efectos legales el Titular declara que será válido el domicilio postal indicado en el formulario Datos del Cliente, comprometiéndose en caso de variar el mismo a comunicar al Banco el nuevo domicilio en forma fehaciente con 15 (quince) días corridos de anticipación a la producción del hecho.

10.10. Los datos consignados en el presente y sus anexos, revisten el carácter de Declaración Jurada aceptándose desde ya que los mismos sean verificados por el Banco.

10.11. El presente deberá leerse en singular o plural según corresponda.

10.12 La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, ante cualquier incumplimiento por parte del Titular. Sin perjuicio de lo antedicho, a título ejemplificativo, provocarán la mora de pleno derecho: la presentación del Titular en concurso preventivo o el pedido de quiebra del mismo (propio o por terceros) no levantada en la primera oportunidad posible, el embargo de bienes del Titular no levantado en

la primera oportunidad posible. El Banco podrá exigir el cumplimiento o declarar la resolución, en ambos casos con derecho a intereses compensatorios y punitivos, los que se capitalizarán mensualmente. La abstención total o parcial del Banco a ejercer sus derechos no será interpretada como renuncia.

10.13. El Banco podrá microfilmear los cheques, débitos, estado de cuenta, registros contables y cualquier otra documentación relacionada con la Cuenta.

10.14. El Titular declara que, de manera previa a la suscripción del presente, se le han exhibido las distintas ofertas de crédito existentes en el sistema financiero que son publicadas por el B.C.R.A.-

Protección de Datos Personales.

El Titular presta mediante este acto su consentimiento – en un todo conforme a la ley 25.236 de Protección de los Datos Personales– para que el Banco transfiera y/o ceda –manteniendo la confidencialidad y seguridad de los datos– a sus vinculadas y/o terceros, toda la información referente a su persona, ya sea sobre datos personales, como así también sobre su actividad económica u operaciones que se hubieran concertado o que se concierten en el futuro, con el objeto de que la misma sea utilizada con fines estadísticos, comerciales, de control o de calificación crediticia.

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nº 25.326". "La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Información.

Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a <https://www.bcra.gob.ar/regimen-de-transparencia/>

El Titular manifiesta que Banco Meridian S.A. le ha ofrecido, la apertura de una Caja de Ahorros en Pesos Sin Cargo, con el alcance que a continuación se detalla: i) movimientos y servicios serán sin costo: a. Apertura y mantenimiento de cuenta; b. Provisión de 1 (una) tarjeta de débito a cada titular al momento de la apertura de la cuenta; c. No se cobrarán cargos ni comisiones por los reemplazos de tarjetas de débito que se realicen por las causales desmagnetización y deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras"; d. Operaciones que se efectúen a través de cajeros automáticos y terminales de autoservicio en casas operativas de la entidad financiera emisora de la tarjeta de débito. e. Utilización de banca por Internet ("home banking").

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL ECHEQ

A continuación se enuncian los Términos y Condiciones para utilización del Echeq.

El cliente podrá recibir cheques generados electrónicamente (ECHEQ) en los términos indicados por la Comunicación "A" 6578 del BCRA, las disposiciones de la ley 24.452 y de las normas que las complementen y/o modifiquen.

Definiciones.

BANCO: Es Banco Meridian S.A.

CLIENTE: Es el cliente de Banco Meridian S.A. que se ha adherido a la operatoria de aceptación de cheques generados electrónicamente ECHEQ.

BCRA: Es Banco Centra de la República Argentina.

ECHEQ: Cheque generado por medios electrónicos.

EMISOR / LIBRADOR: Titular de la cuenta corriente sobre la cual se emite un ECHEQ.

BENEFICIARIO: Persona humana o jurídica a favor de la cual se emite el ECHEQ.

FECHA DE EMISIÓN: Se considerará como fecha de emisión aquella en la que el ECHEQ se registre en el repositorio administrado por la cámara de altos y bajos valores.

FECHA DE PAGO: Es la fecha indicada en el ECHEQ para hacer efectivo su cobro.

NOTIFICACIÓN: Alerta emitida por parte del BANCO al BENEFICIARIO, informando sobre la recepción de un ECHEQ. La misma podrá visualizarse ingresando al Home Banking.

GESTIÓN DEL ECHEQ: Comprende todas aquellas acciones que, quien recibe un ECHEQ podrá realizar con el mismo, conforme a los plazos que se establecen en las normas regulatorias. Tales acciones son: ACEPTACIÓN, PRESENTACIÓN AL COBRO, ENDOSO, REPUDIO Y DEVOLUCIÓN.

ACEPTACIÓN: Es la acción por la cual el BENEFICIARIO acepta el ECHEQ recibido.

PRESENTACIÓN AL COBRO: Es el depósito del ECHEQ en la cuenta del BENEFICIARIO.

ENDOSO: Es la acción por la cual se transmite un ECHEQ a un nuevo BENEFICIARIO.

REPUDIO: Es la acción por la cual el BENEFICIARIO no acepta el ECHEQ que le fuera enviado. El mismo es devuelto al emisor o al anterior endosante, según corresponda.

DEVOLUCIÓN: Es la acción por la cual el BENEFICIARIO devuelve el ECHEQ al librador o al último endosante, según corresponda, habiendo previamente recibido y aceptado la solicitud de devolución.

RECHAZO: Es el no pago del ECHEQ por parte del BANCO, por alguna de las causales establecidas por BCRA en la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria.

CERTIFICADO PARA EJERCER ACCIONES CIVILES: Es el certificado que emitirá el BANCO, a pedido del BENEFICIARIO, en el caso de que el ECHEQ sea rechazado.

PORTALES DEL BANCO: Esta denominación comprende, de manera indistinta, Home banking y Banca Electrónica Empresas

Funcionamiento del Echeq.

1) Todo ECHEQ se librará a través de Internet por medio de la banca online denominada "Home Banking" y/o

"Banca Electrónica de Empresa", mediante el uso de computadora, notebook o cualquier equipo con esas características. Tanto el LIBRADOR como el BENEFICIARIO de un ECHEQ, deben ser titulares de una cuenta bancaria y poseer un usuario activo para ingresar al servicio de Home Banking y/o Banca Empresa.

Queda establecido que EL CLIENTE de Banco Meridian S.A. (en adelante Banco) podrá resultar BENEFICIARIO de ECHEQS, no encontrándose disponible a la fecha, la función de emisión de Echeqs.

El CLIENTE podrá utilizar el servicio ECHEQ luego del ingreso de su usuario y clave en el sistema Home Banking y/o Banca Electrónica de Empresa. Las utilidades de la clave por parte del Cliente son muestra absoluta e irrevocable de la legitimidad de las operaciones correspondientes a la operatoria de ECHEQ, deslindando al BANCO de cualquier responsabilidad por el uso de la misma, y siendo ésta exclusiva del Cliente, quien responderá ilimitada y solidariamente por las operaciones cursadas con la utilización de sus respectivos usuarios y claves en el servicio de Home Banking y/o Banca Empresa.

2) Mediante el canal electrónico que el BANCO indique, el LIBRADOR generará la orden de emisión del ECHEQ, debiendo ingresar CUIT/CUIL o CDI del BENEFICIARIO, el cual será verificado con la base de AFIP. Asimismo, indicará el monto en pesos que se deberá pagar y la fecha de pago. En caso de ser necesario, el ECHEQ puede ser anulado por el emisor, siempre que el mismo no haya sido aceptado ni repudiado por el BENEFICIARIO.

3) Cada ECHEQ contará con un ID que servirá para su identificación.

4) Una vez aceptados los presentes Términos y Condiciones, el titular de la cuenta no podrá desconocer las órdenes cursadas mediante el mecanismo que aquí se describe y las asumirá como propias, teniendo la aceptación de la presente el carácter de declaración jurada.

Toda transacción que se efectúe desde el servicio mediante ingreso a home banking y/o Banca Empresas con usuario y clave, se entenderá realizada por el CLIENTE considerándose las mismas como válidas, legítimas y auténticas sin necesidad de realizar ningún otro tipo de confirmación.

5) El LIBRADOR podrá emitir cheques comunes y de pago diferido. Los plazos de validez de cada uno serán los establecidos por la Ley de Cheques para los cheques en formato papel.

6) La compensación de los valores se realizará en un plazo de 48 horas.

7) El ECHEQ no será direccionado a una cuenta en particular, sino que será dirigido a favor de un CUIT y de manera posterior, el BENEFICIARIO podrá realizar la gestión del mismo.

8) El BENEFICIARIO recibirá una NOTIFICACIÓN de recepción del ECHEQ a partir de la cual podrá realizar la correspondiente GESTIÓN del mismo. La toma de conocimiento efectiva por parte del BENEFICIARIO acerca de la existencia del ECHEQ, dependerá de que acceda a los canales que la Entidad ponga a su disposición a tales fines. En el caso de que el ECHEQ no sea ACEPTADO ni RECHAZADO caducará a su fecha de vencimiento, teniendo en cuenta los plazos de validez establecidos por la Ley de Cheques.

9) **ACEPTACIÓN DEL ECHEQ:** En caso de que el BENEFICIARIO acepte el ECHEQ, podrá: (i) solicitar la acreditación en su cuenta en la FECHA DE PAGO a través de una orden electrónica de acreditación, en cuyo caso el BANCO procederá a debitar de la cuenta del cliente el monto que se haya indicado y lo acreditará mediante compensación bancaria en la cuenta del beneficiario (ii) proceder con el ENDOSO del ECHEQ, conforme las modalidades establecidas en la Ley de Cheques.

10) **REPUDIO DEL ECHEQ:** En el caso de que el BENEFICIARIO opte por el REPUDIO del ECHEQ, el mismo volverá al LIBRADOR o al último endosante, según corresponda. Una vez repudiado el ECHEQ de acuerdo a las condiciones que aquí se describan y a lo que establezcan las regulaciones vigentes en la materia, el BENEFICIARIO no podrá desconocer tal acción ni solicitar su anulación.

11) **PRESENTACIÓN AL COBRO:** El BANCO pagará los ECHEQ que hayan sido regularmente emitidos, de acuerdo a las condiciones aquí descritas y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la FECHA DE EMISIÓN, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación establecidos en el art. 25 de la Ley de Cheques.

12) **RECHAZO DE ECHEQ E INFORMACIÓN AL BCRA:** Ante la presentación al cobro de un ECHEQ el BANCO podrá pagarlo o rechazarlo por aquellos motivos de RECHAZO que se enuncian en las normas regulatorias del BCRA, siempre que se condigan con la naturaleza digital del documento y con las características inherentes al mismo. Estos rechazos serán informados por la entidad al BCRA a través del Sistema Informativo de Cheques Rechazados habilitado al efecto, como así también se comunicarán por el mismo medio las modificaciones y bajas, vinculaciones y desvinculaciones que a cada registro de rechazo corresponda.

13) **CERTIFICADO DE RECHAZO:** Si el Banco RECHAZA el ECHEQ, a solicitud del BENEFICIARIO emitirá un CERTIFICADO de manera impresa, el cual será firmado por dos funcionarios autorizados de la Entidad, que podrá ser entregado en cualquier sucursal y contará con un "código de visualización" que permitirá a su tenedor o tercero legitimado consultar en la entidad el estado en que se encuentra el mismo. Una vez impreso, el BANCO dejará registro de que el mismo fue entregado y desde ese momento no podrá volver a entregarse una nueva copia.

14) **ORDEN DE NO PAGAR:** Las órdenes de no pago un ECHEQ podrán ser cursadas por el LIBRADOR, BENEFICIARIO, ENDOSANTE o persona habilitada a obrar en su representación, de acuerdo a las normas sobre "Regulación de la Cuenta Corriente Bancaria" de BCRA. Una vez generada la misma, el BANCO procederá a bloquear el registro del ECHEQ involucrado y adicionalmente suspenderá la posibilidad de librar nuevos ECHEQ o endosarlos hasta que no se cumpla con la presentación de la respectiva denuncia judicial en el Banco, de acuerdo a los criterios y plazos que establece BCRA.

15) **ENDOSO DE ECHEQ:** Los ECHEQs serán transferibles por Endoso, el cual será nominativo a favor de un CUIT/CUIL. El número máximo de endosos permitido será el que se establezca en la regulación vigente.

16) **DEVOLUCIÓN DEL ECHEQ:** El LIBRADOR o cualquier poseedor del ECHEQ por vía de endoso, puede solicitar su devolución, la cual deberá ser aceptada por el BENEFICIARIO. Si la solicitud es

enviada por el LIBRADOR y la misma es aceptada por el BENEFICIARIO, el ECHEQ quedará anulado. Si la solicitud es enviada por alguien en la cadena de endoso, al ser aceptada, la tenencia vuelve a quién generó la solicitud y el último endoso es eliminado. Mientras la solicitud de devolución no sea aceptada ni rechazada, la misma podrá ser anulada por quién la generó.

17) **CUSTODIA Y DESCUENTO:** El BENEFICIARIO podrá poner en CUSTODIA de una determinada entidad un ECHEQ que haya recibido previamente. Asimismo, también se podrán realizar operaciones de DESCUENTO, sujetas a las condiciones que se establezcan en cada caso y a lo que determinen las regulaciones vigentes en la materia.

18) **FECHA DE LAS OPERACIONES.** Toda/s la/s operación/es se registrará/n en la cuenta del CLIENTE en la fecha en que se curse/n, y aquellas efectuadas en horas y/o días no hábiles serán reflejadas en los extractos de cuenta en el día y hora hábil inmediato siguiente.

19) **CONFIDENCIALIDAD.** El usuario y la clave del servicio de Home Banking y/o Banca Electrónica de Empresa serán personales, secretos, confidenciales e intransferibles, estando prohibida su divulgación a terceros por parte del CLIENTE. Si el CLIENTE llegara a saber y/o sospechar que cualquier tercero posee conocimiento de su clave, deberá modificarla de inmediato. El BANCO deslinda cualquier responsabilidad, que por el uso de claves, permitan acceder a operaciones. El CLIENTE sólo podrá utilizar su usuario y clave para sí y no podrá emplearla para que terceros efectúen transacciones y/o reciban información, ni tampoco para realizar transacciones por cuenta y orden de terceros.

20) El CLIENTE asume la responsabilidad por el uso del sistema, haciéndose cargo de todos los daños y perjuicios emergentes del uso indebido. El BANCO se reserva el derecho para suspender y/o interrumpir el servicio, con una notificación previa al CLIENTE de 60 días. El BANCO no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que el CLIENTE tuviera con el equipo hardware y/o software utilizados para conectarse a este servicio, como así tampoco respecto de aquellos relacionados y/u ocasionados por el prestador del servicio de Internet.

21) El BANCO podrá cobrar cargos y/o comisiones a sus Clientes, por el mantenimiento y/o uso del servicio, su previa notificación, dentro del plazo legal correspondiente, entendiéndose expresamente facultado para efectuar los correspondientes débitos en la cuenta del CLIENTE. Las comisiones mencionadas precedentemente no incluyen los costos que aplican las empresas proveedoras de internet, por los servicios de transmisión de datos.

22) **RESPONSABILIDADES.** El BANCO asumirá los roles de Gestión y Depósito del servicio de ECHEQ, comprometiéndose a poner a disposición del cliente las funcionalidades que comprenden cada uno de los roles asumidos, a velar por el correcto funcionamiento de los mecanismos de seguridad que se provean para participar en la operatoria y a cumplir con los acuerdos suscriptos para el correcto funcionamiento de la operatoria en el Sistema Financiero.

En su rol de Entidad Depositaria, el BANCO se compromete a registrar en las cuentas de sus clientes el depósito de los ECHEQ que estos ordenen y a entregar los certificados para acciones civiles de ECHEQ y demás documentación que se prevea, conforme a las normas e instrucciones aplicables.

Declaro/amos haber recibido en este acto una copia del presente formulario y aceptado las Normas que rigen para las cuentas corrientes, Adelanto en cuenta corriente y tarjeta de débito.

TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES AL OTORGAMIENTO DE TARJETAS DE DÉBITO, SISTEMA TOKEN DE SEGURIDAD Y ACCESO AL HOME BANKING

1. TARJETA DE DÉBITO.

Tarjeta de débito es aquella Tarjeta magnetizada personal e intransferible, extendida a nombre del Cliente (la "Tarjeta"), para su uso exclusivo para que este realice (I) operaciones a través de redes o sistemas de cajeros automáticos a los que se encuentre adherido, y (II) –si se hallara habilitado y operativo–, compras o locaciones en determinados comercios adheridos debitando directamente de su cuenta los importes de las mismas.

1.1. Condiciones particulares para Tarjeta.

1.1.1. Número de Identificación Personal. Paralelamente a la Tarjeta, el Banco enviará al Cliente un Número de Identificación Personal ("PIN") preasignado, que este puede utilizar o reemplazar por uno nuevo a través de un cajero automático de la Red Link. Dicho PIN será de exclusivo conocimiento del Cliente, quien se compromete a no divulgarlo ni escribirlo en la Tarjeta, o en un papel que se guarde con ella. La utilización del PIN obligará al Cliente como si las operaciones hubiesen sido instrumentadas con su firma personal. El Banco aconseja que el PIN no esté conformado por la dirección personal, la fecha de nacimiento, ni otro número del Cliente que pueda obtenerse fácilmente de los documentos que el Cliente guarde en el mismo lugar que la Tarjeta. La responsabilidad del manejo la Tarjeta y del PIN será sólo del Cliente. El conocimiento del PIN y/o eventual divulgación a terceros queda bajo la exclusiva responsabilidad del Cliente, como así también la pérdida o deterioro de la Tarjeta. El blanqueo del PIN deberá ser solicitado al Banco. Sin perjuicio de lo expuesto en esta cláusula, el Banco podrá –a su exclusivo criterio– utilizar un sistema de asignación de PIN diferente al mencionado en el párrafo anterior. En este caso, el Cliente se obliga desde ya a grabar en la Tarjeta un nuevo PIN dentro de las 24 hs. de recibida la Tarjeta, asumiendo todas las consecuencias por la falta de grabación en el plazo estipulado del PIN correspondiente.

1.1.2. Recaudos especiales en la utilización de la Tarjeta: a. No digitar el PIN en presencia de personas ajenas, aún cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la Tarjeta a terceras personas, ya que ella es de uso personal del Cliente; b. Guardar la Tarjeta en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia; c. Abstenerse de utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales; d. Al realizar la operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques, conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero automático, durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que el cajero automático entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior; e. Retirar la Tarjeta al finalizar las operaciones; f. Si el cajero automático le retiene la Tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación a Red Link S.A. o al Banco administrador

del cajero automático respectivo; g. En caso de extracciones, cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero automático y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia al Banco administrador del cajero automático en que se efectuó la operación, a efectos de solucionar el problema.

1.2. Responsabilidad del Cliente. El Cliente se obliga a:

a. Ejecutar las operaciones y accionar el equipo de acuerdo a las instrucciones que imparta el Banco; b. Utilizar el servicio en forma personal quedando prohibida la transferencia de la Tarjeta y el PIN a terceros; c. No efectuar depósitos en moneda metálica ni introducir en el cajero, a través del sobre destinado a depósitos, otros elementos que no sean dinero en billetes, boletas de depósito, cheques, facturas y/o valores o papeles sujetos a este servicio. Queda prohibido colocar dentro del sobre broches, sujetadores o ganchos de cualquier especie; d. Restituir al Banco la o las Tarjetas con la/s que opera/n los equipos, en caso de cierre de Cuenta Corriente, Caja de Ahorros o cuando el Banco así lo solicite, ya que las mismas son de propiedad de este último; e. En caso de robos, daños, hurtos, accidentes, errores, mal funcionamiento del equipo u otras contingencias que impidieran la normal prestación del servicio, el Banco será responsable, únicamente, en los casos de dolo o negligencia, imputable a sus funcionarios y/o empleados y/o dependientes, no asumiendo el caso fortuito o fuerza mayor, ni las consecuencias derivadas de ambos, o por los hechos de terceros por quienes no deba responder; f. En caso de reclamos del Cliente por discrepancias en las operaciones realizadas por este servicio, el Cliente podrá impugnar las operaciones realizadas dentro de los 60 (sesenta) días de vencido el período respectivo. En su defecto se tendrá por conforme, de acuerdo a lo establecido en la norma pertinente del B.C.R.A. (Comunicación OPASI II) todo ello sin perjuicio de lo expresado respecto del robo, hurto y/o extravío de las Tarjetas; g. Autorizar expresamente al Banco a debitar en su Cuenta Corriente, aún en descubierto, o en su Caja de Ahorros, las comisiones y gastos relacionados con el servicio. Para el supuesto caso que al realizar el débito en Caja de Ahorros, no se registrare saldo suficiente en la misma, el Banco podrá otorgar un préstamo en idénticas condiciones a las estipuladas en 1.5.h).

1.3. Modificación de condiciones. El Cliente acepta desde ya cualquier disposición, modificación o alteración que determine Red Link S.A. o el Banco en todo lo que se refiere al sistema de la Tarjeta y/o redes de cajeros automáticos Link o Banelco, en particular al régimen y cargos por el uso de la Tarjeta. Tales disposiciones, modificaciones o alteraciones tendrán vigencia desde el momento en que así lo indique Red Link S.A., o el Banco, según sea quien lo disponga.

1.4. Titularidad, propiedad y vigencia. La Tarjeta es intransferible y será válida hasta el último día del mes indicado en la misma, en cuya oportunidad podrá ser renovada por el Banco, salvo aviso escrito en contrario por parte del Cliente realizado con una antelación de 90 días a la fecha de vencimiento. El Cliente deberá pagar el arancel del último mes de uso y/o las transacciones realizadas hasta su baja según corresponda. En caso de extravío, robo, sustracción, deterioro o destrucción de las mismas, el Cliente se compromete a dar aviso inmediato y en forma fehaciente al Banco, y/o a Red Link S.A., y será necesaria la emisión (a costo del Cliente) de una nueva Tarjeta para seguir operando este Servicio. Queda convenido que las Tarjetas que se otorguen son propiedad del Banco y deberán ser restituidas a su simple Solicitud.

1.5. Operaciones. Las operaciones que el Cliente podrá realizar a través del sistema de cajeros automáticos serán únicamente aquellas que el Banco determine, pudiendo este variarlas cuantitativa o cualitativamente. En caso de que el Banco produzca modificaciones cualitativas o cuantitativas de los servicios brindados, o en caso que decida dejar sin efecto el servicio, dichas circunstancias serán puestas en conocimiento del Cliente con 60 (sesenta) días de anticipación a que se produzcan. En caso de que el Cliente no esté de acuerdo con dicha modificación, podrá rescindir el presente, mediante comunicación fehaciente y sin costo alguno.

Si las modificaciones cualitativas o cuantitativas se produjeren como consecuencia de decisiones de la empresa prestadora del servicio de la Red, el Cliente tomará conocimiento de las mismas en oportunidad de la realización de dichas operaciones a través de los Cajeros Automáticos, sin que esto implique responsabilidad alguna para el Banco. Es obligación del Cliente informarse en las oficinas del Banco sobre estos u otros aspectos del servicio. No obstante ello, queda entendido que: a) Los depósitos en efectivo realizados antes de la hora de cierre (establecida por Red Link S.A. en base al horario fijado por B.C.R.A.) del día de operaciones bancarias correspondiente al lugar donde se realizó el depósito serán considerados como efectuados en la misma fecha; los depósitos realizados con posterioridad a dicha hora "de cierre", se computarán como ingresados el subsiguiente día hábil bancario; b) Los depósitos en cheques depositados en un cajero automático, serán considerados como efectuados en la fecha en que el Banco reciba los cartulares de parte del banco administrador del cajero automático en el que se realizó el depósito; c) los depósitos en efectivo realizados en cajero automático en día inhábil se considerarán realizados el primer día hábil posterior; d) todo caso de fuerza mayor hará correr los plazos hasta tanto dicha causal cese; e) Todas las sumas de dinero o cheques depositados estarán sujetos al recuento y verificación posterior que será realizada por dos personas designadas a tal efecto, por el administrador del cajero automático en que se efectuó la operación. En caso de diferencias entre el recuento y el que resulte de las constancias provisorias que el Usuario reciba del Cajero Automático, el Usuario podrá impugnar ante dicha entidad financiera el recuento dentro de los 10 (diez) días de efectuado el depósito respectivo, una vez vencido el cual se tendrá por válido. El Cliente asume a su cargo tomar conocimiento en las oficinas del Banco del saldo respectivo, a los efectos de impugnar o

no el recuento efectuado. Este plazo es excluyente del establecido para la observación de resumen de cuenta;

f) todo error proveniente de un manejo inadecuado del cajero automático será de exclusiva responsabilidad del Cliente; g) si al efectuar un pedido de extracción o cualquier tipo de transacción, por sistema Maestro o cualquier otra creada o a crearse que implique o equivalga a un retiro de fondos, y no existan fondos suficientes acreditados en Cuenta Corriente, el Banco podrá rechazar la extracción o la transacción u otorgar un descubierto, pudiendo este compensar de inmediato dicho descubierto con fondos de cualquier naturaleza que tuviera depositados el Cliente en el Banco, conforme lo dispone el art. 818 y concordantes del Código Civil;

h) si el pedido de extracción o transacción a que se refiere el inciso g) anterior, se efectuara en Caja de Ahorros, y no existieran fondos suficientes acreditados, el Banco podrá rechazar la extracción o la transacción u otorgar un crédito por el importe necesario y por un plazo de 1 (un) día, sirviendo la presente de formal Solicitud de Crédito, a todos los efectos legales. Dicho crédito devengará intereses compensatorios a la tasa que rija en el Banco al momento de otorgamiento. Si vencido el plazo máximo de 1 (un) día el crédito concedido con más sus intereses no fuera cancelado, el mismo devengará adicionalmente intereses punitivos a la tasa máxima que permita el B.C.R.A. La mora será automática y por el mero vencimiento de los plazos pactados. Pasados los 10 (diez) días a contar desde el vencimiento, el Banco tendrá derecho a exigir el saldo adeudado por capital, intereses compensatorios y punitivos por vía ejecutiva, de conformidad con las normas del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Nación o el que corresponda en las distintas provincias. No será necesaria interpelación de ninguna naturaleza. El título ejecutivo será el Certificado de saldo deudor suscripto por Contador y Gerente, de conformidad con el artículo 793 del Código de Comercio. Asimismo, el Cliente acepta expresamente que el Banco podrá inhabilitarlo como Cliente de la(s) Tarjeta(s) de débito y darlo de baja como beneficiario del sistema y por la presente Solicitud el Banco podrá, conforme lo dispone el art. 818 y concordantes del Código Civil, compensar este crédito con cualquier otro que tuviera hacia el Banco por cualquier concepto, para lo cual éstos se considerarán líquidos, exigibles y de plazo vencido. El eventual crédito se registrará por las disposiciones emanadas del B.C.R.A., vigentes al momento del otorgamiento.

i) Para efectuar compras en comercios adheridos, el Cliente deberá exhibir la Tarjeta, como asimismo el documento de identidad si le es solicitado, firmar el respectivo comprobante y, en caso de serle solicitado, ingresar el PIN o clave personal para compras.

1.6. Límite asignado. La Tarjeta que se otorgue a nombre del Cliente, dispondrá de un límite monetario de operación asignado por el Banco, el cual podrá ser modificado por este último cuando estime que corresponda con una notificación previa de 60 (sesenta) días conforme las normas vigentes. El Cliente podrá solicitar la modificación de dicho límite, dentro de los parámetros aceptados por el Banco. Es obligación del Cliente utilizarlo, dentro de los límites por él conocidos con anticipación, efectuando extracciones, pagos de

servicios, compras y/o cualquier otra operación que en un futuro se incorporase, que no lo supere.

1.7. Pagos por cuenta y orden del Cliente. El Banco pagará al comercio por cuenta y orden del Cliente, el importe de las compras y gastos efectuados utilizando la función Maestro de la Tarjeta.

1.8. Utilización de la Tarjeta fuera del territorio de la Argentina.

El Cliente toma conocimiento de que las extracciones y/o compras efectuadas en establecimientos adheridos fuera del territorio de la República Argentina se convertirán a Dólares Estadounidenses por el tipo de cambio comprador establecido por la Red Maestro/Cirrus entre la Moneda Local y el Dólar Estadounidense. El tipo de cambio comprador entre el Dólar Estadounidense y el Peso será el vigente en el Banco al día en que se efectuó la extracción/consumo correspondiente.

1.9. Responsabilidad por la mercadería

El Banco queda eximido de toda responsabilidad por las mercaderías adquiridas o los servicios contratados de los comercios adheridos al Sistema Maestro. En caso de que se interpusiese reclamo o acción legal alguna contra cualesquiera de los comercios por causa de las mercaderías adquiridas o los servicios prestados, ello no autorizará al Cliente a reclamar al Banco el dinero debitado de su cuenta en oportunidad de haberse llevado a cabo la operación.

1.10. Obligatoriedad de uso de la Tarjeta

Una vez recibida por el Cliente la Tarjeta, para operar por ventanilla del Banco respecto de cualquiera de las cuentas vinculadas, el Cliente deberá utilizar obligatoriamente la Tarjeta. El Banco podrá abstenerse de dar curso a cualquier operatoria que no cumpla con lo antedicho. A todo evento, si el Banco accediere a dar curso a cualquier operatoria que no cumpla con lo antedicho, la información correspondiente a dicha transacción podrá no ser actualizada inmediatamente en los sistemas administrados por Red Link S.A.

2. HOME BANKING (BANCA AUTOMÁTICA)

A través de la Red de Cajeros Automáticos Link, el Cliente podrá solicitar su incorporación a Home Banking (servicio remoto a través de una computadora u otro medio electrónico o de transmisión de datos, que el Banco incorpore en el futuro).

2.1. Objeto

El Home Banking tiene por objeto proporcionar al Cliente –a través del Hardware (equipo terminal de computación) propiedad del Cliente e instalado en su domicilio– las informaciones y transacciones con el Banco, que más adelante se indican. El Banco podrá ampliar, disminuir o modificar el número de operaciones y servicios a cursar a través de Home Banking (en adelante, el "Sistema") sin que ello genere requerimiento alguno, ni derecho a reclamo de daños y perjuicios, por parte del Cliente.

2.2. Soporte

Las informaciones y transacciones se cursarán a través de la conexión con Internet que disponga el Cliente.

2.3. Adhesión al Sistema

La adhesión implica la toma de conocimiento y adhesión a todas las cláusulas y condiciones que rigen este Sistema.

El Banco cuenta con el derecho de rechazar la presente solicitud si a su criterio razones técnicas imposibilitaran – en forma transitoria o permanente– la conexión del Cliente al Sistema.

2.4. Operaciones.

Al ingresar a Home Banking conforme se prevé en la cláusula 2.5, el Cliente quedará habilitado para realizar

todas las operaciones que el Banco determine para cada una de las modalidades, incluida la adquisición de productos y/o servicios, bajo las condiciones particulares de cada una de ellas y de los productos afectados por las mismas. Las operaciones cursadas a través de estos sistemas serán tomadas "en firme", salvo aquellas que se contrapongan con otras pactadas en el mismo día o simultáneamente, o que deban ser necesariamente confirmadas por el Banco.

En todos aquellos supuestos en los que la operación requiera la firma de un contrato previo, este deberá haber sido suscripto y encontrarse vigente, así como, en su caso, las cuentas sobre las que opere deberán hallarse abiertas y sin pesar sobre ellas suspensiones del servicio de pago ni medidas cautelares que las afecten. El ingreso del Cliente a cualquiera de estos sistemas no variará ni modificará los contratos antes referidos, no pudiendo realizar por medio de los mismos cualquier tipo de operación que pueda ser interpretada como novación, quita, espera y/o tácita reconducción de otra ya existente, además de no poder suprimir o disminuir ninguna garantía constituida, manteniendo todas ellas su vigencia. En caso de efectuar, por el mismo o distinto sistema, operaciones que se contrapongan entre sí, se entiende que la única válida es la primera procesada por el Banco.

2.5. Aplicaciones del Sistema

Para habilitar los servicios de Home Banking, el Cliente utilizará los mecanismos de seguridad que se establezcan

Para operar en el sistema de Home Banking, el Cliente necesita una Clave de Acceso Personal ("CAP") y un número de usuario emitidos por los cajeros automáticos de la Red Link, datos que lo habilitan para ingresar por primera vez al portal. Una vez en el mismo, se debe elegir un "Nombre de Cliente", el cual reemplaza al número de usuario. En lo sucesivo, con el "Nombre de Cliente" y la CAP correspondiente se puede operar por el SISTEMA realizando las consultas y transacciones habilitadas en el portal. Por razones de seguridad, el Banco podrá modificar el régimen de claves para utilizar el Sistema.

La Clave será de exclusivo conocimiento del Cliente, quien se compromete a no divulgarla. La utilización de la CAP obligará al Cliente como si las operaciones hubiesen sido instrumentadas con su firma personal. El Banco queda totalmente liberado de responsabilidad por el uso que un tercero pueda hacer de este servicio, utilizando el usuario y/o el número de documento y/o la CAP.

El servicio de Home Banking se encontrará en operaciones durante el horario que el Banco determine.

2.6. Validez

Las transacciones monetarias ordenadas en línea únicamente tendrán validez si el Cliente utiliza las pantallas específicas previstas al efecto, en cuyo caso el Banco confirmará la recepción por intermedio de un mensaje en el cual consigne la fecha, el importe y el concepto como respuesta a las instrucciones del Cliente. Si dicha respuesta del Banco no fuere recibida, el Cliente deberá corroborar por vías alternativas la ocurrencia de la transacción.

No tendrán validez alguna las instrucciones formuladas a través de Correo Electrónico u otra vía que no fuera expresamente habilitada a tal efecto por el Banco.

2.7. Topes

El Cliente acepta expresamente que sólo se admitirán diariamente operaciones que supongan movimientos de fondos no superiores al importe vigente en cada

oportunidad. El Banco podrá aumentar o disminuir los topes establecidos, previa notificación al Cliente.

2.8. Irrevocabilidad.

Las operaciones ordenadas por el Cliente y confirmada su recepción por el Banco no podrán revocarse bajo ninguna forma o medio al alcance del Cliente.

2.9. Confidencialidad

La CAP y el nombre del usuario del Cliente serán información personal, secreta, confidencial e intransferible, encontrándose inhibido el Cliente de divulgar la misma a terceros. El Cliente declara conocer desde su adhesión a este sistema que dicha información resulta inaccesible para conocimiento del Banco y/o terceros.

El Banco aconseja que ni la CAP ni el nombre del usuario del Cliente estén conformados por la dirección personal, la fecha de nacimiento, ni otro número del Cliente que pueda obtenerse fácilmente de los documentos del Cliente, y/o asociar y/o identificar fácilmente al Cliente.

El Cliente deja constancia de que ha sido ampliamente y correctamente informado sobre las respectivas operatorias.

2.10. Responsabilidades.

El Cliente asume expresamente las siguientes obligaciones:

- Efectuar las operaciones ajustándose estrictamente a las instrucciones dadas por el Banco.
- Mantener la confidencialidad del número de su usuario, documento personal y de la Clave de acceso, para Home Banking. El Cliente se hace totalmente responsable por cualquier circunstancia que pueda generarse en virtud del incumplimiento de las obligaciones que asume en la presente.

El Cliente asume la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del Sistema, haciéndose cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes, sin que ello obste a la facultad del Banco para suspender y/o interrumpir el servicio. El Banco no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que el Cliente tuviere con el hardware (equipamiento) utilizado para conectarse a este sistema.

3. SISTEMA TOKEN DE SEGURIDAD.

3.1. Generalidades

El uso del Token de Seguridad en la Banca Móvil o en la Banca por Internet le atribuye al Cliente la condición de usuario del mismo (en adelante, el "Usuario"); y por lo tanto, genera la aceptación sin reservas de cada uno de los presentes términos y condiciones de uso del Sistema del Token, así como en cualquier otro aviso legal o condiciones que las sustituyan, complementen y/o Modifiquen, (en adelante, las "Condiciones de Uso

3.2. Uso del Token de Seguridad

El Token se trata de la utilización de un código numérico generado por un proceso de creación de claves dinámicas y obtenido mediante la aplicación móvil de Home Banking que se descarga desde las respectivas tiendas: iOS y Android. Esta clave es requerida para brindar seguridad y será solicitada en distintas transacciones dentro del Home Banking. Para utilizar el Token de Seguridad el Usuario necesitará: i) Vincular el Token desde la Aplicación por única vez; ii) ir a la opción "Generar Token" desde la pantalla de inicio en la app para generar el código cada vez que le sea

requerido para realizar sus operaciones. iii) Cuando desde una computadora de escritorio o notebook, se le solicite el Token para alguna de sus operaciones dentro del Home Banking el Usuario deberá abrir la App desde su teléfono móvil e ingresar usuario y contraseña y luego generar el Token. iv) El Usuario visualizará el Token de seguridad representado en una secuencia de 6 números. v) Luego de introducir el Token (secuencia de 6 números) el Usuario habrá culminado la transacción.

3.3. Emisión y activación del TOKEN de Seguridad

La Clave que genera el Token es estrictamente personal. El Usuario no deberá compartirla con nadie. Asimismo, deberá tomar la diligencia debida.

EL BANCO no asume responsabilidad por el mal uso del Token. Sobre ello, en caso de robo, pérdida y/o sustracción del teléfono celular, el Usuario deberá llamar al Banco por Teléfono o acercarse a cualquiera de sus oficinas, indicando que ha sido víctima de ese siniestro. De esta manera, se procederá a dar de baja a su Token Digital, así como a activar todos los mecanismos de seguridad que tenga a su disposición; buscando evitar la ejecución de operaciones por este canal.

4. PRUEBA DE LAS TRANSACCIONES.

El Cliente acepta que las órdenes y mensajes impartidos por los medios especialmente habilitados al efecto serán tenidos como prueba de su voluntad de haber realizado las transacciones, especialmente su contenido y expresamente las que obren en soporte magnético, microfichas o listados de computación aportados por el Banco.

En caso de reclamos por discrepancias en las transacciones realizadas por esta adhesión, por parte del Cliente, se tendrán por válidos los registros del Banco comunicados al Cliente mediante un mensaje en el cual se consigne la fecha, el importe y el concepto.

5. AUTORIZACIÓN

El Cliente autoriza expresamente al Banco a que, por atendibles motivos de seguridad, proceda a grabar las conversaciones telefónicas que se produzcan por cualquier servicio que utilice, incluido Home Banking, y a ser presentados eventualmente como medio de prueba en un juicio.

6. COSTO DEL SERVICIO

El Cliente autoriza en forma irrevocable al Banco a debitar –aún en descubierto– de cualquiera de sus cuentas monetarias el costo que eventualmente implique en el presente y/o en el futuro la prestación de este servicio.

7. RESCISIÓN

El Cliente y/o el Banco podrán rescindir cualquiera de los servicios a los que se refiere la presente, sin expresión de causa y sin derecho a percibir indemnización alguna. El Cliente deberá notificar por medio fehaciente su decisión de rescindir al Banco con suficiente antelación.

8. DOMICILIO ESPECIAL

A todos los efectos emergentes de esta adhesión, el Cliente constituye domicilio en el domicilio denunciado en la Solicitud, sometiéndose a los tribunales ordinarios de la Ciudad en donde este Banco tiene radicada su Casa Central.

9. DATOS PERSONALES

El Cliente presta absoluta conformidad y autoriza expresamente al Banco a transmitir información personal del Cliente a la terceros vinculados con la administración, emisión y distribución de la Tarjeta y/u otros servicios referidos en la presente a fin de permitir el procesamiento de la Tarjeta, y en consecuencia la efectiva prestación del servicio.

10. MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

El Banco podrá modificar los presentes Términos y Condiciones, previa notificación con una antelación no menor a 60 días. En caso de no estar de acuerdo el Cliente con dicha eventual notificación, tendrá la posibilidad de rescindir la contratación sin penalidad alguna.

RECOMENDACIONES AL OPERAR EN CAJEROS AUTOMÁTICOS

- ☐ Solicitar al personal de Banco Meridian S.A. toda la información que estime necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.
- ☐ Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal ("password", "PIN") asignada por la entidad, por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.
- ☐ No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas.
- ☐ No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.
- ☐ Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
- ☐ No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.

☐ Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.

☐ No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.

☐ Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación a Banco Meridian S.A. y al banco administrador del cajero automático.

☐ En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los bancos en el que se efectuó la operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

☐ En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al Banco al 0800-122-0399 de lunes a viernes de 9 a 18 hs. o a Red Link al 0800-888-5465 o (011) 4317-1480, las 24hs. los 365 días del año.

CONDICIONES APLICABLES A LA TARJETA DE CRÉDITO

1. Términos y condiciones generales

1.1. Una vez suscripto el presente Contrato y recibidas la/s Tarjeta/s de Crédito solicitadas, el Solicitante, conforme la Solitud Única de Producto (la "Solicitud") que se agrega al presente, se constituirá en Titular de la/s Tarjeta/s de Crédito emitidas a su nombre por el Banco.

1.2. La recepción de la/s Tarjeta/s de Crédito por el Titular, importa el perfeccionamiento del Contrato y a ratificación de todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el presente.

2. Tarjetas Adicionales

2.1. El Titular podrá solicitar la emisión de extensiones de su Tarjeta de Crédito, a nombre una o más personas físicas, quienes una vez suscriptos los documentos correspondientes, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el Banco, y recibidas correspondientes Tarjetas de Crédito a su nombre como extensiones de la Tarjeta de Crédito del Titular, se denominarán "Usuarios Adicionales".

2.2. Se considerará que al momento de presentarse la respectiva solicitud de emisión de extensiones de Tarjeta de Crédito cada uno de Usuarios Adicionales efectúa las mismas declaraciones y garantías del Titular. Asimismo, el Titular acepta, y se considerará que cada uno de los Usuarios Adicionales aceptarán en oportunidad de presentarse una solicitud de emisión de extensión de Tarjeta de Crédito, constituirse todos y cada uno de ellos

en fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores en los términos del Artículo 1590 del Código Civil y Comercial de la Nación, asumiendo solidariamente todos los gastos u operaciones que se efectúen mediante la utilización de cualquiera de las Tarjetas de Crédito emitidas en consecuencia, con renuncia al beneficio de excusión previsto en el artículo 1583 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

3. Propiedad

3.1. Todas las Tarjetas de Crédito, emitidas bajo el presente, son propiedad del Banco, revistiendo ellos sobre las mismas exclusivamente en carácter de depositarios, por lo que en el supuesto de que la Tarjetas de Crédito quedasen fuera de vigencia por cualquier motivo, o ante el requerimiento del Banco o Entidad Administradora, procederán a su devolución al Banco, dentro de los dos (2) días hábiles de serles requeridas. A los efectos del presente Contrato, "Entidad Administradora" significa FIRST DATA CONO SUR SRL.

4. Utilización de la Tarjeta de Crédito

4.1. Condiciones Generales de la utilización de la Tarjeta de Crédito

4.1.1. Todas y cada una de las Tarjetas de Crédito emitidas bajo el presente Contrato son personales e intransferibles, por lo que solo podrán ser empleadas por la persona del Titular o del respectivo Usuario Adicional cuyo nombre figure grabado en su anverso y acredite su

identidad con la exhibición de su documento de identidad. Al momento de recibir la/s Tarjetas de Crédito el Titular y los Usuarios Adicionales que correspondan se comprometen a firmar al dorso de la misma en el lugar destinado a tal fin.

4.1.2. La Validez de la Tarjeta de Crédito comenzará el primer día del mes y año grabado en el frente de la misma y su vencimiento se producirá el último día del mes y año grabado a continuación. El Titular, así como los Usuarios Adicionales, se comprometen de forma expresa e irrevocable a no utilizar la Tarjeta de Crédito antes de su entrada en vigencia ni después de su fecha de vencimiento.

4.1.3. La Tarjeta de Crédito podrá ser utilizada por el Titular o Usuarios Adicionales a cuyo nombre fuera emitida a los efectos de: (i) realizar operaciones de compra, locación de bienes o servicios u obras; (ii) obtener anticipos de dinero en todos los comercios, instituciones adheridas al Sistema de Tarjetas de Crédito de la Entidad Administradora, para lo cual el Titular o los Usuarios Adicionales deberán exhibir la Tarjeta de Crédito y el documento de identidad que los identifique, y proceder a firmar el cupón de venta correspondiente; (iii) obtener adelantos en efectivo de los cajeros automáticos que se encuentren habilitados a tales efectos, de acuerdo con los límites legales vigentes; y (iv) acceder a las redes de cajeros automáticos habilitadas a fin de informarse de su saldo deudor y efectuar el pago del saldo por los medios para los cuales se encuentra habilitada la Tarjeta de Crédito.

4.1.4. Los Titulares serán, conjuntamente con los Usuarios Adicionales, responsables por el uso, conservación y guarda de las respectivas Tarjetas de Crédito, y por todas y cada una de las operaciones realizadas con ellas y de las consecuencias que se deriven de las mismas, incluyendo todas las operaciones cursadas a través del Sistema de Tarjeta de Crédito.

4.2. Condiciones Particulares de la utilización de la Tarjeta de Crédito

4.2.1. Financiación de compras. Cuotas.

4.2.1.1. El Titular y/o los Usuarios Adicionales podrán financiar sus consumos en cuotas en un cien por ciento (100%). La determinación de la cantidad de cuotas máximas y la tasa de interés aplicable quedará a criterio de los comercios o instituciones adheridas al Sistema de Tarjetas de Crédito.

4.2.1.2. La falta de pago de una de las cuotas a su vencimiento, producirá la mora automática y de pleno derecho, y la caducidad de todos los plazos, sin necesidad de interpelación alguna a los Titulares y/o Usuarios Adicionales.

4.2.2. Cajeros Automáticos

4.2.2.1. En caso encontrarse habilitadas redes de cajeros automáticos y/u otros dispositivos electrónicos para su uso con Tarjetas de Crédito, el Titular y/o los Usuarios Adicionales tendrán acceso a los mismos conforme las instrucciones y respetando los límites que el Sistema de Tarjeta de Crédito asigne.

4.2.2.2. A esos efectos el Titular y/o los Usuarios Adicionales tendrán una clave de identificación personal ("PIN") que conjuntamente con su Tarjeta de Crédito permita efectuar transacciones por medio de los dispositivos electrónicos instalados para su utilización, por lo que reconoce sin reservas cada una de las operaciones que se realizan por su intermedio.

4.2.2.3. El Titular recibirá el detalle de las operaciones realizadas en cajeros automáticos y/u otros dispositivos electrónicos a través de su Resumen de Cuenta.

4.2.2.4. Ni el Banco ni la Entidad Administradora asumen responsabilidad alguna en el caso de que el Titular y/o Usuarios Adicionales se vean impedidos de efectuar operaciones a través de cajeros automáticos y/u otros dispositivos electrónicos. Asimismo, ni el Banco ni la Entidad Administradora asumen responsabilidad alguna por los daños y perjuicios ocasionados por el mal funcionamiento de los dispositivos mencionados.

4.2.2.5. El Banco tendrá derecho a cobrar del Titular los cargos que correspondan por cada concepto de las transacciones realizadas a través de cajeros automáticos y/u otros dispositivos electrónicos. Los cargos serán informados a través del Resumen de Cuenta del mes inmediato anterior a que se hagan efectivos dichos cargos o por cualquier otro medio que el Banco estipule a tales efectos.

4.2.2.6. Cualquier operación realizada por el Titular y/o cualesquiera de los Usuarios Adicionales en las redes de cajeros automáticos y/u otros dispositivos electrónicos con las Tarjetas de Crédito mediante la utilización del PIN se considerará realizada por el Titular o el Usuario Adicional, según corresponde, a cuyo nombre fue emitida la Tarjeta de Crédito.

4.2.3. Adelantos en efectivo

4.2.3.1. El Titular y/o los Usuarios Adicionales podrán, mediante sus respectivas Tarjetas de Crédito, solicitar y recibir adelantos en efectivo en los lugares que el Banco oportunamente determine, notificando al Titular a través de algún medio fehaciente, pudiendo el Titular requerir los mismos a través de los medios habilitados para ello oportunamente informados.

4.2.3.2. El importe máximo que se podrá requerir por este concepto ascenderá al cinco por ciento (5%) del Límite de Compra (definido en la Cláusula 5.1.1) conforme se determina en el Anexo de Comisiones que acompaña e integra el presente Contrato. Dicho porcentaje así como el Límite de Compra podrán ser modificados por el Banco a su sola y exclusiva decisión mediante notificación fehaciente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "Notificaciones" del presente Contrato y en caso del Titular no estar de acuerdo con dichas modificaciones podrá rescindir el Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "Rescisión".

4.2.3.3. Los adelantos en efectivo devengarán intereses compensatorios desde la fecha de cada operación hasta el vencimiento del Resumen de Cuenta a la tasa de interés informada en el Resumen de Cuenta. Dichos intereses podrán ser modificados por el Banco mediante notificación fehaciente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "Notificaciones" del presente Contrato y en caso del Titular no estar de acuerdo con dichas modificaciones podrá rescindir el Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "Rescisión".

4.2.3.4. La firma en los cupones de venta y/o extracciones efectuadas con la utilización del PIN será constancia suficiente de reconocimiento de la deuda asumida.

4.2.3.5. El Banco podrá en cualquier momento: (a) suspender la aplicación de esta facilidad, o (b) limitar los lugares en donde se efectúen y/o percibir cargos adicionales, lo que será notificado con anterioridad por el Banco mediante notificación fehaciente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "Notificaciones" del presente Contrato.

4.2.4. Responsabilidad y Observaciones por Cargos de Compras o Servicios

4.2.4.1. El Banco no es parte de las controversias que puedan suscitarse entre el Titular y/o Usuarios Adicionales y el establecimiento adherido por la

cantidad, calidad, vicios o defectos y oportunidad de cumplimiento de las operaciones de adquisición de mercadería o prestación de servicios que se hubiesen concertado mediante el uso de la Tarjeta de Crédito, quedando íntegramente desobligado de las consecuencias que se deriven de dicha relación, o de la faltas o errores que eventualmente se produzcan por la utilización de las Tarjetas de Crédito en caja registradoras, máquinas expendedoras o de otros bienes o servicios.

5. Límites asignados

5.1. Límite de compra

5.1.1. El Titular y los Usuarios Adicionales, dispondrán en conjunto de un límite de compra (el "Límite de Compra"), que indica el límite máximo de endeudamiento por el importe de los consumos efectuados mediante el uso de las Tarjetas de Crédito en el período, que surge de la evaluación crediticia efectuada por el Banco y que será notificada oportunamente al Titular.

5.1.2. La deuda que contraiga el Titular y/o los Usuarios Adicionales no podrá en ningún momento superar el Límite de Compra. En caso de que ello ocurra el Titular deberá cancelar los importes en exceso, sin necesidad de notificación o interpelación previa por parte del Banco, inmediatamente dentro de los dos (2) días hábiles de producido el consumo que haya originado el exceso de dicho límite.

5.1.3. Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, ante una situación de exceso del Límite de Compra el Banco podrá rechazar la operación y/o anular o retener la Tarjeta de Crédito.

5.1.4. El Titular reconoce y acepta que el Límite de Compra podrá ser ajustado el Banco, en más o en menos, en forma periódica, o a su sola solicitud, efectuada por escrito y con conformidad por parte del Banco, mediante notificación fehaciente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "Notificaciones" del presente Contrato.

5.1.5. El Banco a su solo y exclusivo criterio podrá disminuir el Límite de Compra cada vez que exista/n: (i) variaciones en la clasificación crediticia del Titular y/o Usuarios Adicionales; (ii) inexactitud o falsedad en la información suministrada por el Titular y/o Usuarios Adicionales; (iii) incumplimientos del Titular y/o de los Usuarios Adicionales respecto de las obligaciones asumidas bajo el Contrato; (iv) situaciones de emergencia económica o fuerza mayor; y/o (v) variaciones en la situación económica y financiera del sector público y/o privado del país. Tales modificaciones serán notificadas al Titular, fehacientemente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "Notificaciones" del presente Contrato.

5.2. Límite de crédito

5.2.1. El Titular dispondrá de un límite de crédito (el "Límite de Crédito"), que indica el monto máximo que se puede financiar del Límite de Compra, pudiendo éste cubrirlo total o parcialmente el Límite de Compra, que le permitirá al Titular y/o Usuarios Adicionales financiar los consumos efectuados con la Tarjeta de Crédito.

5.2.2. El Límite de Crédito inicial se encontrará disponible en el Resumen de Cuenta. El Titular reconoce y acepta que el Límite de Crédito podrá ser ajustado por el Banco, en más o en menos, en forma periódica, o a su sola solicitud, efectuada por escrito, para lo cual éste deberá actualizar sus datos a satisfacción del Banco, notificando dicho hecho al Titular, fehacientemente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "Notificaciones" del presente Contrato y en caso del Titular no estar de acuerdo con dichas modificaciones podrá rescindir el

Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de "Rescisión" del presente Contrato.

5.2.3. El Banco a su solo criterio podrá disminuir el Límite de Crédito cada vez que exista/n: (i) variaciones en la clasificación crediticia del Titular y/o Usuarios Adicionales; (ii) inexactitud o falsedad en la información suministrada por el Titular y/o Usuarios Adicionales; (iii) incumplimiento del Titular y/o de los Usuarios Adicionales respecto de las obligaciones asumidas bajo el Contrato; (iv) situaciones de emergencia económica o fuerza mayor; y/o (v) variaciones en la situación económica y financiera del sector público y/o privado del país. Tales modificaciones serán notificadas al Titular, fehacientemente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "Notificaciones" del presente Contrato y en caso del Titular no estar de acuerdo con dichas modificaciones podrá rescindir el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de "Rescisión".

5.2.4. El Titular declara entender que la aceptación por parte del Banco de pagos por montos inferiores a los que corresponda abonar por el Titular, no significará, quitas, espera y/o novación, ni tampoco la modificación de las condiciones de pago establecidas en el Contrato.

6. Resúmenes de cuenta

6.1. Condiciones generales del Resumen de Cuenta

6.1.1. El Titular se obliga desde ya a abonar mensualmente al Banco los importes de las operaciones que se realicen utilizando su Tarjeta de Crédito y las Tarjetas de Crédito correspondientes a las extensiones emitidas a nombre de los Usuarios Adicionales, como así también todos los otros intereses, impuestos, cargos y comisiones que se generen por su participación en el Sistema de Tarjeta de Crédito.

6.1.2. A los efectos antes indicados, el Banco remitirá al Titular de forma mensual, un resumen de cuenta (el "Resumen de Cuenta"), el cual podrá ser enviado a través de medios electrónicos, tales como el correo electrónico o el acceso al home-banking, de acuerdo a los términos de la Comunicación "A" 5886 y normas concordantes. El resumen de cuenta contendrá la información requerida por la Ley 25.065, y demás normativa aplicable, incluyendo sin que dicha mención sea limitativa, el detalle de las operaciones realizadas con los comercios adheridos en su carácter de usuario del Sistema de Tarjeta de Crédito, como así también todos los intereses, impuestos, comisiones y cargos que correspondan por sus operaciones. Asimismo, el Titular presta conformidad para que se incluyan en el Resumen de Cuenta los montos correspondientes por operaciones que aún no hayan sido abonados por el Sistema de Tarjeta de Crédito al establecimiento adherido en el que el Titular o los Usuarios Adicionales hubieran operado.

6.1.3. Los montos deducidos por los intereses, comisiones y cargos antes mencionados serán debitados y liquidados en base a lo dispuesto en el Anexo de Comisiones. Los mismos podrán ser modificados y serán notificados fehacientemente al Titular, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "Notificaciones" del presente Contrato y en caso del Titular no estar de acuerdo con dichas modificaciones podrá rescindir el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de "Rescisión".

6.1.4. Los Resúmenes de Cuenta serán emitidos por la Entidad Administradora bajo la indicación "Fecha de Vencimiento Actual" que será la fecha en que vencerá el plazo para hacer efectivo el importe que resulte de los mismos, y eventualmente las modalidades de pago y demás requisitos legales conforme a la legislación vigente.

6.1.5. En el caso de que el Titular hubiese requerido en la Solicitud el envío de los Resúmenes de Cuenta por correo postal, el Titular acuerda expresamente que el Banco lo remita al domicilio indicado por el Titular a tales efectos en la Solicitud o al que posteriormente indique a través de algún medio. Dicho servicio podrá tener un costo adicional, el que se encontrará detallado en el Anexo de Comisiones, el que podrá ser modificado por el Banco en cualquier momento debiendo para ello cursar notificación al Titular de conformidad con lo dispuesto en el apartado "Notificaciones". Dicho Resumen de Cuenta deberá ser recibido por el Titular con una anticipación de cinco (5) días anteriores al vencimiento de su obligación de pago. En ellos, la fecha de vencimiento de la liquidación del mes actual, se consigna como "Fecha del Próximo Vencimiento" en el Resumen de Cuenta correspondiente al mes anterior.

6.1.6. En el caso de que el Titular hubiese requerido en la Solicitud el envío de los Resúmenes de Cuenta por correo electrónico, el Titular acuerda expresamente que el Banco emitirá el Resumen de Cuenta mediante un aviso de disponibilidad del mismo a través del envío de un correo electrónico a la dirección de correo electrónico que el Titular hubiese informado en la Solicitud o la última dirección de correo electrónico notificada a tales efectos con una anticipación de cinco (5) días anteriores al vencimiento de su obligación de pago, por lo que Banco se abstendrá del envío del Resumen de Cuenta al domicilio postal indicado en la Solicitud. El Titular se compromete por la presente a tener por cumplido el deber del Banco con el envío del correo electrónico y/o la notificación de su disponibilidad, dirigida a la dirección de correo electrónico suministrada por el Titular, y a notificar con antelación cualquier modificación a su decisión de recibir su Resumen de Cuenta por esta vía.

6.1.7. El Titular declara aceptar que en el supuesto de no haber recibido el Resumen de Cuenta en el plazo previsto, deberá igualmente abonar el saldo adeudado, el cual podrá ser consultado a través de los canales alternativos dispuestos por el Banco, a saber: (a) sitio web: www.masterconsultas.com.ar y (b) en la dirección especificada en el Anexo de Comisiones o a aquella otra dirección que el Banco oportunamente informe al Titular a través del Resumen de Cuenta correspondiente al mes anterior a que se haga efectiva dicha modificación.

6.1.8. El Titular, si así lo desea, puede solicitar una copia del respectivo Resumen de Cuenta en el sitio web: www.masterconsultas.com.ar o bien comunicándose a los siguientes teléfonos: Centro de Atención Telefónica Mastercard (011) 4348-7000 | Platinum Line 0800-999-3999 | Black Line 0800-999-3297.

6.2. Observaciones al Resumen de Cuenta

6.2.1. Los Resúmenes de Cuenta, operaciones y cargos en ellos comprendidos se consideran aceptados y conformados, si no fueren observados por el Titular dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la recepción de dicho resumen, debiendo detallar el motivo de dicha observación. A efectos de proceder al cuestionamiento de la liquidación, el Titular deberá presentarla a través del formulario provisto por el Banco, con el detalle de la operación o concepto cuestionado, aportando los justificativos y/o datos que permitan su esclarecimiento. el Banco acusará recibo de la impugnación dentro de los siete (7) días corridos de recibida, y dentro de los quince (15) días corridos siguientes, deberá corregir el error, si lo hubiere, o explicar claramente la exactitud de la liquidación, aportando copia de los comprobantes o fundamentos que avalen la situación. A estos efectos, y sin perjuicio

de lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley 25.065, en caso que dicho cuestionamiento no pudiera ser resuelto en los plazos

establecidos, por demoras en la obtención de información o documentación que no le sean imputables al Banco, por estar a cargo de terceros, el Titular concede a éste una ampliación de los plazos, de treinta (30) días, cuando se trate de operaciones realizadas en el país, y de sesenta (60) días cuando se trate de operaciones realizadas en el exterior. Dadas las explicaciones por el Banco, el Titular debe manifestar si le satisfacen o no en el plazo de siete (7) días de recibidas. Vencido el plazo, sin que el Titular se expida, se entenderán tácitamente aceptadas las explicaciones. Si el Titular observara las explicaciones dadas por el Banco, éste deberá resolver la cuestión en forma fundada en el plazo de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales quedará expedita la acción judicial para ambas partes.

6.2.2. En el caso de la no recepción del Resumen de Cuenta por parte del Titular, se entiende que el plazo impugnativo corre a partir del vencimiento de que se trate.

6.2.3. El Titular reconoce que la conformidad expresa o tácita del Resumen de Cuenta sólo implicará el reconocimiento de la legitimidad y de la validez de las compras y gastos que en ella figuren y del respectivo saldo, pero no excluye la validez y legitimidad de otras compras y gastos, efectuados durante ese período o períodos anteriores, cuyas facturas no hubiesen sido recibidas en término de los comercios adheridos, o que estén pendientes de liquidación, y que figuraran en Resúmenes de Cuenta posteriores.

6.2.4. El Resumen de Cuenta expresa o tácitamente aceptado por el Titular convertirá a los importes allí consignados en líquidos y exigibles respecto del Titular y de los Usuarios Adicionales, lo que habilitará al Banco a utilizar el mismo a los fines de preparar la vía ejecutiva conforme a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley 25.065.

6.2.5. El Titular declara aceptar y reconocer que la impugnación del Resumen de Cuenta no obstará al Pago Mínimo (definido en la Cláusula 8.1) o proporcional que de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 25.065, debe ser efectuado íntegramente en la fecha prevista, sin perjuicio de ello el Titular podrá reclamar el reembolso de los fondos si el reclamo prosperase. El Titular declara aceptar y reconocer que se encuentra obligado al pago y autoriza al Banco a reclamar el mismo en el período indicado.

6.2.6. Aún en el supuesto de que el Titular haya interpuesto un reclamo o acción legal contra cualquiera de los establecimientos en los que hubiese adquirido bienes o servicios, no queda autorizado para demorar o suspender el pago al Banco, de cargo y saldos deudores que surjan de los Resúmenes de Cuenta.

6.2.7. En cualquier hipótesis, la falta de pago anterior o coincidente con la fecha de vencimiento referida constituye automáticamente la mora.

7. Liquidación y obligación de pago

7.1. El Titular declara y reconoce que el saldo deudor que se origine por el uso y mantenimiento de las Tarjeta de Crédito del Titular y de los Usuarios Adicionales tal como constara en los Resúmenes de Cuenta emitidos a tales efectos por el Banco, conformará un monto líquido y exigible que el Titular le debe al Banco y que estará compuesto por el capital pendiente de pago más (i) los intereses compensatorios y moratorios devengados por el capital utilizado a la tasa de interés vigente, y (ii) los

cargos administrativos, comisiones, ajustes, impuestos y accesorios. Asimismo, acepta y deja expresa constancia que las tasas de interés, comisiones y cargos aplicables se encuentran dispuestas en el Anexo de Comisiones los cuales rigen desde el primer mes de vigencia del Contrato y acepta que cualquier modificación futura con carácter previo a su entrada en vigencia será mediante notificación fehaciente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "Notificaciones" del presente Contrato y en caso del Titular no estar de acuerdo con dichas modificaciones podrá rescindir el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de "Rescisión".

7.2. El Titular se compromete a abonar el saldo deudor que registren los Resúmenes de Cuenta hasta la fecha de vencimiento que figure en el resumen o liquidación que recibirá mensualmente con antelación a esa fecha, con la indicación de la fecha en que vencerá el plazo para hacer efectivo el importe que resulte de los mismos, y eventualmente las modalidades de referido pago y demás requisitos legales conforme a la legislación vigente. Dicho pago no podrá ser menor al Pago Mínimo conforme se determina más adelante en el presente Contrato.

7.3. Los pagos efectuados con fecha posterior a la indicada como Fecha de Vencimiento Actual en el Resumen de Cuenta, o con valores cuya acreditación se produzca con posterioridad a tal fecha y sin perjuicio de lo estipulado en el apartado de "Mora. Compensación", devengarán intereses sobre el importe adeudado desde la fecha de vencimiento de la liquidación. Los intereses moratorios se devengarán desde el día siguiente y sobre el importe expresado en aquel como Pago Mínimo.

7.4. El Titular declara y reconoce que el saldo deudor, según surja de los Resúmenes de Cuenta, resulta exigible el primer día siguiente al período mensual del resumen de cuenta pero que el Banco le ha concedido un plazo de gracia para su cancelación, que se extiende hasta la fecha de vencimiento indicada en el resumen, siempre que no opte por hacer uso del margen de financiación. En consecuencia el Titular se compromete a abonar los montos correspondientes hasta la fecha de vencimiento que figure en el resumen o liquidación que recibirá mensualmente con antelación a esa fecha, en el domicilio del Banco o en las oficinas o canales automáticos que éste habilite a tal efecto. En caso que la fecha de vencimiento coincidiese con un día no laborable, el pago de dicho resumen deberá efectuarse el día hábil inmediato anterior.

7.5. El Titular declara y reconoce que las compras de bienes y/o servicios en cuotas deberán ser canceladas en sus respectivos vencimientos. No obstante, en caso que la tarjeta sea dada de baja, las mismas podrán ser canceladas anticipadamente.

7.6. El Titular declara aceptar y reconocer que los gastos efectuados en moneda extranjera en el exterior, diferentes al Dólar Estadounidense, serán convertidos a ésta última moneda, según la cotización en el Mercado que determine la Administradora respectiva, a la fecha de proceso de tales gastos.

7.7. El Titular, conjuntamente con los Usuarios Adicionales serán responsables solidariamente por la totalidad de las sumas adeudadas como consecuencia del Uso de la Tarjeta de Crédito de conformidad con lo previsto en la Cláusula 2.2.

7.8. El plazo mínimo desde la fecha de cierre contable de las liquidaciones conforme hubiese sido indicada por el Titular en la Solicitud hasta la fecha de vencimiento que constara en el Resumen de Cuenta será de once (11) días

8. Pago Mínimo

8.1. A efectos de posibilitar la financiación de las obligaciones por parte del Titular, conforme el Límite de Crédito establecido, el Banco fija mensualmente un monto mínimo de pago que deberá pagar el Titular respecto de los conceptos financiables sobre el saldo deudor de su cuenta (el "Pago Mínimo") el que será informado en los Resúmenes de Cuenta correspondientes al mes de liquidación.

8.2. El Titular declara entender que el mismo no representa un saldo mínimo sino una mínima exigencia de pago. En dicho contexto el Titular comprende que debiendo el total del saldo deudor, podrá pagar cualquier suma a partir del Pago Mínimo y hasta la concurrencia de los saldos adeudados.

8.3. A los efectos del cómputo del Pago mínimo se considerará el siguiente cálculo: 100% de los intereses y comisiones del período, hasta el 15 % de los saldos adeudados de períodos anteriores y de las compras del período, hasta el 100% de las cuotas expresadas en la liquidación, el 100% de los adelantos en efectivo, el 100% de pago mínimo anterior impago, y el 100% de todo saldo que exceda el Límite de Crédito asignado. El Banco, a su solo criterio, podrá modificar el método de cálculo, comprometiéndose a notificar mediante notificación fehaciente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "Notificaciones" del presente Contrato y en caso del Titular no estar de acuerdo con dichas modificaciones podrá rescindir el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de "Rescisión".

8.4. A los efectos del cómputo de monto de Pago Mínimo el Titular declara y acepta que todos los cargos, comisiones, intereses, adelantos en efectivo, pagos mínimos impagos anteriores, impuestos, cuotas pendientes de saldos y/o consumos anteriores que se hubiesen generado por el uso de las Tarjetas de Crédito no son financiables y por lo tanto exigibles en un 100%.

9. Forma de efectuar los pagos

9.1. Condiciones Generales del pago

9.1.1. Los pagos de las liquidaciones podrán ser efectuados mediante alguno de los siguientes métodos: (a) por ventanilla de caja en Pesos y/o Dólares Estadounidenses (billetes) y/o cheques expresados en pesos (b) Por cajero automático, (c) por débito en cuenta corriente o caja de ahorro; o (d) por servicios de "Pago mis Cuentas" u otros que se establezcan en el futuro.

9.1.2. Los pagos podrán realizarse en cualquiera de las casas habilitadas por el Banco a tales efectos, cuya nómina se informará periódicamente al Titular mediante los Resúmenes de Cuenta o por cualquier otro medio fehaciente que considere el Banco de forma previa.

9.1.3. El Titular deberá consultar previamente en la casa bancaria receptora que haya sido elegida para efectuar el pago o a través del servicio de asistencia telefónica. El Banco podrá instrumentar otros medios de pago. Dicha modalidad será informada por el Banco a través del Resumen de Cuenta anterior al mes en que efectivamente se habilite dicho medio de pago.

9.1.4. Todo pago hecho de otro modo a los indicados, deberán entenderse como hechos a exclusiva responsabilidad del Titular y no tendrán aptitud liberatoria, salvo en el caso y desde el momento en que el Banco decida aceptarlo.

9.1.5. El Titular declara aceptar que las sumas abonadas por el Titular serán aplicadas, en primer lugar a cancelar el pago de intereses compensatorios y moratorios, en segundo lugar a la satisfacción de cargos administrativos, comisiones, ajustes, impuesto y

accesorios, y en último lugar al reembolso del capital adeudado.

9.1.6. En caso de que el Banco ofreciera la posibilidad de financiar los consumos realizados en moneda extranjera, los pagos efectuados para la cancelación del resumen de cuenta serán imputados respetando el siguiente orden: saldos financiados en pesos, saldos financiados en moneda extranjera, compras del período en pesos, compras del período en moneda extranjera.

9.1.7. Asimismo el Titular manifiesta reconocer que los saldos acreedores a favor del Titular que eventualmente genere el monto resultante del registro de operaciones vinculadas con la participación de aquel en el Sistema de Tarjetas de Crédito, no devengará interés de ningún tipo. Tales saldos podrán ser aplicados por el Banco de manera descripta en el párrafo anterior para compensar los saldos deudores futuros que esa cuenta registre conforme lo autorizado por el Artículo 921 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

9.2. Condiciones Particulares del pago

9.2.1. Pago por cheque

9.2.1.1. En el caso de optar por el pago mediante cheque el Titular acuerda que únicamente podrá dar en pago cheques con denominación en pesos, únicamente cursables en las cámaras compensadoras del país emitidos a la orden del Banco debiéndose anotar al dorso del cheque el número de cuenta del resumen que se abona.

9.2.1.2. Los pagos con cheques se considerarán válidos y se acreditarán en cuenta, cuando se haya obtenido la conformidad del valor al término del plazo de gestión de cobro. Si la fecha de acreditación de los importes, resulta posterior a la Fecha de Vencimiento Actual determinada en el Resumen de Cuenta respectivo, devengarán los intereses correspondientes que se cargarán en cuenta y se expresarán en las próximas liquidaciones

9.2.2. Pago por débito automático

9.2.2.1. En el caso de optar por el pago mediante débito automático el Titular será efectivamente incorporado al sistema de débito automático, desde el momento en que en su Resumen de Cuenta conste la leyenda que así lo indique, y será prestado por tiempo indeterminado.

9.2.2.2. El importe a debitar automáticamente por el Banco, corresponderá a una de las siguientes opciones: «Pago Mínimo Actual/ Saldo Actual». Los importes serán debitados de la cuenta indicada por el Titular los días de vencimiento fijados para el pago de los Resúmenes de Cuenta, sin tener en consideración eventuales prórrogas. Se aclara expresamente, y es aceptado por el Titular, que en caso de existir saldos acreedores a favor en la cuenta correspondiente a la tarjeta, los importes adeudados no serán debitados de la cuenta corriente o caja de ahorro indicada, según el caso, sino compensados, en los próximos resúmenes de Tarjeta de Crédito, con dichos saldos acreedores hasta su concurrencia.

9.2.2.3. El Titular autoriza al Banco a debitar automáticamente los importes adeudados según corresponda: (a) de la cuenta corriente indicada, aún en descubierto o (b) de la caja de ahorro indicada en la Solicitud.

9.2.2.4. El Titular se compromete a tener suficientes fondos acreditados en la cuenta para atender el débito a la fecha de vencimiento. En el caso que el débito automático deba ser generado en caja de ahorro, cuando el saldo de ésta fuese inferior a dicho movimiento, el importe a debitarse será practicado hasta la concurrencia del saldo vigente en la oportunidad. Producido el débito en esa condición, si el importe de

éste resultase inferior al pago mínimo expresado en el Resumen de Cuenta, el Titular reconoce hallarse incurso en estado de mora, rigiendo en tal caso los términos indicados para tal situación en el presente contrato. Sin perjuicio de lo expresado en esta cláusula, se deja constancia, que si el día del vencimiento del respectivo resumen no contara con el saldo suficiente en la caja de ahorro y/o cuenta corriente para cumplir con la orden del débito, en los días sucesivos y hasta 72 (setenta y dos) horas previas a la fecha del siguiente cierre, el Banco efectuará una verificación diaria de saldos en las cuentas donde se produce el débito, debitando los fondos existentes, hasta cubrir el importe correspondiente a lo ordenado. Esto, sin perjuicio del estado de mora, en caso que dichos débitos no cubran el Pago Mínimo, y sin perjuicio del cobro de los intereses que correspondan. Se contemplarán los pagos realizados por otros canales, teniendo en cuenta los plazos de acreditación de los siguientes medios de pago; (i); online banking (por «PagoMisCuentas»): A las cuarenta y ocho (48) hs. hábiles, excepto que fuera efectuado después de las 15 hs., en cuyo caso se acreditará a las setenta y dos (72) hs. hábiles; (ii) Por ATM: A las cuarenta y ocho (48) hs. hábiles excepto que fuera efectuado después de las quince (15) hs., en cuyo caso se acreditará a las setenta y dos (72) hs. hábiles y (iii) Por ventanilla en efectivo: A las veinticuatro (24) hs. hábiles.

9.2.2.5. La liberación del límite (compra y crédito) disponible se producirá a las cuarenta y ocho (48) hs. hábiles posteriores a la acreditación del pago. No obstante, se deja constancia que, si existieran demoras en la acreditación por causas ajenas al Banco motivadas por terceros, la liberación del disponible se producirá a las cuarenta y ocho (48) hs. hábiles de subsanado el inconveniente.

9.2.2.6. Cualquier modificación respecto del importe a pagar, de acuerdo con las opciones previstas en la Cláusula 9.2.2.4 deberá ser comunicada al Banco con una anticipación mínima de 20 (veinte) días a la fecha en que se producirá el vencimiento del pago del Resumen en el que tendrá vigencia la modificación.

9.2.2.7. El Banco dejará de prestar el servicio de débito automático cuando: (a) Cuando el Banco lo decidiera, bajo comunicación escrita, efectuada con sesenta (60) días de anticipación; (b) por cierre de la cuenta corriente o caja de ahorro, debido a cualquiera de las causas previstas en las normas vigentes o por orden de autoridad competente o (c) Por propia decisión del Titular, mediante comunicación por escrito al Banco, con 30 (treinta) días de anticipación y sin cargo para él. Hasta tanto no se haya concretado la baja del sistema, el Titular renuncia a los beneficios que le acuerda el Art. 1404 del Código Civil y de Comercial de la Nación

9.2.3. Pagos en Moneda Extranjera

9.2.3.1. De conformidad con lo previsto en el Artículo 766 del Código Civil y Comercial de la Nación, toda vez que los cargos se formulen en dólares estadounidenses, o en cualquier otra moneda extranjera, los mismos se abonarán como se indica a continuación: (i) si las normas cambiarias lo permiten, el Banco recibirá el pago en esa moneda; o (ii) en el caso de restricción cambiaria para el pago en dólares estadounidenses o en cualquier otra moneda extranjera por cualquier causa, el Banco podrá, sin estar obligado a ello, recibir a su exclusivo criterio (i) el pago en pesos, o la moneda de curso legal en Argentina que la reemplace, por un importe que a la cotización que fije el Banco o la Entidad Administradora el día en que el pago se realiza sea suficiente para destinar la moneda ingresada a su conversión en dólares

estadounidenses o la moneda extranjera que corresponda al cargo adeudado y la cancelación de dichas sumas adeudadas; y/o (ii) la dación en pago de la cantidad necesaria en pesos o la moneda de curso legal en Argentina que la reemplace para adquirir títulos públicos emitidos por el gobierno nacional denominados en dólares estadounidenses, u otros valores convertibles fuera del país en dólares estadounidenses en una cantidad suficiente como para que, una vez realizado en el exterior y netos de gastos e impuestos que pudieran corresponder, se obtenga la suma de moneda extranjera necesaria para cancelar las sumas adeudadas en dólares estadounidenses o en cualquier otra moneda extranjera.

9.2.3.2. Los gastos e impuestos necesarios para la realización de cualquiera de las operaciones indicadas formaran parte integrante de su costo final, a cargo del Titular.

9.2.3.3. Todo importe recibido en moneda extranjera de forma anticipada podrá ser considerado como entregado a cuenta de la liquidación definitiva que practicara el Banco.

9.2.3.4. Sin perjuicio de los mecanismos descriptos en la Cláusula 9.2.3.1, el Titular acepta, entiende y reconoce que el pago de los cargos que se formulan en dólares estadounidenses o en cualquier otra moneda extranjera debe ser efectuado en dichas monedas. Siendo dicho pago en las referidas monedas extranjeras una condición esencial del presente Contrato. En virtud de ello, el Titular renuncia en forma expresa e irrevocable a invocar el derecho de sustitución previsto en el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación.

10. Mora. Compensación

10.1. La falta de pago total o parcial a la fecha indicada como Fecha de Vencimiento Actual, producirá la mora automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna (Art. 886 del Código Civil y Comercial de la Nación), y por consiguiente la caducidad de todos los plazos vencidos, devengando el saldo deudor pendiente de pago, intereses compensatorios y moratorios, calculados a las tasas determinadas en el Anexo de Comisiones, sin necesidad de interpelación alguna a los Titulares y/o Usuarios Adicionales. Dichos intereses se acumulan al capital, intereses compensatorios, comisiones y cargos administrativos y demás conceptos que integren las mensualidades, todo ello respetando los límites establecidos por las regulaciones aplicables.

10.2. El Titular expresamente autoriza que el importe correspondiente a los intereses compensatorios y de financiación adeudados, se facture y capitalice de conformidad con las regulaciones aplicables.

10.3. La aplicación de intereses moratorios no procederá cuando el Titular hubiere efectuado el Pago Mínimo.

10.4. El Titular reconoce y acepta que el Banco tendrá derecho a adoptar todas aquellas medidas que considere necesarias, a fin de resguardar sus acreencias, entre otras la inhabilitación preventiva de las Tarjetas de Crédito del Titular y Usuarios Adicionales sin que esto implique responsabilidad para el Banco.

10.5. Los saldos exigibles vencidos a partir de dicha fecha designada como "fecha de vencimiento actual" o similar, devengaran, además del interés compensatorio un interés moratorio adicional. La tasa de interés aplicable es la que se determina en el Anexo de Comisiones y la que posteriormente se informe en el resumen de cuenta. Los citados saldos podrán ser modificados por el Banco mediante debida notificación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado

"Notificaciones" del presente Contrato y en caso del Titular no estar de acuerdo con dichas modificaciones podrá rescindir el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de "Rescisión".

10.6. El Titular acuerda que además de la percepción de intereses compensatorios y moratorios, ante la caducidad de los plazos el Banco podrá: (i) reclamar el cumplimiento de las obligaciones establecida bajo el Contrato, o bien (ii) rescindir en forma inmediata el Contrato sin intimación previa. En ambos casos la caducidad hará exigible el saldo total adeudado calculado conforme la Cláusula 10 y el Banco tendrá derecho a reclamar la totalidad de las sumas adeudadas pero sin limitarse a, los daños y perjuicios, intereses compensatorios y/o moratorios correspondientes, gastos administrativo, ajustes, cargos, comisiones, impuestos y accesorios incurridos, tal como lo autorizan las leyes aplicable, así como, iniciar sin más trámite las acciones legales correspondientes.

10.7. El Banco queda facultado a compensar los saldos deudores derivados del uso de la Tarjeta de crédito con: (a) los saldos acreedores que el Titular registre en caja de ahorros; y en caso de no existir con (b) los fondos de cuentas corrientes (actuales y/o futuras), aún en descubierto abiertas a nombre del Titular y/o cualquiera de los Usuarios Adicionales, el importe total o parcial de las obligaciones que a su vencimiento, o al ser exigibles por cualquier circunstancia, se encontraran impagas, con más los intereses, comisiones, costas, gastos y demás acrecidos correspondientes; sirviendo la presente de instrucción irrevocable al efecto. Los débitos efectuados en cuenta en ningún momento importarán novación, quedando subsistentes y con plena vigencia los avales, fianzas, co-obligaciones solidarias, privilegios y/o garantías reales que existían, constituidas a favor del Banco.

10.8. Los saldos deudores en dichas cuentas corrientes (presentes o futuras) podrán ser ejecutados por el Banco sin necesidad de previa interpelación de especie alguna conforme con lo dispuesto en el Art. 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación.

11. Ejecución por falta de pago

11.1. El Titular y los Usuarios Adicionales, acuerdan irrevocablemente que el Resumen de Cuenta habilitará al Banco a utilizar el mismo a los fines de preparar la vía ejecutiva de conformidad con la Ley 25.065.

11.2. La firma establecida en los cupones o comprobantes de ventas o entregas de dinero o el ingreso del PIN, implican el recibo de dichas contraprestaciones y el reconocimiento de la deuda en ellos consignada. No obstante el Banco queda facultado para emitir facsímiles, fotocopias de documentos, imágenes digitales y computarizadas, comprobante de venta, entregas de dinero, de crédito, de cupones, etc. En general de todos los documentos que signifiquen débitos o créditos en cuenta, los que serán prueba fehaciente de estas operaciones a los efectos legales.

12. Caducidad

12.1. De forma adicional a la mora, también dará lugar a la caducidad de los plazos el acaecimiento de los siguientes supuestos: (i) que se verifique el incumplimiento de cualquier disposición legal o reglamentaria por parte del Titular, cuya violación sea sancionada por las normas vigentes, con la cancelación de los créditos bancarios.; (ii) que se verifique, a solo criterio del Banco, un deterioro en la solvencia, seguridad y/o conducta crediticia del Titular; (iii) que se ordene alguna medida cautelar sobre los bienes del Titular u ocurrieren otras circunstancias que afectaran la

solvencia del Titular; (iv) que el Titular solicitara su concurso judicial o extrajudicial de acreedores, su propia quiebra o esta le fuere pedida por terceros o dejara de cumplir cualquier otro crédito u obligación hacia el Banco; y/o (v) que se traben embargos, inhibiciones de bienes o cualquier otra medida cautelar contra el Titular.

12.2. La aceptación del Banco de la Solicitud y el perfeccionamiento del Contrato respectivo, implicarán el compromiso del Titular de notificar fehacientemente al Banco la existencia de cualquiera de las causales enunciadas anteriormente dentro de los dos (2) días corridos de ocurrida o desde su toma de conocimiento, según sea el caso, lo que ocurra primero.

13. Tasas aplicables. Periodos de cálculo

13.1. Las tasas aplicables a intereses de financiación, compensatorios, moratorios y adelantos en efectivo se encuentran especificadas en el Anexo de Comisiones que acompaña al presente, podrán variar de acuerdo a las condiciones de Mercado y conforme las disposiciones y límites establecidos por el BCRA, comprometiéndose el Banco a notificar dichas modificaciones a través de los Resúmenes de Cuenta correspondientes, carta o por cualquier otro medio, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se apliquen. En caso que el Titular no esté de acuerdo con dicha modificación, podrá rescindir el presente mediante comunicación fehaciente, sin costo alguno.

13.2. En este sentido el titular manifiesta entender que: (i) la tasa de los intereses compensatorios será fijada por el Banco conforme a las condiciones de mercado y libre competencia, la cual no podrá superar en más del veinticinco por ciento (25%) a la tasa aplicada por el Banco para préstamos personales de clientela en general y que será determinada en la oportunidad de cada liquidación de acuerdo a lo establecido por la Ley 25.065, modificatorias y reglamentarias; y (ii) Los intereses punitivos se aplicarán cuando no se abone el pago mínimo indicado en el resumen mensual y sobre el importe no abonado del citado pago mínimo exigible. Las tasas mencionadas, incluyendo la correspondiente a los intereses punitivos aplicables, serán comunicadas al Titular a través de los resúmenes mensuales. La tasa de interés compensatorio será calculada de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 25.065.

13.3. El Titular reconoce y acepta que: (a) Los intereses de financiación, por saldos anteriores financiados, serán calculados entre la fecha de vencimiento anterior y la fecha de vencimiento actual; (b) los intereses compensatorios, serán calculados por: (i) los consumos del mes anterior: entre la fecha de vencimiento y la fecha del efectivo pago; (ii) los saldos anteriores financiados: entre la fecha del vencimiento anterior y la fecha del efectivo pago; (c) los intereses moratorios serán calculados entre la fecha del vencimiento anterior y la fecha del efectivo pago y (d) en el caso de adelantos en efectivo (en un pago) serán calculados entre la fecha del adelanto y la fecha del vencimiento actual.

14. Comisiones y Cargos Administrativos

14.1. Independientemente de su uso posterior a la emisión, perfeccionado el Contrato, el Banco tendrá derecho a percibir del Titular los montos correspondientes por comisiones y/o cargos administrativos cuyos tipos y monto se encuentran expresados en el Anexo de Comisiones.

14.2. Se deja expresa constancia de que dichas sumas expresadas en el Anexo de Comisiones podrán ser modificadas por el Banco de acuerdo a las condiciones de Mercado y conforme las disposiciones y límites establecidos por el BCRA, luego del primer mes de

vigencia del Contrato. Cualquier modificación futura realizada por el Banco será notificada en el Resumen de Cuenta del periodo anterior al que la misma se aplique o por cualquier otro medio de comunicación fehaciente que el Banco oportunamente determine con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que se apliquen, resultando de esta manera notificación suficiente.

14.3. En el supuesto que el Titular no se encuentre de acuerdo con dicha modificación, podrá rescindir el Contrato comunicándolo fehacientemente a la otra parte con una anticipación previa de quince (15) días. La rescisión del Contrato quedará sujeta a la cancelación previa de todos y cada uno de los saldos adeudados bajo la Tarjeta de Crédito y el Contrato respectivo. El Banco deberá informar a la Entidad Administradora la rescisión del Contrato.

15. Reintegro de Importes

15.1. Todo importe cobrado de cualquier forma al Titular por tasas, comisiones y/o cargos y cuya devolución resulte procedente serán reintegrados por el Banco dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de presentación del reclamo ante el Banco.

16. Extravió. Hurto o Robo de la Tarjeta de Crédito

16.1. En el caso de extravío, hurto, robo de la Tarjeta de Crédito del Titular o de cualquiera de los Usuarios Adicionales, la persona a cuyo nombre estuviese la Tarjeta de Crédito deberá dar aviso de forma fehaciente al Centro de Denuncias de la Entidad Administradora al número que figura en el anverso de la tarjeta o quien el Banco comunique en el futuro a través del Resumen de Cuenta o de cualquier otro medio de notificación fehaciente. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ratificarán la denuncia en sede del Banco acompañando la pertinente denuncia policial y haciendo mención al Código de Denuncia que le haya asignado el Centro de Denuncias de la Administradora que corresponda.

16.2. El Titular y/o Usuarios Adicionales que hubiesen hecho la denuncia quedarán cubiertos desde las cero (0) horas del día en que efectúe la pertinente denuncia.

16.3. Una vez recibido el resumen mensual y dentro del plazo máximo de impugnación de la liquidación deberá presentar una declaración jurada de aquellos consumos no reconocidos, en formulario que proporcionará el Banco a su solo requerimiento. El trámite deberá llevarse a cabo en la dirección indicada en la sucursal del Banco correspondiente al Titular o en el domicilio que a tales efectos indique el Banco e informe previamente en el Resumen de Cuenta correspondiente al mes anterior.

16.4. Los consumos desconocidos efectuados con anterioridad a la fecha de denuncia serán tratados en forma especial y su anulación quedará a resultas de la investigación que efectúen la Entidad Administradora.

16.5. Por los consumos desconocidos efectuados a partir de la fecha de denuncia, se practicará un crédito provisorio en la cuenta corriente del período en que se haya completado el trámite de desconocimiento, el que se interpretará como definitivo una vez concluida la investigación por parte de la Entidad Administradora, sin que la decisión de la Administradora implique responsabilidad para el Banco.

16.6. El Titular y los Usuarios Adicionales toman conocimiento, y aceptan expresamente, que serán responsables por los gastos y/o consumos efectuados, en caso de falsificación de los cupones, comprobantes, datos y/o firmas, siempre que no se trate de un supuesto de robo o pérdida de la tarjeta, o tarjetas adulteradas o «mellizas», y se haya efectuado la denuncia y procedimiento previsto en la presente cláusula.

16.7. En caso de encontrarse la tarjeta denunciada, deberá informarse dicha situación de inmediato y entregarla al Banco o a la Entidad Administradora. En caso de que quien la encontrase fuese el Titular y Usuarios Adicionales, estos deberán abstenerse de utilizarla.

16.8. Cualquier cargo administrativo que resulte del reemplazo de la tarjeta de Crédito será abonado de la manera indicada en el Anexo de Comisiones.

16.9. Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, el Banco podrá a su solo arbitrio, proceder a la inhabilitación permanente y/o temporaria de las Tarjetas por razones de seguridad, robo, hurto, extravío o por su incorrecta utilización.

17. Impuestos

17.1. Serán a cargo del Titular todos los gastos, impuestos, tasas o contribuciones de cualquier naturaleza y jurisdicción, actuales o futuros, que graven las Tarjetas de Crédito y/o servicios con que opere el Titular pudiendo ser debidas las sumas que resulten, conforme a los términos del presente y serán incluidos en los correspondientes Resúmenes de Cuenta en la medida de su devengamiento.

17.2. Asimismo, el Titular deberá abonar las costas judiciales, gastos extrajudiciales, y todo otro gasto tendiente al recupero de la acreencia, las que declara de su exclusivo cargo y con el expreso reconocimiento de pago.

17.3. El Titular y los Usuarios Adicionales asumen la responsabilidad por las obligaciones fiscales actuales o futuras que graven la instrumentación o las transacciones efectuadas con dicha Tarjeta de Crédito.

18. Cesión de créditos. Titularización

18.1. En caso de que se perfeccionara el Contrato, el Titular faculta expresa e irrevocablemente al Banco a ceder a un tercero (incluyendo, sin que dicha mención sea limitativa, a cualquier empresa controlada, controlante y/o vinculada al Banco del país o del exterior) el crédito por el cual el Banco es titular y/o la posición contractual ocupada por el Banco en el Contrato, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del Banco bajo el mismo. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y sus modificatorias, la cesión de crédito podrá hacerse sin notificación al deudor cedido y tendrá validez desde la fecha de celebración. Conforme a ello, y de acuerdo con lo establecido en la mencionada ley, la cesión producirá efecto entre las partes y frente a terceros desde la fecha en que opere la misma y podrá oponerse contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo 72 de dicha ley. No obstante ello, en el supuesto de que dicha cesión conlleve una modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción bajo el pago documentado en relación con los pagos practicados a anteriores cedentes con posteridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

19. Declaraciones del Titular

19.1. El Titular declara expresamente que ha leído en forma detallada y comprende todas y cada una de las siguientes declaraciones: (i) conoce y acepta de plena conformidad las condiciones que regirán la emisión y funcionamiento de las Tarjetas de Crédito; (ii) se obliga a utilizarlos fondo de crédito otorgado, lo hubiere, para el destino que oportunamente se determine en las condiciones respectivas, y a acreditar el destino dado a los fondos en forma fehaciente cuando el Banco lo requiera; (iii) no es deudor moroso de ningún crédito ni: (a) existen en su contra juicios, intimaciones, procedimientos en sede judicial o administrativa que

puedan afectar materialmente el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente; y (b) existen embargos u otras medidas cautelares sobre bienes o ingresos de su titularidad; y (c) existen pasivos ocultos y/o juicios y/o situaciones conflictivas que puedan derivar en acciones judiciales de las que resulten medidas cautelares sobre bienes de importancia o sobre ingresos; (iv) es plenamente capaz de ejercer los derechos expresados en la presente; (v) los datos suministrados al Banco en los formularios, así como cualquier otra suministrada en virtud o relacionada con el presente, y que la totalidad de la información que obra en el legajo de Titular en el Banco (incluyendo, sin limitación, toda información y declaraciones relacionadas con normativa emanada de la UIF, el BCRA, entre otros), la manifestación de bienes y Anexos que se firman de conformidad y forman parte de la Solicitud, es veraz, se encuentra actualizada y vigente y es correcta en todos sus términos sustanciales. El Titular se compromete a mantener actualizada la información declarada, y a informar al Banco cualquier cambio que se produzca en dicha información y datos dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de producido; y (e) que no se encuentra en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas a tributos de cualquier naturaleza y/o servicios públicos, así como obligaciones laborales y previsionales de cualquier índole que pudieran afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo la presente; (vi) conoce y acepta de plena conformidad que las conversaciones telefónicas que mantenga con el personal del Banco podrán ser utilizadas por el Banco como elemento probatorio en relación con las operaciones realizadas por el Titular, así como para propósito estadístico y de mejoramiento de la prestación de servicios; (vii) acepta de plena conformidad que el Banco podrá modificar los términos establecido en el Contrato en la medida de que se lo notifique a través del Resumen de Cuenta correspondientes o a través de cualquier otro medio fehaciente que el Banco oportunamente determine con una antelación de por lo menos sesenta (60) días y se proceda conforme a lo dispuesto en las condiciones particulares, teniendo a esos efectos la posibilidad de oponerse a dicha modificación, pero entendiéndose que el Titular ha prestado su conformidad con el mero uso que haga de la Tarjeta de Crédito posterior a dicha modificación fehaciente al Banco con quince (15) días de anticipación, debiendo para ello el Titular abonar todas y cada una de las sumas adeudadas en el mismo. el Banco podrá a su solo criterio, acordar una modalidad diferente de cancelación; (viii) acepta de plena conformidad que cualquier programa de incentivo, beneficios, o premios relacionados con la condición de Titular y/o los consumos realizado con la /s Tarjeta/s de Crédito, no genera derecho alguno a favor del Titular, pudiendo el Banco modificar derechos y/o suprimirlos en cualquier momento sin previo aviso; (ix) no se encuentra en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas a tributos de cualquier naturaleza y/o servicios públicos, así como obligaciones laborales y previsionales de cualquier índole que pudieran afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo la presente; (x) la totalidad de los fondos que utilizan y/o utilizarán en la operatoria con el Banco provienen de actividades lícitas relacionadas con la actividad declarada; y (x) ha obtenido el asesoramiento comercial, como el jurídico en caso de haberlo considerado necesario, correspondientes por parte del Banco y a su entera satisfacción a los fines de suscribir la Solicitud y el Contrato y en relación a los términos y condiciones del presente.

20. Deber de Informar. Verificación de información y limitación de responsabilidad.

20.1. Toda modificación de los datos y circunstancias personales informados por el Titular en la Solicitud, así como en general, toda la información que el Titular suministre al Banco con posterioridad a la celebración del Contrato por cualquier medio, tendrá carácter de declaración jurada.

20.2. El Titular se obliga a comunicar al Banco cualquier modificación de los datos personales suministrados al Banco a los efectos de la emisión de las Tarjetas de Crédito, como así toda modificación posterior de dicha información y de toda otra información personal relevante a los efectos del presente Contrato inmediatamente después de ocurrida. En especial el Titular se obliga a comunicar al Banco, en forma fehaciente, cualquier cambio de domicilio o dirección de correo electrónico, inmediatamente después de producido.

20.3. El Banco no asumirá la responsabilidad alguna por la veracidad de la información suministrada por el Titular y/o Usuarios Adicionales en ningún momento. A esos efectos, el Banco declara que el perfeccionamiento del Contrato o los contratos que en el futuro se celebren a los efectos de la emisión de nuevas Tarjetas de Crédito se basa exclusivamente en la información suministrada por el Titular y/o los Usuarios Adicionales y que no se encuentra en la actualidad, ni en el futuro, obligado a realizar investigación adicional alguna a los efectos de controlar la veracidad o exactitud de dicha información. En virtud de ello, el conocimiento por parte del Banco de la existencia de errores o falsas declaraciones por parte del Banco de la existencia de errores o falsas declaraciones respecto de dichos datos dará lugar a la caducidad de los plazos conforme se señala en la cláusula 12 del presente.

20.4. Asimismo el Banco no asumirá responsabilidad alguna por problemas de funcionamiento de la Tarjeta de Crédito o por cualquier consecuencia directa o indirecta, mediata o inmediata que pudiere derivare de la adquisición de bienes y/o servicios financieros, resultando ajeno a dichas operaciones.

21. Protección de Datos Personales

21.1. El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el Artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326.

21.2. Asimismo, el Titular declara reconocer que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

22. Información a terceros

22.1. El Titular autoriza de forma expresa e irrevocable en los términos de la Ley Nro. 25.326 de Protección de datos Personales, al Banco a: (i) solicitar la información y antecedentes crediticios necesarios para su análisis, así como para la celebración de contratos de emisión de extensiones de dicha Tarjeta de Crédito a los Usuarios Adicionales que en el futuro designe, a cualquier persona y/o agencia, registro o institución que el Banco estime pertinente a tales efectos. El Banco no asumirá responsabilidad alguna por la veracidad de la información así obtenida, se encuentra en la actualidad, ni en el futuro, obligada a realizar investigación adicional alguna a fin de corroborar la veracidad o exactitud de dicha información; (ii) procesar los datos de carácter

personal obtenidos por el Banco a la fecha de la celebración del Contrato y/o de celebración de contratos de emisión de extensiones de dicha Tarjeta de Crédito a los Usuarios Adicionales que en el futuro designe, así como cualquier otro dato que en el futuro pudiese suministrar el Titular y/o los Usuarios Adicionales u obtener el Banco a través de cualquier medio con el objeto de utilizarlo para cuantas gestiones e deriven directa o indirectamente de la celebración del Contrato, así como con la finalidad de que el Titular pueda recibir información publicitaria sobre productos, servicio, ofertas y promociones especiales del Banco o de terceros; (iii) suministrar la información precedentemente detallada, a todos los efectos que el Banco pudiere estimar pertinentes, de conformidad con las regulaciones vigentes a las empresas integrantes del grupo al que el Banco pertenece o que en el futuro pertenezca; y (iv) suministrar empresas de información crediticia toda información vinculada a la cuenta y servicios contratados, que sea necesaria para la evaluación que sea necesaria para la evaluación crediticia del Titular, autorizando asimismo a dichas empresas a suministrar a su vez dicha información a terceros que la requieran.

22.2. Asimismo, el Titular toma conocimiento que el Banco tratará con confidencialidad los datos y que los mismos serán usados de acuerdo con la finalidad para la que han sido recolectados pudiendo en cualquier momento ejercitar el derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición mediante comunicación escrita remitida formalmente a Banco Meridian S.A. con domicilio en Tucumán 821, de la Ciudad de Buenos Aires, Teléfono 5436-8500, Email: info@bancomeridian.com.ar

23. Vigencia. Renovaciones

23.1. El Titular declara entender y aceptar que el Contrato celebrado con el Banco por la emisión de Tarjeta de Crédito entra en vigencia desde su perfeccionamiento conforme se señala en la cláusula 1.2. del presente Contrato.

23.2. Las Tarjetas de Crédito emitidas bajo este Contrato tendrán una vigencia de 12 (doce) meses a contar desde la fecha de emisión, hasta el último día del mes en que caduquen las mismas.

23.3. En el supuesto de que se emitieran Tarjetas de Crédito a Usuarios Adicionales, las mismas vencerán en la fecha de vencimiento de la Tarjeta de Crédito del Titular.

23.4. En uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 de la Ley 25.065, el Titular acuerda con el Banco dejar establecida la prórroga contractual en forma automática y por tiempo indeterminado, sin perjuicio de las facultades de resolución con que cuentan las partes del presente Contrato.

23.5. No obstante lo anteriormente indicado, si el Titular no preavisara por escrito con una anticipación no menor a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la Tarjeta de Crédito, con oportuno reintegro de su Tarjeta de Crédito y extensiones dadas a los Usuarios Adicionales, su deseo de no renovar por otro periodo su vigencia, el Banco podrá optar por acordar, antes del vencimiento, la renovación automática registrando simultáneamente la cuota de servicio que corresponda al periodo. El Banco se compromete a notificar la fecha de vencimiento de la Tarjetas de Crédito al Titular en los resúmenes de cuenta que corresponden a los tres (3) periodos anteriores a la fecha en que dicho vencimiento opera.

23.6. Asimismo, en la medida que el Titular hubiese solicitado Tarjetas de Crédito para Usuarios Adicionales, la resolución podrá ser parcial respecto de ellas. Dicha

resolución deberá ser comunicada por el Titular a través de un medio fehaciente y dentro del plazo estipulado en el apartado denominado "Rescisión".

23.7. El Titular manifiesta entender y aceptar que todos los derechos y obligaciones estipulados en el presente Contrato se mantendrán en tanto las Tarjetas de Crédito emitidas se encuentren en funcionamiento, el Contrato se encuentre vigente y el Titular haya cancelado todos los saldos deudores pendientes originados por su uso y mantenimiento.

23.8. El Banco queda autorizado a debitar, conforme constara en el Resumen de Cuenta, la comisión por renovación anual de las Tarjetas de Crédito emitidas bajo el presente Contrato y la comisión por mantenimiento mensual de la cuenta, de conformidad con lo previsto en el Anexo de Comisiones (la "Comisión de Renovación Anual"). La modificación de las comisiones indicadas será informada con anticipación mínima de sesenta (60) por parte del Banco de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "Notificaciones". Asimismo se destaca que si el Titular solicitara la rescisión del Contrato una vez facturada parcial o totalmente dicha comisión, la misma deberá ser abonada por el Titular aunque no hubiera sido liquidada en su totalidad al momento de la solicitud de rescisión del Contrato, y no corresponderá por parte del Banco, la devolución o ajuste de importe alguno correspondiente a dicha comisión.

24. Notificaciones

24.1. Cualquier comunicación que el Titular o los Usuarios Adicionales remitan al Banco deberá realizarse por escrito al domicilio especificado en la Solicitud o en cualquier otro domicilio que el Banco determine y notifique a través del Resumen de Cuenta correspondiente al mes anterior a la aplicación de dicha modificación o a través de cualquier otro medio fehaciente que el Banco oportunamente determine.

24.2. Toda comunicación que el Banco deba realizar al Titular o Usuarios Adicionales se hará al domicilio especificado en la Solicitud o en el último domicilio informado por éstos. También el Banco podrá utilizar medios electrónicos de comunicación, en los términos de la Comunicación "A" 5886 del BCRA, normas que la modifiquen en el futuro y concordantes.

24.3. En el supuesto de que las notificaciones se realicen en carácter de informar modificaciones a los términos y condiciones del presente Contrato, o cualquiera de las partes que lo integran, el Banco informará al Titular dicha modificación con una antelación mínima de sesenta (60) días a que la misma sea aplicable mediante el Resumen de Cuenta u otro medio de comunicación que a tales efectos el Banco determine, a la dirección y/o correo electrónico que el Titular hubiese determinado en la Solicitud o la última que hubiese notificado al Banco. De no prestar conformidad con dichas modificaciones el Titular puede hacer uso del derecho de rescisión del Contrato, de conformidad con lo indicado en el apartado "Rescisión".

25. Ausencia de novación

25.1. En caso de producirse modificaciones de tasas, comisiones, intereses, cargos, diferimiento del pago, prórroga de plazo, renovación de las Tarjetas de Crédito y/o débitos que se efectúen en la cuenta del Titular, y/o o por cualquier otro motivo, no se producirá la novación y se conservará el origen de las obligaciones nacidas bajo el presente Contrato manteniéndose todas las garantías, de corresponder, constituidas en virtud de la presente vigentes. A todo evento, el Banco efectúa la reserva

establecida en el artículo 940 del Código Civil y Comercial de la Nación.

26. Computo de los Plazos

26.1. Los plazos considerados en el presente instrumento se contarán como días corridos y correrán desde la medianoche en que termina el día fecha hasta la medianoche en que termina el día de su vencimiento.

26.2. Con excepción de lo previsto en la Cláusula 7.9, en el supuesto en que el día de vencimiento de las sumas adeudadas por cualquier concepto al Banco, recayere sobre un día en que el Banco no se encontrase abierta al público, se entenderá que la obligación vence el día inmediato posterior en el cual el Banco se encuentre abierta al público.

27. Rescisión

27.1. Perfeccionado el Contrato, si el Titular deseara rescindir sin causa el Contrato o cualquier otra relación contractual con el Banco, total o parcialmente, deberá notificar al Banco con treinta (30) días de anticipación y cancelar previamente la deuda que por todo concepto tenga con el Banco, incluyendo, sin que dicha mención sea limitativa, aún las cuotas devengadas y aún no vencidas, como consecuencia de la utilización de las Tarjetas de Crédito.

27.2. Son causales de rescisión total o parcial por parte del Titular si: (a) el Titular no recibiera las Tarjetas de Crédito renovadas antes del vencimiento del plazo de las Tarjetas de Crédito objeto de renovación; y/o (b) el Titular comunicara por medio fehaciente su voluntad de rescindir, en cualquier momento con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de generación de la Comisión por Renovación Anual y no obstante ello, la Tarjeta de Crédito se renovara automáticamente y se generara dicha Comisión por Renovación Anual; y/o (c) el Titular comunicara por medio fehaciente la desvinculación de alguno o algunos de los Usuarios Adicionales, siendo que en dicho caso operará la resolución parcial.

27.3. En caso que el Titular comunique su voluntad de rescindir parcial o totalmente el Contrato, deberá tener en cuenta que si posee débitos automáticos asociados éstos deberán ser cancelados por el Titular ante el Establecimiento que genera dichos débitos, por lo cual, si luego del pedido de rescisión ingresaran nuevos débitos automáticos en la/s cuenta/s, éstos deberán ser abonados por el Titular.

27.4. El Banco podrá rescindir en cualquier momento, sin expresión de causa, total o parcialmente, el presente Contrato, sin que ello derive responsabilidad, mediante notificación fehaciente a la otra parte, con sesenta (60) días corridos de anticipación. Sin embargo, el Banco podrá rescindir sin expresión de causa el presente Contrato ante circunstancias que a su criterio estimare necesario dicho proceder, o por advertir que empresas de informes comerciales presenten informes desfavorables del Titular, en tal caso el Banco podrá notificar de la rescisión al Titular con 5 (cinco) días corridos de antelación. El Titular acepta que cualquier modificación o revocación que pudiese producirse en el presente contrato se le notifique por medios electrónicos.

28. Suspensión y Resolución

28.1. Serán asimismo causales de suspensión del uso de las tarjetas, y eventualmente de resolución en cualquier momento y sin aviso previo, por culpa del Titular y/o Usuarios Adicionales, cuando se verifiquen los siguientes supuestos: (a) el Titular y/o los Usuarios Adicionales hayan incurrido en mora (Art. 886 del Código Civil y Comercial de la Nación), conforme lo expresado

en el apartado "Mora. Caducidad"; y/o (b) se haya producido un exceso en el Límite de Compra, si el monto excedido no es cancelado dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haberse producido tal exceso; y/o (c) uso indebido de las Tarjetas de Crédito, tanto por el Titular como los Usuarios Adicionales, transgrediendo la finalidad para la cual fueron otorgadas; y/o (d) se detecte el uso fraudulento de las tarjetas, o existan elementos que a criterio del Banco, lleven a presumir su utilización fraudulenta; y/o (e) cuando el Titular o Usuarios Adicionales sean sancionados por organismos locales o internacionales relativos a lavado de dinero, o no cumplan en los plazos establecidos con la presentación de documentación que les sea requerida por el Banco, en cumplimiento de normas establecidas por la Unidad de Información Financiera (UIF) u otros organismos competentes; y/o (f) a consideración del Banco se produjeran variaciones en la situación patrimonial del Titular o sus garantes en perjuicio del Banco o se produzcan situaciones contempladas en el inc. e) de la presente cláusula, siendo que en dicho caso el Banco podrá disminuir el Límite de Crédito y/o el Límite Compra, o bien proceder a la resolución total del Contrato; y/o (g) la cuenta o alguna de las Tarjetas de Crédito de los Usuarios Adicionales no registraran actividad durante seis (6) meses o más; y/o (h) transcurridos noventa (90) días de la fecha de emisión o renovación de la/s Tarjeta/s de Crédito, la/s misma/s no hubiera/n sido entregada/s y/o retiradas, siendo que en estos casos el Banco queda autorizado a la destrucción de la/s Tarjeta/s de Crédito respectiva/s, sin derecho a reclamo o devolución por parte del Titular de las comisiones de emisión inicial de tarjeta o renovación anual respectiva.

28.2. La incursión en las causales señaladas en apartado "Mora. Caducidad" ocasionará la caducidad automática de los plazos en caso de que el Banco haga uso de tal derecho (quedando establecido que el hecho de que el Banco no ejerza su derecho no importará renuncia o perdón a tal incumplimiento o supuesto), haciendo exigibles las obligaciones del Titular y/o Adicionales. La mora será automática, conforme a las condiciones establecidas en las cláusulas respectivas.

29. Jurisdicción y Legislación aplicable

29.1. Las relaciones jurídicas que se establecen entre el Titular, los Usuarios Adicionales y el Banco serán regidas en todo lo no previsto en las disposiciones contenidas en este Contrato y sus partes integrantes por las leyes de la República Argentina, las normas y reglamentaciones del BCRA y demás autoridades competentes. A todos los efectos las partes constituyen

domicilio especial indicado en el declarado en la Solicitud y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de que el Titular se domiciliara fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia correspondiente al domicilio del Titular. Dicho domicilio será tenido por subsistente, aún en caso de demolición o cambio de calle o número, o de que éste faltare, mientras no se constituya otro en juicio o por notificación fehaciente al Banco; y válidas, por consiguiente, todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que allí se efectúen.

Disposiciones aplicables al Usuario de Servicios Financieros.

El Titular, tendrá derecho a realizar operaciones por ventanilla sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo, conforme a lo previsto en las normas de Protección al Usuario de Servicios Financieros.

Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a <https://www.bcra.gob.ar/regimen-de-transparencia/>

El usuario de servicios financieros tiene el derecho de solicitar la apertura de la "Caja de ahorros" en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.8. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales", las cuales serán gratuitas.

En cumplimiento del Art. 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación, se informa que las operaciones que el Cliente realice con el Banco pertenecen a la cartera de consumo y que reviste el carácter de usuario de servicios financiero, conforme las normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

CONDICIONES APLICABLES A LA CUENTA COMITENTE (CARTERA DE CONSUMO).

Entre Banco Meridian S.A., actuando en carácter de Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación - Propio, registrado en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 231, en adelante, el "AGENTE" y el/los "CLIENTE/S" o el/los "COMITENTE/S" con domicilio postal y electrónico informado en la Solicitud Única de Producto, celebran el presente Contrato de Apertura Cuenta Comitente, que se regirá por las normas vigentes en la República Argentina, en especial a lo previsto en la Ley 26.831, sus complementarias y modificatorias, el Decreto N° 1023/2013, en las normas contenidas en el Título VII, Capítulo II y VII de las normas de la Comisión Nacional de Valores (CNV) (N.T. 2013), o las que en el futuro se dicten, y por las específicas que a continuación se detallan:

1. Vigencia. El presente contrato tendrá vigencia indefinida a partir de que Caja de Valores S.A. u otro Agente de Custodia, Registro y Pago (ACRYP) que fuera debidamente autorizado por CNV en el futuro, haya asignado el número de Cuenta Comitente.

2. Orden de la Cuenta. La cuenta podrá abrirse con las siguientes modalidades:

a. Cuenta a orden indistinta.

b. Cuenta a nombre de una o más personas y a la orden de otra.

3. Operaciones. Las operaciones que el CLIENTE desee ordenar, serán instrumentadas por el AGENTE mediante orden expresa del CLIENTE y se formalizarán mediante un Formulario específico, el cual se suscribirá oportunamente por ambas partes.

4. Moneda: Pesos (\$) / Dólares (USD)

5. Comisiones, derechos y cargos:

El CLIENTE deberá afrontar a su cargo las Comisiones informadas en el ANEXO de Cargos y Comisiones que forma parte del presente y el Cliente recibe de conformidad.

El AGENTE y el CLIENTE convenimos que cualquier otra Comisión y/o Cargo por Servicios, así como cualquier otro concepto que implique una retribución por los servicios que preste el AGENTE de acuerdo a lo dispuesto por el BCRA, serán pactadas en formulario o autorización separada y complementaria del presente.

Asimismo el CLIENTE toma conocimiento en este acto que el detalle de las comisiones y demás costos a que queda sujeta la cuenta comitente y/o las operaciones que se realicen en virtud de la presente Solicitud figurarán publicados en el sitio web del Banco: www.bancomeridian.com.ar. El AGENTE queda autorizado a debitar los conceptos antes señalados, de la cuenta a la vista relacionada al presente o de cualquier otra cuenta de depósito a la vista de titularidad del CLIENTE abierta en la entidad. En caso de tratarse de una Cuenta Corriente bancaria, este queda autorizado a efectuar el débito del importe referido aún en descubierto.

El AGENTE podrá incorporar nuevos conceptos, modificar los valores pactados y reducir las prestaciones detalladas en la Solicitud específica referida, las cuales serán notificadas conforme las disposiciones indicadas en la cláusula "Cambios de Condiciones Pactadas". En caso que el CLIENTE no acepte las modificaciones promovidas por el AGENTE, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes a su cargo. Adicionalmente, El CLIENTE puede consultar los conceptos y valores vigentes de las comisiones y cargos, en la página oficial de El AGENTE: www.bancomeridian.com.ar.

6. Impuestos y gravámenes: Los impuestos y gravámenes, actuales y futuros, correrán por cuenta del CLIENTE.

7. Obligaciones del AGENTE:

a. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del CLIENTE.

b. Tener un conocimiento del CLIENTE que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.

c. Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del CLIENTE de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte del CLIENTE de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda.

d. Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas en los términos en que ellas fueron impartidas. Otorgar absoluta prioridad al interés del CLIENTE en la compra y venta de valores negociables.

e. Cuando realice operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica al CLIENTE.

f. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

g. Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para el CLIENTE, y/o de incurrir en conflicto de intereses.

h. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.

i. Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan, pendientes de concertación, órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

j. Conocer el perfil de riesgo de su CLIENTE, para lo cual deberá considerarse como mínimo los siguientes aspectos: la experiencia del CLIENTE en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del CLIENTE de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, el objetivo de inversión del CLIENTE, la situación financiera del CLIENTE, el horizonte de inversión previsto por el CLIENTE, el porcentaje de ahorros del CLIENTES destinado a estas inversiones, el nivel de ahorros que el CLIENTE está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante. En caso de personas jurídicas, el perfil deberá considerar las políticas de inversión definidas por el órgano de administración, o en su caso, las establecidas por el representante legal o apoderado.

k. Realizar una revisión del perfil del CLIENTE con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el CLIENTE pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

l. Contar con la acreditación de que el CLIENTE tomó conocimiento efectivo del resultado del perfilamiento inicial y de las revisiones posteriores, el cual deberá incluir la fecha de elaboración.

m. Actuar por instrucción específica por prioridad precio tiempo.

n. Asegurar que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para el CLIENTE, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado.

o. Evitar la polifuncionalidad del personal del AGENTE en áreas que puedan ocasionar conflicto de interés.

p. Requerir manifestación inequívoca del CLIENTE por cada operación, -para adquirir un instrumento no acorde a su perfil de riesgo y cuando este no revista el carácter de inversor calificado-, en los términos establecidos en las normas de la CNV. En estos casos el AGENTE deberá advertir expresamente al CLIENTE de los riesgos que dichas operaciones conllevan.

q. Cuando el AGENTE realice operaciones a través de otros agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior con los cuales posea un convenio suscripto, pondrá al CLIENTE en conocimiento de tal situación, precisando la identificación de los mismos.

r. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, las previstas en las Normas de CNV, en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y en el Código de Protección al Inversor.

s. Guardar secreto de las operaciones que realicen por cuenta del CLIENTE así como su nombre. Quedará relevado de esta obligación en los casos especificado en la Ley N° 26.831. (Art. 25, 26 y 27 Ley 26.831).

8. Derechos del CLIENTE:

a. Ser informado en forma periódica y suficiente, conforme la normativa vigente, de la actuación del AGENTE en la administración de sus intereses y de las operaciones que efectúe a su nombre;

b. Rescindir el presente convenio unilateralmente y sin expresión de causa solicitando el cierre de la cuenta con

el correspondiente pago del saldo a su favor si lo hubiere;

c. Impartir instrucciones al AGENTE referidas a operaciones a concertarse en su nombre;

d. Exponer quejas y denuncias a través de los canales previstos en el presente. Adicionalmente, el CLIENTE tendrá derecho a exponer sus quejas y denuncias por ante los Mercados y/o Cámaras Compensadoras o ante CNV.

e. Retirar los saldos existentes a su favor en cualquier momento. A tal fin podrá solicitar al AGENTE que deposite y/o transfiera los saldos líquidos y las acreencias depositadas en su cuenta comitente abierta en la CAJA DE VALORES S.A. a la cuenta de depósito a la vista relacionada al presente o la que expresamente indique;

f. Solicitar una copia del presente, del código de conducta del agente, y en su caso del Reglamento o demás normas internas de los Mercados y/o Cámaras compensadoras

g. Ser resarcido por el AGENTE por los daños que pudiera sufrir como consecuencia de: 1)- el apartamiento del AGENTE de las órdenes oportuna y fehacientemente comunicadas, 2)- la violación del AGENTE de cualquier disposición del presente convenio, de la normativa legal vigente aplicable y/o del parámetro de actuación del buen hombre de negocios, y/o, en general, 3)- cuando el AGENTE demuestre inequívocamente dolo o culpa grave en el cumplimiento de sus funciones.

h. Los demás derechos que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, en las Normas de CNV y en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

9. Normas aplicables. Acceso a la información:

El CLIENTE declara conocer y aceptar que la relación con su AGENTE se regirá por la presente solicitud, los Reglamentos, Avisos y demás Normas Internas dictados por los Mercados y/o Cámaras Compensadoras autorizados, y las disposiciones legales vigentes en la materia dictadas por la CNV, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y/u otros organismos competentes; las normas podrán ser consultadas en el Banco o en los sitios Web www.cnv.gob.ar y www.bcra.gov.ar.

El CLIENTE entiende que conoce la naturaleza de la relación jurídica con su intermediario (Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación, en adelante ALyC) y de éste con los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y las entidades depositarias en caso de corresponder, y por tanto, conoce y acepta los riesgos implícitos resultantes de tales relaciones.

El CLIENTE declara conocer que podrá acceder a la información y normativa relativa a la actividad del ALyC en el sitio web de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y en la Web de la CNV (www.cnv.gob.ar). Asimismo se notifica que toda información relativa a sus operaciones estará disponible, a solicitud del CLIENTE, en el domicilio postal o electrónico declarado por aquellos ante CNV.

10. Alcance de la actuación del Agente. Acciones a realizar por el Agente que requieran previa autorización por parte del CLIENTE:

El/los CLIENTE/S nombra/n como comisionista al Agente, quien acepta intervenir por cuenta del Comitente en los Mercados.

El AGENTE pondrá sus mejores esfuerzos para ejecutar en los Mercados las ordenes que reciba del CLIENTE en el marco del presente, y se compromete a concertar las

operaciones por cuenta del CLIENTE de acuerdo a lo previsto en los reglamentos y demás normas internas de los Mercados.

El/los CLIENTE/S otorgará/n personalmente y por escrito -o por canales electrónicos en caso que el AGENTE en el futuro habilite este medio- la autorización individual de cada operación que quiera llevar a cabo.

Si un/unos de lo/s CLIENTE/S aceptara/n sin reservas una liquidación correspondiente a una operación que no contó con autorización previa, no podrá ser invocada por el AGENTE como prueba de conformidad de el/los Comitente/s a la operación efectuada sin su previa autorización.

El AGENTE está obligado a comunicar al/los CLIENTE/S las características distintivas de cada inversión u operación realizada en su nombre en el momento de concretarse. Dicha comunicación se realizará al correo electrónico indicado en el presente, con la periodicidad requerida por la Comisión Nacional de Valores en el Régimen Informativo a clientes.

El AGENTE no podrá realizar actividades de administración discrecional de la cartera de el/los CLIENTE/S, debiendo este impartir instrucciones precisas respecto de cada decisión de inversión.

Las instrucciones para cursar operaciones tienen vigencia durante el mismo día. En caso que la operación no se haya ejecutado en dicho plazo, la misma no será cursada al día hábil siguiente.

El CLIENTE autoriza al AGENTE en caso que no posea fondos disponibles para cubrir la operación, a vender los títulos y debitar de la cuenta operable del CLIENTE los costos por derechos de mercado correspondientes a la operación.

El inversor deberá actualizar su perfil anualmente. En caso de que transcurra el término de un año sin que se haya efectuado el cambio, el CLIENTE podrá efectuarlo en la primera operación efectuada con posterioridad a la fecha de vencimiento anual.

El CLIENTE asume la responsabilidad si la operación/es que cursa se pueda/an apartar de su perfil de inversor.

11. Descripción de los Riesgos de Mercado.

11.1 Riesgos derivados de la operatoria del Mercado.

El CLIENTE entiende y acepta que la eventual escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concertar y/o liquidar operaciones, y/o tenencias. En ese sentido el CLIENTE exonera de responsabilidad al AGENTE y a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

El CLIENTE conoce y acepta que ante la existencia de circunstancias cuya gravedad implique un potencial daño de mercado y/o a los Agentes registrados, éste pueda disponer la limitación, cancelación o transferencia de operaciones o tenencias.

El CLIENTE entiende y acepta que el AGENTE no puede asegurar rendimientos de ningún tipo ni cuantía, siendo que las inversiones del CLIENTE están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

11.2. Riesgos de mercado inherentes

Los valores negociables objeto de las operaciones de compraventa que se celebran en los Mercados conllevan la asunción de diferentes riesgos propios de cada especie. Se recomienda al CLIENTE solicitar al AGENTE el suplemento de precio o emisión y en su caso el prospecto del programa de los valores negociables en cuestión, de donde resultarán en forma circunstanciada y detallada los riesgos inherentes al mercado de la especie a considerar, como así también la información completa sobre el emisor, fiduciario, garantías y otros

aspectos vinculados a su inversión, en caso de corresponder. Asimismo, se recomienda al CLIENTE consultar los informes de calificación emitidos por las empresas calificadoras de riesgo que tienen a cargo la calificación del emisor, en la medida en que dichos informes hayan sido emitidos.

El CLIENTE declara que conoce y entiende que las inversiones de valores negociables son inversiones de riesgo que pueden generar pérdidas sustanciales, incluso de capital, y que el tipo de servicio que el Agente presta son de medios y no de resultados, aceptando expresamente el/los CLIENTE/S que el AGENTE no será responsable por pérdidas causadas directa o indirectamente como consecuencia de restricciones gubernamentales y/o reglamentarias vigentes o futuras, y demás circunstancias que constituyen caso fortuito o fuerza mayor –en los términos previstos en la legislación aplicable- y, por ende están fuera de control del Agente. Para aquellos clientes que revistan la condición de Inversores Calificados, de acuerdo a lo establecido por la CNV, deberán presentar al agente interviniente declaración jurada, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión. Dicha declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

11.3. Riesgos operacionales

El CLIENTE conoce y acepta que existen riesgos derivados de fallas en los sistemas de comunicación y sistemas informáticos provistos por terceros.

11.4. Riesgos frente al incumplimiento del Agente.

El CLIENTE conoce y acepta que el Agente tiene la obligación de segregar los fondos propios de los fondos entregados por el CLIENTE, no obstante en el caso de que el Agente se encuentre en situación de incumplimiento existe el riesgo debido a errores operativos en dicha segregación, de que tales fondos resulten perseguidos por terceros acreedores del Agente.

Conforme a las normas vigentes, el inversor podrá ante incumplimiento del AGENTE accionar sobre el mismo ante los Organismos correspondientes.”

12. Modalidad de contacto:

La modalidad de contacto que tendrá el CLIENTE para dar órdenes e instrucciones al AGENTE a los fines de realizar sus operaciones será en forma presencial. De implementar el AGENTE otros medios de comunicación les serán informados al CLIENTE por los medios de notificación acordados en el presente.

13. Resumen de cuenta: El AGENTE informará al CLIENTE, a través de medios electrónicos, dentro de los 15 (quince) días corridos posteriores al cierre de cada mes, un estado de cuenta que contenga la información de cada transacción u operación realizada, conforme las exigencias de las normas de la CNV, salvo que el CLIENTE hubiera optado en forma expresa por recibirlo en soporte papel a su exclusivo costo de conformidad a lo previsto en el punto 25. Asimismo, la CAJA DE VALORES S.A pone a disposición del CLIENTE los resúmenes de la cuenta comitente y, a fin de consultar sus tenencias en dicho Agente de Depósito Colectivo, dispone de la posibilidad de adherir al Portal Único de Contacto (P.U.C.). Se presumirá conformidad del estado remitido, si dentro de los 60 (sesenta) días corridos de comunicado, el CLIENTE no ha formulado reclamo alguno ante el AGENTE.

14. Saldos Líquidos: Los saldos líquidos al final del día serán acreditados en la cuenta a la vista de titularidad del CLIENTE relacionada al presente.

15. Rescisión del contrato: Tanto el CLIENTE y/o el AGENTE en cualquier momento podrán rescindir unilateralmente y sin expresión de causa el presente contrato, procediéndose en consecuencia al cierre de la cuenta comitente. Ello trae aparejado liquidar las operaciones pendientes y transferir el saldo correspondiente, en caso de que lo hubiera, al titular de la cuenta vista individualizada al inicio. Asimismo, una vez cerrada la cuenta, será a cargo del CLIENTE la cancelación inmediata de las comisiones y cargos que estuvieren pendientes de pago.

16. Cierre de Cuenta Comitente por parte del CLIENTE y del AGENTE.

a. Por decisión del CLIENTE: la cual deberá ser comunicada en forma fehaciente al AGENTE, por cualquier medio que asegure su recepción. La notificación deberá ser remitida al AGENTE al domicilio –postal o electrónico- por este denunciado en el presente, con una antelación no menor a (5) cinco días el AGENTE tendrá (5) cinco días hábiles bursátiles para realizar todas las operaciones que sean necesarias a efectos de liquidar las operaciones pendientes y transferir el saldo a su titular a la cuenta vista individualizada en el encabezamiento de manera que la cuenta comitente quede sin activos para proceder a su cierre definitivo.

b. Por decisión unilateral del AGENTE: la cual deberá ser comunicada en forma fehaciente al CLIENTE, por cualquier medio que asegure su recepción. La notificación deberá ser remitida al CLIENTE al domicilio por este denunciado en el presente, con una antelación no menor a (5) cinco días de la fecha dispuesta para el cese del mencionado vínculo. Dentro del plazo, de cinco (5) días hábiles bursátiles el AGENTE deberá realizar todas las operaciones que sean necesarias a efectos de liquidar las operaciones pendientes y transferir el saldo a su titular a la cuenta vista indicada en el encabezamiento de manera que la cuenta quede sin activos para proceder a su cierre definitivo.

c. Por decisión del AGENTE ante cualquier incumplimiento por parte del CLIENTE podrá disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al CLIENTE dentro de las 24 hs de llevarse a cabo el cierre de la misma.

17. Cambios de Condiciones Pactadas: En caso de que el AGENTE realice cambios de las condiciones pactadas (nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones pactadas), se compromete a comunicar con sesenta (60) días de anticipación y de manera fehaciente, dichas modificaciones al CLIENTE. No será necesaria dicha comunicación cuando resulten económicamente más beneficiosas para el CLIENTE –por una reducción de los valores pactados-.

El CLIENTE que no aceptare la modificación contractual tendrá la opción de rescindir el contrato sin cargo adicional alguno, en cualquier momento antes de la entrada en vigencia de las mismas, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo. La falta de objeción por parte del CLIENTE dentro del plazo indicado, se entenderá como la expresión de consentimiento.

18. Contingencias/Caso Fortuito: El AGENTE mantendrá la disponibilidad y habilitación plena de sus sistemas informáticos o redes de comunicaciones salvo que

acontezan situaciones encuadradas como de fuerza mayor, caso fortuito, medidas de fuerza, por interrupciones o suspensiones de las ruedas de Operaciones o de restricción de la prestación laboral por parte del personal u otras situaciones similares, que pudieren aparejar que ciertas prestaciones del servicio originariamente contratado se vean disminuidas, restringidas, canceladas o no renovadas, en cuyo caso el AGENTE informará, la situación de que se trate, por la vía y modo que resulte apropiado, salvo que ello estuviese fundado en una disposición legal.

19. Garantías: Dependiendo del Mercado por el que opere el AGENTE, las operaciones pueden o no contar con garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora. Previamente a la concertación de una operación, el AGENTE informará al CLIENTE, sobre si la transacción se encuentra garantizada por el Mercado o Cámara Compensadora específica en la que se cursará dicha operación, y de corresponder, las condiciones de dicha garantía. A solicitud del CLIENTE, el AGENTE podrá remitir tal información a la dirección de correo electrónico informada en el presente.

20. Cláusula de revocación: El CLIENTE tiene derecho a revocar la aceptación del producto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la asignación del número de cuenta comitente, notificando al AGENTE, de manera fehaciente o por el mismo medio en que el producto fue contratado. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el CLIENTE en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto y en el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionales al tiempo de utilización del producto.

21. Reintegro de importes: Todo importe cobrado de cualquier forma al CLIENTE por tasas de interés, comisiones y/o cargos que no cumplieran las disposiciones establecidas por el BCRA en relación a la Protección de Usuarios de Servicios Financieros, deberá serle reintegrado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del reclamo ante el AGENTE. En tales situaciones, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes, aplicando a ese efecto dos veces la tasa promedio del último mes disponible que surja de la encuesta de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días -de pesos o dólares, según la moneda de la operación- informada por el Banco Central de la República Argentina a la fecha de celebración del contrato -o, en caso de que no estuviera disponible, la última informada- sobre la base de la información provista por la totalidad de bancos públicos y privados.

22. Consultas/reclamos/quejas: el CLIENTE podrá efectuar sus consultas, reclamos y quejas a través de los siguientes Canales de Atención: a la siguiente dirección de correo electrónico at_cliente@bancomeridian.com.ar; Teléfono (+5411) 5436-8500 de lunes a viernes de 10 a 16 horas Personalmente: En todas las sucursales del AGENTE. El AGENTE le informará en ese momento el número de trámite asignado a su consulta.

23. Nuevas copias de documentación: El CLIENTE podrá solicitar -a su cargo y en cualquier momento de la relación contractual - al AGENTE nuevas copias del presente contrato.

24. Interpretación: La interpretación del presente contrato se hará en el sentido más favorable para el CLIENTE. Cuando existan dudas sobre el alcance de su obligación se estará a la que sea menos gravosa.

25. Comunicación por medios informáticos. Domicilio electrónico:

a. El CLIENTE declara conocer y aceptar que en el marco de las normas sobre "Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente" del B.C.R.A., El AGENTE ha adoptado la modalidad de comunicación a través de medios electrónicos para las notificaciones de cambio de condiciones pactadas, extractos y/o comprobantes relativos a la cuenta contratada por el presente, las cuales no poseen cargos adicionales para el CLIENTE. Esta modalidad se aplica a todos los productos y/o servicios contratados con el BANCO o que contrate en el futuro, vinculados directa o indirectamente a la cuenta indicada en el encabezamiento, reemplazando la presente declaración los domicilios constituidos/declarados por el CLIENTE en cada uno de los contratos/solicitudes individuales suscriptos con anterioridad, y la misma subsistirá hasta tanto el CLIENTE modifique expresamente los mismos mediante la suscripción de una nueva Declaración. A los fines mencionados. El CLIENTE presta expresa conformidad para que las comunicaciones/notificaciones sean efectuadas a la casilla de correo electrónico denunciada por el CLIENTE en el encabezado del presente, donde serán válidas y eficaces todas las notificaciones que el AGENTE realice, comenzando a computarse los plazos convencionales o legales que correspondan a partir de que el mail haya sido puesto a disposición del CLIENTE, independientemente de la fecha de su lectura por parte del mismo.

b. El CLIENTE asume bajo su exclusiva responsabilidad la obligación de configurar dicha casilla de correo de manera que las comunicaciones enviadas por el AGENTE no sean rechazadas, consideradas como spam o excedan la capacidad disponible de la misma y a consultar dicha casilla regularmente. En tal sentido, resultan ajenas a la responsabilidad del AGENTE, las situaciones que pudieran generarse con motivo de los inconvenientes que el CLIENTE pudiera tener con la prestadora del servicio de internet y/o de correo electrónico que hubiere seleccionado.

c. No obstante lo señalado en los incisos precedentes, el CLIENTE podrá optar por recibir dichas comunicaciones en soporte papel en el domicilio postal declarado ante el AGENTE, asumiendo los costos de impresión y envío correspondientes los que deberán ser consultados en la página institucional del AGENTE, los cuales serán debitados de la cuenta sobre la cual aplica la comunicación emitida, prestando expresa conformidad a tal efecto. Asimismo, en cualquier momento de la relación contractual, el CLIENTE podrá modificar la modalidad de comunicación elegida. El cambio de la modalidad de comunicación deberá ser informado por el CLIENTE en forma personal en cualquier Sucursal del AGENTE, mediante la suscripción de la "Declaración Jurada Medio de Notificación Elegido - Denuncia / Cambio Domicilio Electrónico".

d. Asimismo, el correo electrónico declarado por el CLIENTE será un canal por medio del cual el AGENTE proveerá al CLIENTE publicidades, promociones y/o propagandas relacionadas con los productos y/o servicios ofrecidos por el AGENTE, prestando el CLIENTE expresa conformidad a tal efecto. Se informa que el CLIENTE podrá en cualquier momento solicitar la baja respecto de la recepción de publicidades/promociones y/o propagandas sea personalmente o a través de su suscripción en el cuerpo del correo electrónico recibido.

26. Constitución de domicilio: A todos los efectos legales derivados del presente que pudieran corresponder, el AGENTE constituye domicilio en calle Tucumán N° 821 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires y el CLIENTE constituye domicilio especial electrónico y postal en los indicados en el apartado "Domicilio" del formulario denominado Solicitud Única de Productos, donde se considerarán válidas y eficaces todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen, hasta tanto no se notifique en modo fehaciente un cambio de domicilio dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios de producido.

27. Jurisdicción/ Competencia: Ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Buenos Aires o a la de los Tribunales correspondientes a la localidad de la Sucursal del AGENTE donde el CLIENTE tenga radicada la cuenta, con renuncia a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiera corresponder.

El/ los que suscribe/n declara/n:

1. Que los datos contenidos en este formulario se encuentran correctos y completos, y que ha sido confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo expresión fiel de la verdad.

2. Conocer y aceptar que ante la existencia de circunstancias cuya gravedad permitan inferir un posible daño al Mercado, éste pueda disponer la limitación, cancelación o transferencia de posiciones.

3. Entender y aceptar que la eventual escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concertar y/o liquidar operaciones, en cuyo caso exonera de responsabilidad al AGENTE.

4. Reconocer que las operaciones a ejecutarse bajo el presente pueden ser riesgosas y se encuentran sometidas a los riesgos de Mercado. Por ello, manifiesta ser plenamente consciente de los riesgos que se pudieran asumir y, en virtud de ello, acepta que el AGENTE sólo podrá ser responsabilizado cuando haya actuado con dolo o culpa grave en el ejercicio de su encargo o violación a las órdenes que hubiera oportuna y fehacientemente recibido del CLIENTE. El CLIENTE es responsable por todas las pérdidas atribuibles a vicios de su propia capacidad, la de sus mandatarios o terceros. Por lo tanto, el CLIENTE acepta conocer que el AGENTE no le asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que la inversiones del CLIENTE están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado."

5. Conocer y aceptar que los Mercados y/o Cámaras Compensadoras podrán actuar como contraparte en las operaciones cuyo cumplimiento garanticen de acuerdo con sus normas internas.

6. Tomar conocimiento que podrá consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el BCRA sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcr.gov.ar/Informacion_usuario/iaureg010000.asp".

7. Saber que podrá acceder a la información y normativa relativa al AGENTE en la página web del AGENTE (www.bancomeridian.com.ar), en el sitio web de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y en la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar).

8. Saber que la información colocada en el sitio Web del AGENTE, fijada en la cláusula precedente, se considera como comunicada al CLIENTE.

9. Que el teléfono y correo electrónico declarados en el presente, son válidos a los efectos de recibir las notificaciones de parte del AGENTE, comprometiéndose comunicar al AGENTE cualquier cambio en dicha información de forma inmediata.

10. Tomar conocimiento que el Banco cursará al correo electrónico declarado en el presente, las notificaciones relacionadas a la modificación de condiciones pactadas, extractos/ resúmenes de cuenta y promociones y propaganda, pudiendo optar explícitamente por recibirlas a través de correo postal -a su cargo- mediante la suscripción de la "Declaración Jurada Medio de Notificación Elegido - Denuncia / Cambio Domicilio Electrónico". Asimismo, declaro que el AGENTE me ha informado la posibilidad de modificar la modalidad de comunicación elegida en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato.

11. Que los fondos y valores que corresponden a las operaciones que se realizan por intermedio de la "Cuenta Comitente", son provenientes de actividades lícitas, y tienen su origen en el desarrollo de las actividades económicas declaradas por el CLIENTE ante el AGENTE. Asimismo me/nos comprometo/emnos a presentar ante el AGENTE la documentación que justifique los movimientos operados, cuando así lo requiera

12. Que mediante este acto presto/amos, mi/nuestro consentimiento libre e informado, de un todo conforme a los artículos 6, 7, 9, 10 y 26 y concordantes de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales a tenor de lo cual declaro conocer y aceptar que mis datos personales integran la base de datos del Banco, otorgando por el presente su autorización expresa para el tratamiento automatizado de dichos datos o información y su utilización en relación con la actividad bancaria, financiera o de servicios, actuales o futuras, que desarrolla el Banco o cualquiera de sus sucursales o filiales.

13. Como titular de los datos personales tengo la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el art. 14 inc. 3 de la ley 25.325. Además de la posibilidad de ejercer el derecho de rectificación, actualización y/o supresión de datos, de conformidad al art. 16 de la Ley 25.326 Asimismo, entiendo que la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales es el órgano de contralor de la ley 25.326 y tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

14. Haber recibido copia íntegra del presente contrato. Para el caso de tener dificultades visuales, se me ha brindado la opción de obtener copia en Sistema Braille.

15. Saber que las condiciones insertas en el presente cobrarán vigencia una vez habilitada la cuenta comitente por parte del AGENTE.

16. Haber leído las cláusulas que anteceden, prestando expresa conformidad a todo lo en ellas estipulado y aceptar las mismas, manifestando no tener objeciones o reservas de ninguna índole.

- El Usuario de Servicios Financieros podrá la revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. Dicha revocación

será sin costo ni responsabilidad alguna para el Usuario de Servicios Financieros en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio y que, en el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto. Asimismo podrá actualizar la información que el Banco requiera mediante su presentación en cualquier sucursal del Banco y/o a través de los canales electrónicos oportunamente habilitados por el banco.

- El Usuario de Servicios Financieros podrá realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación –sujeto a las que por razones operativas pudieran existir– ni de monto mínimo.

-Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a <https://www.bcra.gob.ar/regimen-de-transparencia/>."

El Titular manifiesta que Banco Meridian S.A. le ha ofrecido, la apertura de una Caja de Ahorros en Pesos Sin Cargo, con el alcance que a continuación se detalla: i) movimientos y servicios serán sin costo: a. Apertura y mantenimiento de cuenta; b. Provisión de 1 (una) tarjeta de débito a cada titular al momento de la apertura de la cuenta; c. No se cobrarán cargos ni comisiones por los reemplazos de tarjetas de débito que se realicen por las causales desmagnetización y deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras"; d.

Operaciones que se efectúen a través de cajeros automáticos y terminales de autoservicio en casas operativas de la entidad financiera emisora de la tarjeta de débito. e. Utilización de banca por Internet ("home banking").

-Quien suscribe la presente presta consentimiento libre, expreso e informado en los términos del Art. 5° de la Ley 25.326 para que el Banco transfiera y/o ceda toda la información referente a su persona, sus actividades económicas u operaciones que se hubieran concertado o que se concierten en el futuro, que requieran los organismos de control y/o contralor conforme la normativa vigente aplicable, con o así también las empresas de informes crediticios en los términos del art. 26 de la Ley 25.326. Asimismo, el Titular autoriza al Banco a remitirle por cualquier medio todo tipo de información relativa a los servicios que el Banco brinda.- El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326". "La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

En cumplimiento del Art. 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación, se informa que las operaciones que el Cliente realice con el Banco pertenecen a la cartera de consumo y que reviste el carácter de usuario de servicios financiero, conforme las normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

CONDICIONES APLICABLES A LA LOCACIÓN DE CAJA DE SEGURIDAD.

1. Una vez suscripta la Solicitud Única de Productos, el presente instrumento y con la asignación de una caja de seguridad por el Banco, quedará perfeccionada la locación de caja de seguridad (en adelante, la "Locación").

Ubicación: Tucumán 821, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

2. Desde la fecha de asignación de la caja de seguridad (en adelante, la "Fecha de Locación") y hasta la finalización del primer semestre aniversario de la Fecha de Locación (en adelante, el "Plazo"). El Plazo se renovará en forma automática, indefinidamente, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de no renovar la locación o la rescinda. (cada una de dichas renovaciones, una "Renovación").

3. Por la locación el Cliente se compromete a pagar el Precio que se indica en el ANEXO. El Banco podrá de tiempo en tiempo disponer aumentos del canon locativo para el semestre siguiente a su notificación, la que deberá ocurrir con el preaviso normativamente exigido a tal efecto, dicha notificación que podrá tener lugar por correo electrónico.

4. El Cliente debidamente registrado tiene derecho de uso de la caja de seguridad en los términos previstos en el presente Reglamento. Asimismo el Titular podrá

designar Autorizados para acceder a la caja de seguridad

5. Toda notificación que el Banco debiere realizar al Cliente podrá ser realizada a la casilla de correo electrónico informada en el formulario "Datos del Cliente".

6. La asignación de la Caja de Seguridad devengará la obligación de pago del precio de la locación arriba indicado, el que será abonado por el Cliente mediante débito en cuenta corriente / caja de ahorro, como así también cualquier otro importe que corresponda abonar, y aun cuando tal debito origine saldo deudor en cuenta, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el Reglamento, en el entendido que la mora en el pago del precio referido devengará una penalidad de \$100 por cada día de de-mora. En caso de practicarse débito sobre cuenta abierta en el Banco, el Titular deja expresa autorización a practicar el débito en sus cuentas, aun cuando dicho débito implique girar en descubierto.

Reglamento Aplicable a la Locación de Caja de Seguridad.

El uso de la caja de seguridad estará sujeta a los términos y condiciones que se establecen a continuación (en adelante, el "Reglamento").

Siendo este Reglamento parte integrante de las Condiciones Aplicables a la Locación de Caja de Seguridad, los términos definidos en la Solicitud tendrán en este Reglamento el significado que la Solicitud les asigna.

1. La asignación de una caja de seguridad por Banco Meridian S.A. (en adelante, el "Banco") al Titular importará el perfeccionamiento de la locación de caja de seguridad (en adelante, la "Locación") entre el Banco, como locador, y el Titular, como locatario, respecto de aquella caja de seguridad cuyas llaves le sean entregadas por el Banco, según prevé la cláusula 3 de este Reglamento (en adelante, la "Caja"). Cada Titular, así como cada Autorizado, según este término se define en la cláusula 5 de este Reglamento, reconoce y acepta que el Banco no revestirá la condición de depositario de la Caja ni de su contenido. La obligación del Banco de mantener la custodia del local, la integridad de las Cajas y de su contenido es una obligación de medios y no de resultado, con lo que en la medida que el Banco cumpla con todas la normativa de seguridad prevista por el Banco Central de la República Argentina y actúe en forma diligente y profesional se perfeccionará el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente.

2. Ocurrida la asignación de la Caja de Seguridad prevista por la cláusula 1 de este Reglamento, todos los Titulares revestirán la calidad de locatarios titulares de la Caja (en adelante, en conjunto, los "Titulares" e, indistintamente, un "Titular").

Cada Titular: (i) responderá solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo la Locación por los restantes Titulares, así como por el cumplimiento por los Autorizados de las obligaciones previstas respecto de éstos en la Locación, independientemente del conocimiento que los Autorizados tengan de este Reglamento; y (ii) ejercerá todos los derechos emergentes de tal condición conforme este Reglamento en forma individual e indistinta, de modo tal que cualesquier Titular podrá ejercer cualquier derecho emergente de la Locación sin que sea necesaria la aprobación de los restantes Titulares, en el entendido, sin embargo, de que ninguno de los Titulares estará facultado para impedir a otro Titular el acceso a la Caja. En caso de optarse por la forma conjunta de acceso, el acceso a la Caja deberá ser realizado de la forma indicada a tal efecto. El fallecimiento o inhabilitación de cualquiera de los Titulares no afectará los derechos de los restantes Titulares emergentes de su condición de tales bajo la Locación.

3. El Banco entregará bajo recibo al Titular, dos llaves iguales y únicas de la Caja en un sobre previamente cerrado (en adelante, las "Llaves").

En caso de robo, hurto o extravío de una o ambas Llaves, a pedido de cualquiera de los Titulares, el Banco, en presencia de un Titular y con cargo al mismo –costo que será debitado inmediatamente de igual forma que el precio locativo–, cambiará la cerradura de la Caja y entregará al Titular bajo recibo, dos nuevas llaves iguales y únicas de la Caja en un sobre cerrado.

4. La Caja estará destinada al uso exclusivo de los Titulares y de los Autorizados. Ni los Titulares ni los Autorizados podrán ceder sea total o parcialmente los

derechos emergentes de la Locación. Está prohibida toda cesión o sublocación de la Caja, así como la prenda de los objetos que se encuentran en la Caja, salvo consentimiento expreso y por escrito del Banco.

5. Cada Titular tendrá derecho a: (i) siempre que exhiba el Documento Nacional de Identidad, firme el registro pertinente y cumpla las normas de seguridad y acceso que el Banco establezca de tiempo en tiempo y no se encuentre en mora en el pago del Precio, acceder a la Caja en los días hábiles bancarios únicamente dentro del horario de 10 a 16 horas, en el entendido de que el Banco podrá sin previo aviso y sin generar derecho compensatorio o indemnizatorio alguno, restringir transitoriamente el acceso al sector de cajas de seguridad cuando existan razones de seguridad, fuerza mayor, caso fortuito u operativas que, a exclusivo juicio del Banco, tornen aconsejable restringir o impidan dicho acceso y (ii) conferir –y, en su caso, revocar– por su exclusiva cuenta y riesgo, autorizaciones de acceso a la Caja a favor de las personas que al efecto designe y comunique al Banco (en adelante, el/los "Autorizado/s", según sea el caso).

6. Cada Autorizado tendrá acceso a la Caja en el mismo horario que los Titulares, mientras (i) su respectiva autorización no fuera revocada, (ii) cumpla las normas de seguridad y acceso que el Banco establezca de tiempo en tiempo, y (iii) los Titulares no se encontraran en mora en el pago del Precio,

7. El Precio deberá ser abonado por los Titulares en forma adelantada, con anterioridad al momento de entrega de las Llaves, mediante el débito de la cuenta corriente o caja de ahorro, según corresponda, que el Titular tiene abierta en el Banco. El Precio se devengará hasta que el Titular entregue al Banco las Llaves y la Caja vacía, lo que debe hacer a la finalización del Plazo o finalización de la Locación por cualquier otra causa que fuere; en caso de no realizar la referida entrega dentro del Plazo, los Titulares deberán abonar al Banco como cláusula penal la suma de \$100 por cada día de demora.

8. La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de cualquiera de los Titulares se producirá de pleno derecho y en forma automática sin necesidad de intimación alguna por el solo incumplimiento de cualquier obligación que este Reglamento crea en cabeza de los Titulares o de los Autorizados.

La mora de cualquiera de los Titulares o de cualquiera de los Autorizados dará derecho al Banco a rescindir la Locación y/o impedir el acceso de Titulares y Autorizados a la Caja hasta tanto la mora no sea subsanada, a criterio del Banco.

9: Cada Titular deberá: (i) observar –y obtener que cada Autorizado observe– las medidas de utilización, seguridad e identificación que el Banco establezca de tiempo en tiempo para el acceso al sector de cajas de seguridad y a la Caja, incluyendo, pero no limitándose a, la firma del registro de accesos; (ii) abstenerse –y obtener que cada Autorizado se abstenga– de guardar en la Caja: municiones; armas de fuego; materiales explosivos, inflamables, estupefacientes, orgánicos, fétidos, corrosivos, radioactivos; materiales o dispositivos

que por su naturaleza puedan perjudicar, dañar o hacer peligrar la integridad y/o el contenido de la Caja o de las restantes cajas de seguridad existentes en la bóveda de cajas de seguridad del Banco; (iii) abstenerse –y obtener que cada Autorizado se abstenga– de duplicar las Llaves. Los Titulares deberán asimismo (i) notificar al Banco el robo, hurto o extravío de una o ambas Llaves y concurrir y presenciar el cambio de la cerradura de la Caja; y (ii) restituir al Banco la Caja vacía y las Llaves de la misma a la terminación de la Locación por cualquier causa que fuere.

10. El Banco será responsable por la pérdida o deterioro total o parcial del contenido de la Caja exclusivamente cuando dicha pérdida o deterioro se debiera a la inobservancia por el Banco de las medidas de seguridad y vigilancia establecidas por el Banco o el Banco Central de la República Argentina para el acceso a la Caja y resguardo físico del tesoro que la contiene. En ningún caso el Banco se verá obligado a responder por una suma mayor a U\$S 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses) ni por daño moral. El Banco no asume responsabilidad alguna si la Caja fuera abierta y/o retirado y/o destruido su contenido por orden judicial o por actos de violencia imputables al Titular o los Autorizados, o por el caso fortuito o la fuerza mayor ajeno al servicio que presta el Banco o por vicio propio de las cosas guardadas. La prueba del contenido de la Caja podrá hacerse únicamente con acreditación del origen lícito de los bienes, efectos y valores que se pretende demostrar estaban depositados en la Caja de Seguridad.

11. Los Titulares se obligan a indemnizar y mantener indemne al Banco y sus funcionarios de todo daño, perjuicio y/o erogación directa o indirectamente derivado de o relacionado con daños o perjuicios causados (i) por o con los objetos guardados en la Caja, aun cuando no hubiere mediado incumplimiento de ninguno de los Titulares respecto de la cláusula 9; (ii) de este Reglamento; y (iii) por cualquiera de los Autorizados.

12. El Banco estará facultado para: (i) inspeccionar en presencia de un Titular y/o Autorizado el funcionamiento de la cerradura de la Caja y la integridad exterior de la Caja cada vez que cualquiera de los Titulares y/o Autorizados acceda a la misma o cuando el Banco así lo requiera; y (ii) notificar a los Titulares y proceder a la apertura forzada de la Caja con cargo a los Titulares, si, luego de transcurridos 60 (sesenta) días corridos contados desde la terminación de la Locación (sea por la expiración del Plazo o una Renovación o por rescisión fundada en mora imputable a los Titulares), ninguno de los Titulares hubiere entregado las Llaves y la Caja completamente vacía al Banco. La apertura forzada de la Caja será realizada por el Banco en presencia de un escribano público, quien labrará un acta de constatación, inventariará el contenido de la Caja, colocará dicho inventario en un sobre o bolsa precintada que entregará bajo recibo al Banco en garantía de cualquier suma debida por los Titulares bajo la Locación o bajo cualquier otra operatoria que tenga con el Banco. Si transcurridos tres (3) meses de la notificación de la apertura forzada de la Caja, los Titulares no abonaran lo adeudado, el Banco podrá proceder a la venta de los bienes inventariados en subasta a través del martillero que a tal efecto designe; tratándose (i) de títulos de renta, acciones y otros papeles de comercio negociables, se procederá a su venta en la forma descrita en el segundo

párrafo del art. 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación y (ii) de moneda extranjera u oro, se venderá al Banco Central de la República Argentina o a una entidad autorizada para ello. Los gastos del remate y los honorarios del martillero serán a cargo de los Titulares. Los bienes que, a juicio del Banco, carezcan de valor, podrán ser destruidos sin que corresponda por ello ningún tipo de indemnización a cuyo efecto se labrará un acta con la presencia de al menos dos (2) funcionarios del Banco. Asimismo, el Banco estará autorizado para (i) consignar o depositar judicialmente los efectos, cosas o valores que se encontraren en el interior de la Caja, sientos todos los costos a cargo de los Titulares, previa deducción de los gastos necesarios para cancelar toda suma adeudada con-forme el presente; y/o (ii) ejercer derecho de retención sobre los bienes depositados en la Caja, por el importe de las sumas adeudadas bajo la presente Solicitud y aplicarlos a los mismos hasta su cancelación total. Si existieren sumas a favor de los Titulares una vez satisfechas todas las obligaciones a su cargo, éstas se mantendrán a su disposición sin devengar interés ni actualización alguna. En todos los casos, durante el tiempo de la custodia de los efectos, se devengarán las comisiones que correspondan al tipo de custodia o depósito.

13. Los Titulares tendrán la posibilidad de rescindir sin causa la Locación: en caso de que lo hicieren dentro 10 días hábiles de ocurrida la asignación de la Caja de Seguridad, tendrán derecho a la devolución de la parte proporcional del Precio Abonado por el plazo restante; si lo hicieren con posterioridad a dicha fecha, carecerán de facultad de exigir devolución alguna del precio abonado.

14. Cualquier notificación que las partes deban cursarse, será efectuada a los domicilios vigentes en virtud del presente. A los efectos del ejercicio de acciones judiciales, la jurisdicción aplicable será la correspondiente a la del domicilio constituido por el Titular al momento de solicitar la Locación.

Disposiciones Aplicables a Usuarios de Servicios Financieros.

El Titular tiene derecho a revocar la aceptación del servicio dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del contrato o de la disponibilidad efectiva del servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio fue contratado. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Titular en la medida que no haya hecho uso del respectivo servicio, y en caso de haberlo utilizado, sólo se cobrarán los cargos previstos para la prestación proporcionados al tiempo de utilización de servicio.

El Titular, tendrá derecho a realizar operaciones por ventanilla sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo, conforme a lo previsto en las normas de Protección al Usuario de servicios financieros.

Ud. puede consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de productos y servicios financieros, ingresando a



http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp

El Usuario de Servicios Financieros tiene el derecho de solicitar la apertura de la "Caja de ahorros" en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.8.de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales", las cuales serán gratuitas.

Protección de Datos Personales. Autorizo en los términos de la ley 25.326 de Protección de Datos personales a Banco Meridian S.A. a incorporar mis datos en cualquier base de datos de conformidad con la ley aplicable y a transferir los datos personales e información financiera cuando estos sean requeridos por autoridades fiscales locales y/o extranjeras debidamente facultadas para ello. Asimismo, tomo conocimiento que Banco Meridian S.A. tratará con confidencialidad los datos y que los mismos serán usados de acuerdo con la finalidad para la que han sido recolectados pudiendo en cualquier momento ejercitar el derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición mediante comunicación escrita remitida formalmente.

El Banco se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de cualquier información relacionada con la presente solicitud. El Solicitante presenta en este acto su consentimiento, conforme lo estipulado en los artículos 5, 6, 11 y ccdd. de la Ley 25.326, otorgando su autorización expresa para: i) el tratamiento automatizado de dichos datos; ii) la obtención de información complementaria que se requiera para su análisis; iii) su utilización en la actividad bancaria.

El Cliente, titular de los datos personales, tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. "La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

La presente se suscribe en la Ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 20____.
Las firmas puestas al pie son aplicables a los productos y/o servicios que hayan sido solicitados, de acuerdo a lo indicado en la Solicitud Única de Productos.

Solicita Documentación en Sistema Braille: [SÍ] [NO].

Resumen de Términos y condiciones (conf. Com "A" 7199 B.C.R.A.).-

Declaro haber recibido un resumen con las cláusulas más significativas, de modo previo a la suscripción de la presente.-

.....

Firma Primer Integrante (Titular)

Aclaración:

DNI:

.....

.....

Firma del Cónyuge del Primer Integrante (Titular)

Aclaración:

DNI:

.....



Firma Segundo Integrante

Aclaración:

DNI:.....

.....

Firma Cuarto Integrante

Aclaración:.....

DNI:

Firma Tercer Integrante

Aclaración:

DNI:

Constancia de Recepción.

FECHA:/...../.....

Verificación de Firmas:

Firma y Sello del Responsable

Anotaciones.

.....

.....

.....

.....

.....